

BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES ESPAÑOLAS

Núm. 579

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. ESTEBAN DE BILBAO Y EGUIA

Sesión del día 21 de diciembre de 1957

INDICE

	Páginas		Páginas
Se abre la sesión a las once y quince minutos de la mañana, leyéndose el acta de la anterior	11980	Discurso del señor Alonso Fernández, en nombre de la Comisión.—Se aprueba el dictamen	12014
Excusas de asistencia de señores Procuradores: Lista	11980	Reglamento de las Cortes: Lectura del dictamen de la Comisión especial.—	
Modificación en la lista de señores Procuradores: Bajas y altas	11981	Discurso del señor Díaz Ambrona.	
Juramento de señores Procuradores: Lectura de la fórmula-Juramento ...	11981	Discurso del señor Presidente.—	
Fallecimiento de un señor Procurador: Discurso del señor Presidente.—Propuesta y acuerdo	11981	Queda aprobado el dictamen	12017
Sucesos de Iñni: Discurso del señor Ministro del Ejército.—Discurso del señor Presidente	11982	Ordenación del Transporte de Barcelona: Lectura del dictamen de la Comisión especial.—Discurso del señor Rodríguez de Miguel, en nombre de la Comisión.—Se aprueba el dictamen	12027
ORDEN DEL DIA:		Dictámenes aprobados por diversas Comisiones	12029
Presupuestos generales del Estado para el bienio económico 1958-1959 y reformas tributarias: Lectura de los resúmenes del dictamen de la Comisión especial.—Discurso del Presidente de la misma, señor García Hernández, quien previamente rectifica algunas erratas advertidas en el texto del expresado dictamen.—Discurso del señor Ministro de Hacienda.		Tratados:	
Queda aprobado el dictamen	11990	Organización Internacional del Trabajo	12030
Se suspende la sesión a las dos y cuarto de la tarde	12014	Empleo de las mujeres en los trabajos subterráneos de toda clase de minas.	12030
Se reanuda la sesión a las cinco,	12014	Indemnización por enfermedades profesionales	12030
Modificación de determinados artículos de la Ley de 31 de diciembre de 1945 sobre inscripción, división y rendición de censos: Lectura del dictamen de la Comisión de Justicia.—		Protección del salario	12030
		Trabajo nocturno de las mujeres empleadas en la industria	12030
		Prescripciones de seguridad en la industria de la edificación	12030
		Circulación por carretera y Protocolo de señales	12030
		Gobernación:	
		Acuerdos económicos entre el Ministerio de Hacienda y las Corporaciones Locales	12030

	<u>Páginas</u>		<u>Páginas</u>
Justicia:			
Modificación de los artículos 234 y 114 de la Ley orgánica del Poder Judicial y del artículo 12 de la Ley de 23 de diciembre de 1948	12030	tos de salarios y beneficios del personal de conservación de carreteras del Ministerio de Obras Públicas ...	12030
Utilidad pública de determinados fines eclesiásticos a efectos de lo dispuesto en el artículo 2.º de la Ley de Expropiación forzosa	12030	Crédito extraordinario de 21.113.400 pesetas, contravalor de 502.700 dólares, que han de satisfacerse por el Instituto Español de Emigración al Comité Intergubernamental para las Emigraciones Europeas	12030
Defensa Nacional:			
Pensión de retiro a los Oficiales de Complemento y asimilados de los Ejércitos de Tierra y Aire que alcancen veinte años de servicios efectivos	12030	Créditos extraordinarios, importantes 204.400 pesetas, al Ministerio de Hacienda, para gastos de representación de cuatro Vocales permanentes del Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación	12030
Organización del Cuerpo de Suboficiales Especialistas en el Ejército de Tierra	12030	Suplemento de crédito de 92.523.567 pesetas, para aumento de haberes de Tropa y Marinería, a los Ministerios del Ejército, Marina, Aire y Acción de España en Africa	12030
Fijación de asimilaciones en el Cuerpo de Intervención de la Armada	12030	Crédito extraordinario de 676.700 pesetas, al Ministerio de Asuntos Exteriores, para pago de los gastos que originen las reuniones a celebrar en Ginebra para tratar del aprovechamiento de las aguas del lago Lanós.	12030
Hacienda:			
Aumento de doscientos cincuenta millones en la cantidad destinada al fomento del crédito pesquero	12030	Suplemento de crédito de 8.000.000 de pesetas con destino a completar el que figura para pago de estancias alimenticias en hospitales militares...	12030
Modificación del número 25 del artículo 89 de la Ley de 14 de abril de 1955, relativo a los conocimientos de embarque y para embarque	12030	Créditos extraordinarios, importantes 18.197.573,78 pesetas, para satisfacer jornales del pasado ejercicio de 1956 a personal obrero del Ministerio del Ejército	12031
Acuñaación y puesta en circulación de monedas de cinco, veinticinco y cincuenta pesetas	12030	Créditos extraordinarios, por un total de 21.497.479,47 pesetas, para satisfacer suministro de combustibles y repuestos de automóviles del año 1955 al Ministerio del Ejército y a Acción de España en Africa	12031
Presupuestos:			
Créditos extraordinarios, importantes 1.810.607,51 pesetas, para satisfacer emolumentos y pluses de cargas familiares devengados por personal del Ministerio de Marina	12030	Suplemento de crédito de 12.089.178,60 pesetas para abono de la indemnización familiar, en el presente ejercicio, a personal del Ministerio del Aire	12031
Suplemento de crédito de 8.000.000 de pesetas, al Ministerio de Justicia, para cubrir el importe de los gastos que ocasione la alimentación de los reclusos en el año actual	12030	Suplemento de crédito de pesetas 184.971.090,51 para satisfacer atenciones de la Junta de Energía Nuclear en el ejercicio en curso	12031
Suplemento de crédito de 67.487.365,96 pesetas para satisfacer los aumen-		Créditos extraordinarios de 5.030.257	

	Páginas		Páginas.
pesetas con destino al pago de emolumentos a funcionarios del Ministerio de Justicia que prestaban servicio en la Zona Norte de Marruecos y a otro personal procedente de la misma Zona que ha sido integrado en el Ministerio de la Gobernación.	12031	bre de 1954 sobre Ordenación de los seguros privados	12031
Crédito extraordinario de 1.442.953,88 pesetas para satisfacer dietas y gastos de locomoción devengados en 1956 por los componentes de los Tribunales de examen de Reválida del Bachillerato	12031	Crédito extraordinario de 359.230,05 pesetas con destino a satisfacer dietas y gastos de locomoción de funcionarios de la Dirección General de Aduanas	12031
Créditos extraordinarios, importantes en junto 2.164.962,13 pesetas, para satisfacer emolumentos a personal de los Ministerios de la Gobernación (Cuerpo general de Policía), Agricultura y Comercio, procedente de la Zona Norte de Marruecos	12031	Crédito extraordinario de 1.050.000 pesetas para devolver a la S. A. "Santander Mediterráneo" ingresos indebidos de Contribución de Utilidades.	12031
Crédito extraordinario de 45.467.989 pesetas para incrementar la subvención al Parque Móvil de Ministerios Civiles	12031	Crédito extraordinario de 375.000.000 de pesetas con destino a satisfacer al Instituto Nacional de Previsión la aportación del Estado de octubre de 1956, para mantener íntegramente las prestaciones de los Seguros sociales unificados ...	12031
Suplemento de crédito de 2.339.058,83 pesetas para incrementar la subvención al Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas	12031	Crédito extraordinario de 5.000.000 de pesetas como contribución del Estado a "Civitas Dei" en la Exposición de Bruselas de 1958	12031
Suplemento de crédito de 1.808.812,55 pesetas para incrementar la subvención al Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza	12031	Crédito extraordinario de 5.500.000 pesetas, con destino a la adquisición de aparatos y elementos necesarios para la participación española en el Año Geofísico Internacional	12032
Suplemento de crédito de 1.000.000 de pesetas para sufragar los gastos de programación de la Emisora de Televisión	12031	Créditos extraordinarios, importantes 20.789.049 pesetas, para el funcionamiento de los servicios del Gobierno General de los Territorios de soberanía española en el Norte de Africa	12032
Suplemento de crédito de 5.304.575,02 pesetas para pago de hospitalidades de personal de la Guardia Civil ...	12031	Crédito extraordinario de 2.500.000 pesetas para los gastos de la XXVII Asamblea anual de la ASTA, celebrada en Madrid	12032
Suplemento de crédito de pesetas 10.864.651,97 para incrementar la subvención al Instituto Nacional de Técnica Aeronáutica	12031	Suplemento de crédito de 61.000.000 de pesetas para la adquisición e instalación de emisoras de Televisión y otros gastos del Servicio de Radiodifusión	12032
Suplemento de crédito de 1.250.000 pesetas para satisfacer el plus familiar a personal al servicio del Estado no funcionario público	12031	Suplemento de crédito de 1.125.000 pesetas para atender los gastos que ocasionen las Agregaciones de Información a las Embajadas en Viena y Rabat	12032
Créditos extraordinarios, importantes en junto 714.200 pesetas, para cumplimiento de la Ley de 16 de diciem-		Crédito extraordinario de 1.649.664,49 pesetas para pago de diferencias de jornales, en 1956, a personal obrero del Ministerio del Aire	12032

Páginas	Páginas
<p>Crédito extraordinario de 5.000.000 de pesetas para satisfacer las atenciones a cargo del Ministerio de Asuntos Exteriores como consecuencia de la independencia de Marruecos 12032</p> <p>Suplemento de crédito de 2.000.000 de pesetas para indemnizaciones al personal de Estafetas Ambulantes, terrestres y marítimas 12032</p> <p>Suplemento de crédito de 365.000 pesetas para dietas, por comisiones de servicio, a funcionarios de Hacienda. 12032</p> <p>Crédito extraordinario de pesetas 117.570.664,54 para satisfacer las diferencias de sueldo del Clero 12032</p> <p>Crédito extraordinario de 385.894,60 pesetas para satisfacer asignaciones de residencia a los Porteros civiles, correspondientes a los años 1950 a 1952, 1954 y 1955 12032</p> <p>Aumento del Cuerpo de Catedráticos numerarios de Institutos y del número de Adjuntos de los mismos 12032</p> <p>Creación de 20.000 plazas de Maestros de Primera Enseñanza durante los años 1958 a 1962, con el incremento necesario en las Escuelas del Magisterio y en la Inspección de Primera Enseñanza 12032</p> <p>Nuevos sueldos en el Consejo de Economía Nacional 12032</p> <p>Modificación de plantillas de los Carteros urbanos, Subalternos de Correos y Telecomunicación 12032</p>	<p>Moratoria fiscal a la ciudad de Valencia y Municipios de dicha provincia afectados por las recientes inundaciones 12032</p> <p>Régimen tributario excepcional para los contribuyentes de Valencia y Municipios de la provincia perjudicados por las inundaciones 12033</p> <p>Exención de la Contribución de Utilidades sobre la riqueza mobiliaria, en su Tarifa II, a favor de los intereses y primas de amortización de la Deuda del Ayuntamiento de Barcelona. 12033</p> <p>Bonificación de orfandad para los hijos de funcionarios del Estado que queden huérfanos de padre y madre. 12033</p> <p>Suspensión temporal de varios artículos de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública ... 12033</p> <p>Suspensión, en la ciudad de Valencia y demás Ayuntamientos de su provincia, de las elecciones municipales convocadas en 18 de octubre último. 12033</p> <p>Suspensión, por seis meses, de los lanzamientos de desahucio y resolución de contratos de locación de viviendas y locales de negocio que se refieran a fincas urbanas afectadas por las inundaciones de Valencia y su provincia 12033</p> <p>Se levanta la sesión a las siete y cinco de la tarde 12033</p>
<hr style="width: 20%; margin: 0 auto;"/>	
<p>Obras Públicas</p> <p>Modificación del artículo 2.º de la Ley de 24 de julio de 1918, relativa a la construcción del Paseo Marítimo de Barcelona 12032</p> <p>Renuncia de bienes del Estado a favor de la S. A. "Tranvías de El Ferrol"</p>	<p style="text-align: center;">Abierta la sesión a las once y quince minutos de la mañana, se leyó el acta de la anterior, celebrada el día 6 de noviembre próximo pasado.</p>
<p>Decretos-leyes</p> <p>Moratoria para pago de Contribución Territorial, Rústica y Pecuaria, en las provincias de Zaragoza, Huesca y Teruel 12032</p>	<p style="text-align: center;">Se dió cuenta de que habían excusado la asistencia a la presente sesión, por causas justificadas, los siguientes señores Procuradores.</p> <p style="text-align: center;">Alcántara Gómez, D. Jacinto. Bravo Martínez, D. Francisco.</p>

Villanueva Ferrer, D. Pablo.
 Massaguer Avellí, D. Rafael.
 Vega Guerra, D. Matías.
 López Sendón, D. Manuel.
 Barrié de la Maza, D. Pedro.
 Yzurdiaga Lorca, D. Fermín.
 Rodríguez González, D. Heliodoro.
 Moreno Pareja Obregón, D. Luis.
 Villar Marín, D. Amador.
 Ferrer Fornis, D. José.
 Porcioles Colomer, D. José María de.
 Sánchez Eguíbar, D. Servando.
 Delicado Marañón, D. Diego.
 Robayna Galván, D. Gumersindo.
 Ramírez Bethancourt, D. José.
 Fugardo Sanz, D. Fernando.
 Mateu Pla, D. Miguel.
 Galera Paniagua, D. Alfredo.
 Oriol Urquijo, D. Antonio María.
 Aguilar Sáenz, D. José María.
 Almarcha Hernández, D. Luis.
 Berzosa Recio, D. Emiliano.
 Saavedra Sánchez, D. Domingo.
 Trujillo Mora, D. Pedro.
 Pueyo Bonet, D. Javier.
 López Socas, D. Mariano.
 Guzmán González, D. Prudencio.
 Ochoa Laza, D. Práxedes.
 Peralta España, D. Juan.
 Chías Grau, D. Pedro.
 García Martínez, D. Cristóbal.
 Carrillo de Albornoz, D. Agustín.
 Martí Butsems, D. Juan.
 Roca Novo, D. Primo.
 Sánchez García, D. Antonio.
 Molero Massa, D. Eduardo.
 Moya Clúa, D. Pedro.
 Romero Nieto, D. Recaredo.
 Ortí Meléndez Valdés, D. Alfonso.
 Batlle Vázquez, D. Manuel.
 Rodríguez de Dios, D. José.
 Miranda González, D. Joaquín.
 Lluch Garín, D. Luis.

Modificación en la lista de señores Procuradores

Igualmente se dió cuenta de que habían cesado en el cargo de Procurador en Cortes, los siguientes señores:

Azcárraga y Pérez Caballero, D. Luis.
 Cancér Gómez, D. Mariano.

García Escudero y Fernández de Urrutia, D. Pio.

Vizoso Guijo, D. Victorino.

También se comunicó el nombramiento para el expresado cargo de Procurador en Cortes de los señores siguientes:

Bornás y de Urcullu, D. Gabriel

Fraga Iribarne, D. Manuel.

López Muñiz, D. José.

Juramento de señores Procuradores

El Sr. PRESIDENTE: "Se va a proceder al juramento de señores Procuradores.

Suplico a éstos, a los que han de jurar, se acerquen al estrado presidencial y a todos los demás que se pongan en pie."

Puestos en pie los señores Procuradores y leída por el Sr. Presidente la siguiente fórmula: "En nombre de Dios y sobre los Santos Evangelios, ¿juráis desempeñar el cargo de Procurador en Cortes con la más exacta fidelidad al Jefe del Estado y Generalísimo de nuestros gloriosos Ejércitos, en los principios que informan el Régimen de la Nación, en servicio siempre de los destinos sagrados de la Patria?, prestaron juramento los siguientes señores:

Bornás y de Urcullu, don Gabriel.

Fraga Iribarne, don Manuel.

López Muñiz, don José.

El Sr. PRESIDENTE: "Si así lo hicieréis, que Dios os lo premie, y si no, que os lo demande".

Fallecimiento de un señor Procurador

Diada cuenta del fallecimiento del Procurador don Ramón Díez de Rivera, marqués de Huétor de Santillán, dijo:

El Sr. PRESIDENTE: Señores Procuradores, lamentamos hoy la pérdida de uno de nuestros más queridos e insignes compañeros.

Unos días, luego de nuestra última sesión, tras larga, dolorosa, enfermedad, muestra de su resistencia física, pero principalmente de su fortaleza moral, a prueba de los más dolorosos sufrimientos, entregaba su alma a Dios don

Ramón Díez de Rivera, marqués de Huétor de Santillán, Almirante de la Armada, Jefe de la Casa Civil de S. E. el Jefe del Estado.

Siento mucho que un Orden del Día tan cargado de importantes asuntos me impida hacer una extensa necrología, como correspondería a sus muchos méritos.

Era Huétor—como así le llamábamos cuando teníamos el honor de disfrutar de su amistad—el hombre cordial que, sin embargo de su altísima alcurnia, jamás desdeñó el trato de los humildes, presto a su servicio, no con la ostentación del favor, pero sí con el aliento de la caridad, cuando fué menester, y siempre por los estímulos de su noble corazón, característica singular de su persona.

Almirante de la Armada, marino de brillante hoja de servicios, jamás regateó todos los servicios que fueron precisos para el honor de la Patria. Caballero intachable, militó siempre en defensa de los más nobles ideales, y cuando llegó la ocasión y la hora del sacrificio, despreciando las holganzas que le brindaba su fortuna, se afilió inmediatamente al Movimiento Nacional, desempeñando los más diversos cargos, lo mismo civiles que los que correspondían a su competencia profesional, en aras de su lealtad acrisolada y de su patriotismo fervoroso.

Jefe de la Casa Civil de Su Excelencia, puso a su disposición los últimos esfuerzos de su existencia, ya minada por la cruel enfermedad que le llevó al sepulcro. Y era de ver, para ejemplaridad de cuantos lo sabíamos, cuando levantándose del lecho del dolor, con paso inseguro, se resistía a desertar de las funciones de su delicado cargo, disimulando con su habitual sonrisa la pesadumbre de su impotencia física, rebelde al imperio de su voluntad casi heroica.

Compañero nuestro desde las primeras etapas, nunca regateó su cooperación en cuantas Comisiones y Ponencias se le ofrecieron en razón de su pericia y para asuntos de su propia profesión. Nunca faltó a ninguna de nuestras sesiones plenarias. Y la Presidencia le debe singulares servicios en relación con el cargo que con tanto celo desempeñaba. Su pérdida implica, por tanto, un vacío harto de sentir para las Cortes Españolas, y las Cortes Españolas no pueden menos de hacer constar en

acta el sentimiento que les ha producido la pérdida de tan querido compañero.

¿Acuerdan las Cortes que conste en acta el sentimiento unánime de la Cámara por el fallecimiento de don Ramón Díez de Rivera, marqués de Huétor de Santillán, Jefe de la Casa Civil de Su Excelencia el Jefe del Estado? (*Asentimiento.*)

Así se acuerda.”

Sucesos de Ifni

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro del Ejército tiene la palabra.

El Sr. **MINISTRO DEL EJERCITO (Barroso)**: Señores Procuradores: Sean mis iniciales palabras al ocupar por vez primera la Tribuna de este histórico Salón, que tan entrañables recuerdos evoca en mi memoria, de respetuoso y cordial saludo al ilustre señor Presidente de las Cortes, a los miembros de la Mesa y a todos los señores Procuradores que hoy me honran con su atención.

No es oculto la emoción de un soldado que llega a informar al país por conducto de sus Cortes representativas, ya que no suelen ser las de la palabra armas diestramente empleadas por los hombres de guerra, ni esta brillante Asamblea que me escucha, campo propicio para pasar por alto mi torpeza, si no por su amable benevolencia, a la que apelo, que es mucha, por su hábito de escuchar las magníficas oraciones que aquí se pronuncian. Procuraré, al menos, ser claro y breve, pues no puedo ser brillante, que, al fin y a la postre, es lo que nos mandan nuestros Reglamentos Militares cuando de redactar un informe se trata.

La opinión pública nacional quedó estupefacta, cuando en los postreros días del pasado noviembre un comunicado de mi Ministerio hacía público el ataque alevoso contra un territorio de nuestra Soberanía. Nada hay que conmueva tanto las fibras íntimas del pueblo y del Ejército, que se honra con ser también pueblo, como la ingratitud. E ingratitud es que los agresores que a sí mismos se llaman Ejército de Liberación, y en buena parte está constituido por marroquíes, osaran disparar sus armas contra el de una Nación para la cual solo motivo de agradecimiento debían tener. (*Muy bien.*) De

una Nación correcta y generosa que ahora más que indignación siente dolor y pena por el pago recibido a sus desvelos. (*Muy bien.*)

Pero he de apresurarme a decir que en el origen, gestación y desarrollo de la agresión armada, intervinieron factores diversos de gran complejidad que me propongo analizar con la precisa claridad y la brevedad posible, porque constituyen parte de unos planes y propósitos de tal importancia y transcendencia, que deber del Gobierno es dar cuenta al país y comunicarle sus inquietudes para que cada ciudadano tenga conciencia de su responsabilidad.

Ha sido preocupación esencial de S. E. el Generalísimo y de su Gobierno manteneros informados de los acontecimientos con la objetividad serena que caracteriza a un pueblo maduro y con la sobriedad castrense de una Nación que en muchos siglos de historia está acostumbrada a pasar por todos los trances. De una Nación que acaso forme de los hechos un concepto demasiado simplista, al dejar en manos de los especialistas los cuidados de los problemas específicos, y ahora espera que alguien sin perder el tono sereno y ponderado amplíe su conocimiento de ellos, a causa de la significación y posible repercusión que para la vida presente y futura del país, *e incluso del Mundo Occidental*, puedan tener los sucesos acaecidos. (*Muy bien.*)

No voy a cansaros con la exposición de problemas jurídicos, que el Gobierno, por boca de sus órganos responsables de la política internacional, ha expuesto ya cumplidamente; mas sí quiero dejar constancia de lo inatacable de la validez de sus títulos y de la antigüedad de su adquisición. Los derechos de España sobre Ifni y Sahara, han llevado a esta Nación a dirigirlos y organizarlos como tales territorios españoles que son, elevando el nivel de vida de sus escasos pobladores, a los que sacó de la miseria secular en que se debatían, transformando el terreno árido e ingrato de la zona desértica o predesértica en que se encuentran, atendiendo a su cultura mediante la creación de escuelas, proporcionando el bienestar de sus habitantes por el establecimiento de viviendas, hospitales y servicios sanitarios, preparando su tuturo con la instalación de granjas experimentales pecuarias y agrícolas, e iniciando la construcción de su puerto. En suma, volcando sobre

ellos la fecundidad creadora de una Nación madre de más de veinte pueblos.

Con esta política generosa a nadie puede sorprender que la vida en nuestros territorios discurriese pacífica y feliz entre peninsulares e indígenas, hasta que los turbios planes de los enemigos de la civilización occidental los convirtiera en objetivo inmediato instigando a ciertos elementos extremistas a turbar el orden del país, primero, y a la cobarde agresión más tarde. Todo ello complementado con un diabólico programa de debilitamiento político interno de Marruecos, prevaleciéndose de la inestabilidad natural de un Estado recién constituido y en período de sedimentación. Baste para comprender esta afirmación, la ingeniosa y poco meditada frase que, publicada en la prensa mundial, se ha atribuido a uno de sus personajes más representativos. "Somos musulmanes y tenemos el derecho de ser bigamos. Podemos, pues, casarnos *con el Este y con el Oeste*". (*Risas.*)

Ha llegado ya la hora, Señores Procuradores, de que denuncie ante el país, e incluso ante el Mundo Occidental, que los acontecimientos de Ifni y Sahara español no son sino episodios fragmentarios de la lucha estratégica sorda que desde hace muchos años se viene desarrollando en todos los puntos del Globo a fin de conseguir ventajas para ganar una próxima guerra y dominar así al Mundo. Doy, una vez más, la voz de alarma, que en tantas ocasiones ha dado nuestro Generalísimo. La política tenaz, perseverante y firme de la Internacional Comunista sabe cubrirse de las más variadas pieles para disimular sus propósitos y, gran psicóloga, atiza en los pueblos las precisas pasiones para que, sin darse cuenta, cooperen en el juego que conviene a sus designios. Su propaganda emplea lenguajes que todos los pueblos comprenden y, en esta ocasión, habla de nacionalismo, y excita las pasiones de un pueblo hipersensibilizado por su reciente independencia, desplegando ante él la materialización de un sueño más bien imperialista y pretendiendo la utopía de que las fronteras de Marruecos lleguen hasta el Senegal.

Meditad, señores Procuradores, para comprender mis temores en el duro quebranto que el Banco Occidental ha experimentado entre 1945 y 1957; apenas una docena de años. Observad la neutralización que para Occidente re-

presenta el enorme potencial humano que se ha restado de su órbita de influencia absoluta, al independizarse numerosos países que estaban englobados en ella. Solamente en Asia suman cerca de seiscientos millones de habitantes y en Africa rebasan los cien. Paralelamente, el potencial humano del Imperio Comunista ha aumentado desde los doscientos a los setecientos millones de habitantes con sus absorciones en Europa y Asia. Este es solamente un dato que se refiere a la lucha por la conquista de los efectivos. Mas no ha terminado el proceso, ni solamente se trata de esa lucha. También se desarrollan, entre otras, la de las posiciones territoriales estratégicas y la de la consecución de la inestabilidad política de los países segregados en mayor o menor medida a la influencia europea. Para esto provocan causas de fricción con las naciones hasta hace poco protectoras, a fin de destruir entre ellos los vínculos de afecto y de amistad trabados en largos años de convivencia. Tratan de precipitar por medios revolucionarios prematuros lo que debiera ser fruto de la evolución natural y progresiva que corresponde a un cambio de orden.

En la etapa estratégica que ahora está desarrollando el Comunismo Internacional, les ha llegado el turno de padecer su primordial atención, a los países retrasados y a las antiguas colonias europeas. El primitivismo político y la escasa formación cultural de tales países, hábilmente manejados desde Moscú con una propaganda demagógica, nacionalista o racial, según los casos, precipitan a los sencillos e impresionables habitantes de aquéllos a dirigirse contra las naciones que más han hecho para capacitarles y prepararles hacia un porvenir risueño y próspero. *Esto es necesario recordarlo con claridad, para que europeos y americanos sigamos estando alerta.*

Observad los misteriosos barcos soviéticos que aparecen en todos los lugares de fricción; escuchad el lenguaje de su propaganda inconfundible; seguid los tenebrosos hilos del contrabando de armas que tiene su origen en las sedes de los partidos comunistas y en los países situados al otro lado del telón de acero; investigad de dónde parte el dinero para financiar los periódicos que crean el clima propicio; relacionad todo esto y averiguaréis muchas cosas.

Me extendería mucho más en estas reflexio-

nes, pero basta lo dicho para poner de manifiesto el telón de fondo del escenario que encuadra los recientes acontecimientos de Ifni y Sahara. Cuanto a partir de aquí os diga, no es sino la visión ampliada de un fragmento del cuadro general que acabo de esbozar.

Destaca inmediatamente, que el interés de los enemigos del mundo libre por Marruecos como parte de su mismo interés general en todo el Africa del Norte, ha aumentado de punto desde el momento en que Norteamérica estableció su red de bases aéreas en el país: Nouaceur, Sidi-Slimane, Benguerir, Boulhaut, y las instalaciones portuarias de Port-Lyautey, constituyen objetivos de sobrada importancia, que explican el intento soviético de neutralizar el país para Occidente. De ahí la provocación de los necesarios rozamientos que intentan divorciarle del mundo libre. Y de ahí que se pretenda asentar la confusión y el desorden dentro de sus fronteras. Unid a esto la privilegiada situación de Ceuta y Tánger, cerrando por el Sur la estrecha puerta de comunicación entre el Mediterráneo y el Atlántico, tan indispensable a la estrategia soviética, y encontraréis que se reafirma su interés excepcional por esta zona de la tierra, que constituye el flanco más próximo al teatro de operaciones europeo.

Mas no es sólo esto. Para nadie es un secreto la importancia estratégica de las Islas Canarias, que ya que en el último conflicto mundial causaran la preocupación de los Ejércitos aliados y de los más calificados gobernantes, como podrá haber comprobado quien haya leído las memorias de Sir Winston Churchill. Pues bien, el Archipiélago Canario está ligado estratégicamente a las costas africanas, de las que sólo le separa apenas un centenar de kilómetros.

Diré de pasada que el mantenimiento del orden, el progreso y la prosperidad de las Islas Afortunadas ha sido siempre objeto de especial predilección por parte de la España peninsular, que las ama entrañablemente. Ello ha contribuido a volcar la solicitud y cuidado españoles sobre nuestros territorios costeros del Africa Occidental, que son el espacio vital donde desarrollan los canarios sus actividades marinerías al amparo de los derechos que todas las naciones nos otorgaron y reconocieron.

Volviendo al orden estratégico, el Archipiélago Canario y la zona costera africana inmediata constituyen un conjunto de incalculable valor

para quien lo posea. Las islas representan el núcleo en que puede asentarse un poderío naval de primer orden; el desierto es el trampolín del dispositivo de seguridad aéreo, *es la verdadera base para aviones y armas que proporciona el espacio y libertad de acción necesarios. La pérdida de la zona costera quebrantaría gravemente la unidad del sistema*, dejando al núcleo insular a merced de la aviación táctica, de los efectos de las rampas lanzacohetes y de otros poderosos medios de destrucción creados por el progreso de la ciencia que pudieran ser instalados en el Sáhara por un ocupante intruso. Quisiera hacer notar este aspecto de la cuestión, aunque a buen seguro no ha pasado inadvertido a los Estados Mayores a quienes cabe la responsabilidad de formular los planes defensivos de la N. A. T. O.

Pues bien, si de una parte tenemos que defender nuestros derechos en la costa africana, de otra hemos de preocuparnos de un modo obsesivo de la seguridad de la querida provincia canaria, y de una tercera creemos ayudar a la defensa de Europa y del mundo libre, tened la seguridad de que España, siempre consciente de sus deberes, como ya dijo a tiempo su Gobierno, no regateará los medios para velar y hacer efectiva su seguridad. (*Muy bien. Aplausos.*)

Tras señalar la importancia de los objetivos en liza, examinaré el proceso seguido para atacarlos en cuanto a su inspiración y en cuanto a su ejecución material, que la rápida reacción de nuestras fuerzas ha contenido en sus albores. La Internacional Comunista ha sido la hábil instigadora de los incidentes empleando instrumentos más o menos conscientes para poner en marcha su conocida técnica de actuar desde la sombra, lanzando a la palestra peones que, desgraciadamente para el pueblo marroquí, se han dejado manejar a su gusto. Es curioso comprobar que en todo Marruecos no existen Consulados soviéticos como en otros países trabajados por su propaganda, lo que indica claramente que su táctica se ha valido esta vez de ciertos elementos dentro de los partidos políticos para lograr sus propósitos. No disimulan algunos de sus principales dirigentes la responsabilidad que les cabe en los sucesos y aun alardean de ella. *Lo que no dicen nunca, y es sospechoso, es que de tal modo se logra ir mirando poco a poco la autoridad del propio Rey*

sobre sus súbditos, ni que pueden llevar a una sustitución de la autoridad por la anarquía, con las fatales consecuencias que acarrearía a la estabilidad política del país y a la tranquilidad de sus vecinos.

Para lanzar el ataque, las fuerzas ocultas interesadas en la agitación internacional han explotado *los sentimientos torpes de ciertos elementos dirigentes, la ambición de una influyente fracción extremista del partido del Istiqlal y un mal llamado Ejército de Liberación como arma y tapadera.*

Sin la ensambladura de estos tres factores de confusión, *¿cómo explicar la persistencia del Ejército de Liberación, una vez conseguido el objetivo de la independencia marroquí que fué su razón de ser? ¿Cómo comprender el contrasentido de que exista un Ejército regular en una nación soberana y a la vez otro Ejército que escape a su disciplina? No se puede olvidar que el Ejército de Liberación tuvo como misión la lucha por el regreso de S. M. Mohamed V, y el Rey ya ha regresado; ni que su jefe el Dr. Jattib, lo integró noble y patrióticamente en el Ejército Real, con lo que debía haber desaparecido y no ha sido así.*

Entonces, *¿qué es hoy el Ejército de Liberación y cuál es su misión? Voy a contestaros.* El Ejército de Liberación actual es el arma sabiamente esgrimida por los intereses extranjeros y por quienes dentro del país desean favorecerlos o aprovecharse de ellos. Es una fuerza xenófoba *cómodamente irresponsable*, ideada para intentar expulsar a todo europeo del África del Norte y del Sáhara. Y si esto se lograra, sólo Dios sabe hasta dónde podría llegar en su daño a un régimen que poco a poco se establece, pero que necesita aún de todo cuidado. Su presencia y sus afanes imperialistas, no sólo son una intolerable amenaza para el orden y la paz de los territorios vecinos, sino para el futuro del propio país al destruir en él la acción sensata de desarme logrado por las naciones protectoras y al ponerlo en peligro de volver a caer en la anarquía. La amenaza es tanto más peligrosa cuanto que este Ejército irregular está constituido en buena parte por el detritus social de los bajos fondos suburbanos, por los desgraciados a quienes el hambre impele a correr toda suerte de aventuras con esperanzas de medro, por grupos fanáticos, por desertores, por elementos extranjeros sospechosos y por agentes

extremistas del Istiqlal. En una palabra, constituye un campo perfectamente abonado para que germine la semilla comunista. E inmediatamente surge una pregunta: *¿Quién paga, munición y mantiene a estas fuerzas irregulares?* Cualquiera que sea la respuesta, aparece una responsabilidad clara sobre quienes por impotencia o por complicidad lo toleran. (*Muy bien. Aplausos.*)

No podía esperarse, ni cabe en la historia de dos naciones que viven en íntima colaboración y buena vecindad, que desde el territorio de una de ellas se pueda lanzar un ataque en fuerza contra la otra, con las agravantes de premeditación, alevosía, deslealtad y abuso de confianza. (*Muy bien. Aplausos.*) La falta de una condenación expresa, pública y terminante de la agresión, y ciertas manifestaciones torpes de alguna elevada autoridad, arrojan también sobre ella una grave responsabilidad que de ningún modo puede eludir. (*Aplausos.*)

Las notas de nuestros representantes diplomáticos denunciando al Gobierno marroquí la presencia y peligrosidad que para la paz encerraban los contingentes armados próximos a nuestras fronteras; la violación de las mismas con bastante anterioridad al conflicto armado; las campañas insidiosas del diario del Istiqlal "Al Alam", en el que con harta frecuencia se han venido exacerbando los sentimientos del pueblo marroquí contra los españoles; la pasividad en oponerse a los manejos que desde su propia casa se han perpetrado contra los territorios de España; las palabras improcedentes de personalidades con responsabilidad, todo ello y mucho más está exigiendo un cambio radical de conducta de los rectores de la política del país marroquí, para que vuelva a renacer la confianza tan justificadamente perdida en estos últimos tiempos.

Os voy a hacer gracia, señores Procuradores, en honor a la brevedad, del relato menudo de la serie de incidentes, advertencias y reclamaciones de nuestros representantes durante los meses que precedieron a la agresión del día 23 de noviembre; de los constantes esfuerzos de los agentes extremistas para sembrar la inquietud y la xenofobia entre los habitantes de nuestros territorios y de sus zonas limítrofes; de las gestiones de nuestras autoridades cerca del gobernador de Agadir, que lamentaba los incidentes y aun se esforzó en cortarlos al principio.

Sólo destacaré que con la aparición de las bandas del Ejército de Liberación en Gulinin, *localidad marroquí* inmediata a nuestra frontera oriental de Ifni, destinadas inicialmente a hostilizar las posiciones francesas de Mauritania y el Sáhara, nuestro territorio comenzó a padecer su presencia y sus actos de terrorismo. Algunos indígenas que se distinguían por su fidelidad a España cayeron asesinados, buscando con ello amedrentar a los habitantes. En Ifni comenzó a manifestarse la actividad del Istiqlal y sus agentes pretendiendo incluso imponer tributo a los nativos e interferir el funcionamiento de las Aduanas. Fué en el mes de abril cuando varios miembros del partido se trasladan secretamente a Rabat, y casi inmediatamente se inicia el terrorismo: el 4 de mayo un sargento moro es asesinado por la espalda; el 12 de junio un capitán indígena y el "anflus" de una cábila; el 8 de julio un policía; el 25, otro. En el Sáhara también se acusaba la filtración de partidas armadas de la misma procedencia, que llevaban a cabo depredaciones y actos terroristas en las tribus nómadas que pastorean aquel territorio y que siempre se distinguieron por su leal amistad hacia España.

Todos estos hechos fueron objeto de las consiguientes advertencias y reclamaciones diplomáticas cerca de Rabat, que se mostró inactivo para corregir tal estado de cosas. Alguna unidad que el Ejército Real envió a la zona careció de eficacia y tuvo que regresar sin conseguir sus propósitos.

Los incidentes más graves tuvieron lugar los días 10 y 16 de agosto. El día 10 un pequeño destacamento español que se encontraba reparando las comunicaciones telegráficas dentro de nuestra Zona es agredido a tiros por una banda del Ejército de Liberación procedente del puesto marroquí de Tiguisit-Igurramen; el ataque fué repellido, ocasionando un muerto a los atacantes; mayor gravedad alcanzó la agresión que el día 16 sufrió una patrulla española de reconocimiento en el monte Tamucha, también dentro de nuestro territorio, que fué tiroteada con fuego ametrallador, ocasionándonos un herido, aunque la reacción inmediata de nuestras fuerzas infligió a los agresores tres muertos y varios heridos.

Nuestra sorpresa no tuvo límites cuando a la protesta diplomática española se contestó con una reclamación marroquí, *notoriamente injusta*

y falsa, que pretendía que la agresión partió de nuestras tropas, olvidando sin duda que se encontraban éstas en territorio español e incluso que sufrieron bajas por plomo enemigo dentro de él. Si no otra cosa, esta actitud del Gobierno de Rabat demuestra al menos la falsedad y mala fe de sus fuentes de información.

En nuestro deseo de no enturbiar unas relaciones amistosas sinceras con nuevos incidentes, se dieron órdenes de que nuestras patrullas limitasen el alcance de sus reconocimientos fronterizos para evitar todo pretexto que los hiciese posibles. No obstante, iban siendo cada vez más alarmantes las informaciones que nos hacían saber el constante aumento de las bandas en Gulimin y en otros puntos próximos a la frontera de Ifni, y las que recibíamos acerca de la intensa propaganda de los agentes perturbadores del Istiqlal excitando a la guerra santa. Por todo ello y por la ineficacia de nuestras reclamaciones, los Estados Mayores de nuestros Ejércitos comenzaron a adoptar las elementales medidas de previsión necesarias: se reforzaron las guarniciones, se alertaron unidades y se concentraron los medios. Paralelamente, se intensificó la acción diplomática.

En octubre, una parte de la prensa marroquí montó una maniobra sensacionalista, destinada a excitar la reacción del pueblo, asegurando que el Gobierno español estaba dispuesto a entregar la Zona de Protectorado al Sur del Dráa. Este punto ha sido suficientemente aclarado por la Oficina de Información Diplomática del Ministerio de Asuntos Exteriores, en su nota del día 6 del actual y no hay por qué insistir en él, si no es para repetir *que España no ha impugnado la integración de dicha Zona, pero que faltaría a su sentido de responsabilidad internacional si la abandonase a quienes no obedecen a S. M. el Rey de Marruecos y se niegan a aceptar la ley y la disciplina de su legítimo Monarca*, creando el doble peligro de fomentar agitaciones y discordias y de amenazar directamente nuestros territorios del Sáhara. Se hizo público en ella que el Gobierno español comunicó al de Rabat que para la eficacia del diálogo presente y futuro ha de ser condición previa el control efectivo por el Ejército Real de las zonas limítrofes de nuestros territorios.

Los hechos que se sucedieron después, vinieron a confirmar los temores de las Autoridades españolas, demostrando claramente la premeditación

de unos planes cuidadosamente estudiados para minar con falsedades el prestigio español, apoderarse de Ifni por sorpresa y establecer en el territorio el hecho consumado de su ocupación.

De todos es conocida la sucesión de los acontecimientos. En la noche del 22 al 23 de noviembre las bandas del Ejército de Liberación, desarrollando un plan coordinado, cortaron nuestras comunicaciones con las guarniciones más próximas a la frontera. Al amanecer del último de dichos días atacaron alevosamente las guarniciones fronterizas, por cierto mantenidas a petición de los nativos, que quedaron cercadas por los numerosos contingentes agresores.

La agresión partió del poblado de Gulimin y de otros establecidos en la Zona marroquí al sur de Agadir, con cuya Zona venían manteniéndose buenas relaciones de vecindad. Intentan atacar también por sorpresa los polvorines y cuarteles de Sidi-Ifni, pero, rechazado fácilmente el ataque, se domina la situación en la capital. Sólo algunos pequeños puestos como el de Tabelcut, situado al sur de Agadir, escasamente guarnecido, porque ya he dicho que manteníamos relaciones de paz y buena vecindad con las Autoridades de la zona, se vieron sorprendidos por el ataque. Su pequeña guarnición, de apenas media docena de Policías Indígenas y Guardia Civil, sabemos cayó prisionera y fué conducida inicialmente a Gulimin, en territorio marroquí. Las restantes guarniciones (Tiugsá, Hamelduch, Aarba de Mesti, Tenín de Amel-Lu, T'Zelata Sbuía y Tiluín), más en contacto con la zona de tensión, rechazaron desde el primer momento a los atacantes y, no obstante lo reducido de sus efectivos en comparación con el número de agresores, organizaron una defensa brillantísima de sus puestos, haciendo pagar al enemigo un precio muy caro.

Desde el primer momento intentamos localizar el conflicto, limitando nuestros propósitos a la organización de las columnas de auxilio a los destacamentos cercados, que progresaron en medio de las dificultades propias de una laberíntica y agreste cadena montañosa infectada de numerosos contingentes enemigos, dando lugar con ello a que se demostrase una vez más el temple de las Fuerzas Armadas españolas y su decisión de mantener el suelo confiado a su custodia. Sucesivamente, se fué limpiando de enemigos el camino hasta tomar contacto con los

heroicos defensores de las posiciones, que fueron liberados. Conseguido este objetivo inmediato, concentramos nuestras fuerzas en una amplia base de operaciones de gran solidez, con centro en Sidi-Ifni, que permite lanzar al resto del territorio las expediciones necesarias para continuar manteniendo en él la paz, el orden y la integridad de nuestros derechos, sin comprometernos en la lucha de desgaste a que querían llevarnos los agitadores extranjeros. Podéis estar bien seguros, que quedan firmemente guardados por la eficaz conjunción de las unidades destacadas de los Ejércitos de Tierra, Aire y Mar, que sabrán cumplir, como siempre, su misión.

Su comportamiento ha sido excelente y no soy yo el más indicado para cantar sus alabanzas por ser parte de ellos mismos. Quiero dedicar, sin embargo, mi elogio más sincero a los gloriosos Ejércitos de Mar y Aire, que han cooperado heroica y tenazmente a las operaciones y a los planes logísticos, por cierto bien difíciles de ejecutar. Al Estado Mayor Central del Ejército y a las Capitanías Generales, que tanto han contribuido con su entusiasmo y eficacia a la preparación y apoyo logístico de las operaciones. Y muy especialmente a esa juventud, a esas tropas que constituyen nuestras unidades combatientes, y que a las órdenes directas del laureado y heroico General Gómez Zamalloa y sus valerosos Oficiales y Suboficiales, han dado pruebas de lo que serían capaces de hacer en mayores empresas que la que llevan a cabo actualmente, mostrando un heroísmo tal y un espíritu tan elevado, que puede compararse al de los mejores tiempos. (*Grandes y prolongados aplausos.*) Jamás se dejaron impresionar en sus posiciones por el número muy superior de los atacantes ni por la violencia de sus ataques. Por el contrario, mostraron su única preocupación de tranquilizar al Mando expresándole continuamente su seguridad en mantenerse firmes. Quien ahora os habla se siente orgulloso de estar al frente del Ejército de Tierra y de que estos incidentes hayan servido para que resplandezca una vez más la absoluta hermandad con sus camaradas de Aire y Mar que, vuelvo a repetir, están cooperando tanto al éxito de la empresa. Está orgulloso también de la asistencia y simpatía nacionales por los Ejércitos y muy especialmente por el magnífico comportamiento de la población española de las localidades ata-

cadadas, que en todo momento supieron estar a la altura que corresponde a su raza. Finalmente, lo está de obedecer al verdadero artífice de tal espíritu patriótico: al primer soldado español: al Generalísimo Franco. (*Grandes aplausos.*)

No quisiera terminar sin lamentarme de que entre pueblos que están llamados a entenderse, puedan surgir incidentes de tal gravedad. Comprendemos los españoles, quizá mejor que pueblo alguno, el alma del pueblo marroquí, como comprendemos la de tantos países árabes a los que nos unen firmísimos lazos de amistad y entendimiento y sabemos que la agresión ha encontrado la repulsa de las gentes sensatas, a quienes en ningún modo identificamos con los audaces aventureros y pescadores de río revuelto que, en inteligencia con intereses extranjeros, forman e instigan las bandas de este Ejército de Liberación. Son muchos nuestros amigos marroquíes, que, por amar a su país, están deseosos de demostrar el error de quienes nos combaten, y no olvidamos nosotros que en las tierras de España hemos combatido codo con codo al comunismo, ni tampoco debe olvidar el pueblo marroquí que España ha dejado mucha sangre en su patria, a fin de salvarla, engrandecerla y sacarla de la anarquía.

Los españoles aman la paz, pero no temen la guerra, y están dispuestos a defender sus derechos frente a las exaltaciones agresivas de quienes intenten atropellarnos por la fuerza, se llamen como se llamen. (*Grandes aplausos.*)

Todo el mundo encontrará justo que lo mismo que siempre reconocimos la soberanía y los derechos de Marruecos, defendamos ahora, aún con mayor celo, los de nuestras plazas y provincias africanas del Sur, como haríamos con las del Norte si preciso fuera, pues se asientan todas ellas sobre bases jurídicas indiscutibles. (*Aplausos.*) Para ello contamos, llegado el caso, con la firme decisión del País, de su Gobierno y de los Ejércitos que montan vigilante guardia.

Y termino, señores, compartiendo la tristeza general de que se hayan producido tales hechos sangrientos, pero también orgulloso de aceptar al final de una larga vida dedicada a servir a mi Patria, la grave responsabilidad de demostrar, con la ayuda de Dios, que los Ejércitos de España son y serán siempre la salvaguardia de sus sagrados derechos. (*Los Procuradores, puestos en pie, tributan al orador unánime, calurosa y prolongada ovación.*)

El Sr. **PRESIDENTE:** Señores Procuradores, comprenderéis que las elocuentísimas palabras del Sr. Ministro del Ejército, coronadas por vuestros fervorosos aplausos, no pueden quedar incontestadas por la Cámara. Las Cortes Españolas agradecen profundamente las manifestaciones elocuentes del Sr. Ministro del Ejército, y, abundando en ellas, como Cortes Españolas, que es decir la representación del pueblo español, no pueden menos de protestar con la más viva indignación contra la innoble agresión de aquellas bárbaras mesnadas que, como decía muy bien el Sr. Ministro del Ejército, llamándose Ejército de Liberación, traicionan doblemente su propio título; que no pueden llamarse Ejército quienes violando todas las leyes de la guerra, no profesan otra disciplina que la del crimen; ni pueden tampoco invocar el santo nombre de la libertad aquéllos que, incapaces de comprenderla, mucho más de practicarla, sirven obedientemente las consignas—lo decía muy bien, también, el Sr. Ministro—de un filocomunismo internacional, enemigo radical de todas las libertades humanas, verdugo de la libertad de todos los pueblos, y alentador codicioso de todas las rebeldías internacionales. (*Prolongados aplausos.*)

El pueblo español, cuya hidalguía natural es incapaz de concebir los pasos de la traición, no puede menos de sentir, más que indignación, verdadero desprecio por aquéllos que, rebeldes o no (allá ellos y sus autoridades legítimas), en definitiva son los beneficiarios de la magnanimidad de un Estado que, habiendo renunciado a un Protectorado reconocido por las leyes internacionales, luego de haberles abierto los caminos de la civilización, las rutas de su verdadero progreso, a costa de tantos y tantos cuantiosísimos dispendios, y, sobre todo, de la sangre derramada por tantos y tantos héroes que allí ofrendaron su vida en la generosa empresa, corresponden a la misma con la más negra traición, agravada por la alevosía y envilecida por la perfidia. Contra tanta vileza no puede menos de alzarse el repudio de toda conciencia honrada, el anatema de la humanidad civilizada, y mañana la maldición de la Historia. (*Muy bien.*)

Las Cortes Españolas, después de haber escuchado la relación circunstanciada del señor Ministro del Ejército, conmovidas en lo más

hondo de su fervoroso patriotismo, han de manifestar su plena solidaridad con ese Gobierno que con tanto acierto y diligencia vela por la intangibilidad de nuestro evidente derecho; y elevar, también, nuestra incondicional adhesión a nuestro querido Caudillo, Generalísimo de los Ejércitos nacionales, suprema representación del Ejército, con cuanto él mande y disponga en defensa de los intereses de la justicia y el respeto debido a la dignidad de la Patria. (*Aplausos.*)

Pero, sobre todo, faltaríamos a nuestro más sagrado deber si en estos días en que, en todos los hogares españoles resuena el mensaje divino de la paz para los hombres y para los pueblos de buena voluntad, olvidáramos a aquellos hermanos que allí pelean por la justicia y por la paz, ultrajados por la barbarie, mostrando nuevamente al mundo el valor indomable de una raza que jamás, jamás, consintió, sin apurar el heroísmo, el menor agravio a su dignidad, ni rindió a la injusticia un solo palmo de terreno, aunque fuese desértico e inhabitable, donde se alzarán, como un signo de paz y de civilización, los pliegues gloriosos de la bandera española. (*Muy bien.*)

Ni podemos omitir tampoco el testimonio de nuestra condolencia para las madres, las esposas, los familiares de los muertos, mártires de la patria, que en aquellas tierras africanas perecieron en la noble empresa; jefes y soldados, dignos miembros de un Ejército de valientes, que mal podía temblar ante la agresión injusta, innoble y traicionera, de una horda incivil que, ignorándolo todo, ignoraba, por lo visto, la grandeza de un pueblo que consumió muchos siglos de su historia para salvar a Europa, la civilización cristiana y liberar a su Patria en aquella memorable Cruzada que, si comenzó por la traición de Guadalete, acabó con las lágrimas de Boabdil, el Rey Chico, prisionero libertado por la magnanimidad de esos Reyes Católicos, que presiden este salón de sesiones.

Y nada más, señores. Nuestro saludo fraternal y conmovido para aquellos de nuestros hermanos: paracaidistas, aviadores, Ejércitos de Tierra y de Marina, que allí luchan por la Patria, por la civilización y la paz; en la seguridad de que, con nuestro saludo, va el abrazo de todos los españoles y la bendición, también, de nuestra Madre España.

Y nada más tengo que decir. (*Prolongados y fuertes aplausos.*)

ORDEN DEL DIA

Presupuestos generales del Estado para el bienio económico 1958-1959 y reformas tributarias.

Leídos los resúmenes del dictamen emitido por la Comisión especial acerca de dicho proyecto de ley, dijo

El Sr. **PRESIDENTE:** Tiene la palabra el Sr. García Hernández, como Presidente de la Comisión.

El Sr. **GARCIA HERNANDEZ:** Sres. Procuradores. La Presidencia me ha rogado que, antes de iniciar mi intervención, lea las erratas advertidas en el texto del dictamen de la Comisión acerca del Proyecto de ley sobre Presupuestos y modificaciones en el sistema fiscal, publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES. Voy, por consiguiente, a proceder a su lectura.

PARTE DISPOSITIVA

Artículo 35.—El que figura con este número debe pasar al Capítulo II, Normas Tributarias de carácter general.—Contribución Territorial Rústica a continuación del que aparece en el dictamen con el número 43.

Correlativamente, habrá que correr la numeración de los que figuran con los números 36 al 40, ambos inclusive, que deben ser los 35 a 39. Los de Rústica tendrán, por tanto, los números 40 a 43.

Artículo 42, segundo párrafo.—Dice: “De la cuota resultante se deducirán los dos tercios de la cuota catastral pagada en el año anterior y sobre la diferencia no podrá aplicarse ningún recargo ni exacción”. Debe decir: “De la cuota resultante se deducirán los dos tercios de la cuota pagada en el año anterior, conforme a la riqueza amillarada o catastrada y sobre la diferencia no podrá aplicarse ningún recargo ni exacción”.

Artículo 46.—Donde dice: “Más de 15.000, sin exceder de 20.000, coeficiente reductor 0,33”. Debe decir: “Más de 18.000, sin exceder de 20.000, coeficiente reductor 0,33”.

Donde dice: “Los coeficientes reductores para los artistas, serán de 0,33 y 1,00, según que la remuneración sujeta al impuesto exceda o no de 500 pesetas”. Debe decir: “Los coeficientes reductores para los artistas serán de 1,00 y 0,33, según que la remuneración sujeta al impuesto exceda o no de 500 pesetas”.

Falta el encabezamiento de la escala que figura en la página 11.954 y que debe decir: Si el dividendo representa

por ciento del capital:

Más de	Sin exceder de	Tipo de gravamen por 100.
--------	----------------	---------------------------

Artículo 79, párrafo 2.º.—Dice “Estos límites se aplicarán, tanto a las nuevas imposiciones, como a la tasación de las ya existentes”. Debe decir: “Estos límites se aplicarán tanto a las nuevas imposiciones como a la elevación de las ya existentes”.

Antes del artículo 82 debe figurar el siguiente epígrafe: “Impuestos de Derechos reales y sobre transmisión de bienes, sobre el caudal relicto y sobre los bienes de las personas jurídicas”.

Artículo 84.—Donde dice: “. . . a virtud de (la legislación que rige dichos impuestos o de cualesquiera otras) leyes especiales...”, debe decir: “. . . a virtud de leyes especiales...”

Artículo 87, párrafo 1.º.—A continuación de las palabras “mortis causa”, deben figurar dos puntos.

Artículo 87.—Donde dice: “. . . de las altas y bajas de la Contribución Industrial...”, debe decir “. . . altas y bajas del Impuesto Industrial”.

Artículo 95.—Donde dice: “3.ª Se establecerá un recargo del 25 por 100 de la cuota...”, debe decir “3.ª Se establecerá un recargo del 10 por 100 de la cuota...”.

Artículo 97, párrafo 2.º.—Donde dice: “. . . y a la cuota mínima del Impuesto sobre Sociedades a que se refiere el artículo”, debe decir: “. . . y a la cuota mínima del Impuesto sobre Sociedades a que se refiere el artículo 72”.

Artículo 100.—A continuación del apartado K), donde dice: “. . . como inversión del fondo a la vista que resulte justificado”, debe decir: “. . . como inversión del fondo a la vista de lo que resulte justificado”.

Artículo 119, apartado c).—Donde dice: “. . . que en lo sucesivo se denominará Jurado Central de Impuesto sobre la Renta...”, debe decir: “. . . que en lo sucesivo se denominará

Jurado Central de Impuestos sobre la Renta...”

Artículo 121.—Donde dice: “... partes de alta, declaraciones y documentos, relaciones de actos e inscripciones, determinará en todo caso...”, debe decir: “... partes de alta, declaraciones y documentos, y relaciones de actos, determinará en todo caso...”

Disposiciones transitorias.—Sexta, párrafo 2.º.—Donde dice: “... no hayan venido figurando como propiedades de los declarantes...” debe decir: “... no hayan venido figurando como propiedad de los declarantes...”

El Sr. **PRESIDENTE:** Quiere decirse, por consecuencia, señores Procuradores que, lo mismo ahora, en la defensa del dictamen, que, posteriormente, y esto es lo principal, en su votación por la Cámara, se han de tener presentes estas rectificaciones y enmiendas, muchas de ellas puramente mecanográficas, otras de imprenta, casi ninguna de concepto. Puede, pues, seguir adelante el señor García Hernández.

El Sr. **GARCIA HERNANDEZ:** Sres. Procuradores: El proyecto de ley que, en nombre de la Comisión Especial, integrada por las de Hacienda y Presupuestos, me corresponde exponer a vuestra consideración, comporta honda trascendencia y tiene gran significación para nuestro país.

Si el Presupuesto General del Estado es un documento que trasciende de su puro contenido financiero, para convertirse en el instrumento más importante regulador de las actividades económicas de la Nación, al menos en el sector público, tal consideración sube de grado cuando, como ahora ocurre, el presupuesto se desarrolla bajo los auspicios de una reforma tributaria que ha de discurrir por el cauce de aquél.

De aquí, pues, que deba ocuparme separadamente de ambos aspectos, aunque de una manera general, para justificar las enmiendas y discusiones habidas en el seno de la Comisión, ya que, como es natural, la orientación, sentido y justificación de la reforma han de hacerse, mejor que por quien tiene el honor de dirigiros la palabra, por la autorizada voz del señor Ministro de Hacienda.

Nos encontramos, señores Procuradores, en una ocasión excepcional. De un lado, se altera la estructura presupuestaria, y de otro, se modifica el sistema tributario. Y cabe subrayar esta

circunstancia, porque es ésta la primera vez que las Cortes conocen de un conjunto de medidas de este carácter, si se tiene en cuenta que la anterior reforma tributaria, llevada a efecto en el año 1940 por el ilustre ex ministro señor Larraz, dada su fecha, no pudo venir al conocimiento de este Alto Organismo.

Es natural, por tanto, que haya suscitado la máxima atención de los señores Procuradores, manifestada tanto en la discusión como en el conjunto elevadísimo de enmiendas presentadas: 44 son las suscritas por primeros firmantes, y una de ellas se refiere a la totalidad. Pero si tenemos en cuenta que muchas se refieren a distintos artículos, el cómputo las hace ascender a 154, sin contar los nuevos artículos propuestos por la Comisión, otros que se proponían por los autores de las enmiendas, además de las rectificaciones llevadas a cabo por la Ponencia y la Comisión, lo que quiere decir que el número de modificaciones y de puntos examinados ha sido alrededor de doscientos.

Y así, sin otros preámbulos, pasemos a considerar cuanto afecta a los Presupuestos Generales del Estado confeccionados para el bienio 1958-1959.

I. PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

Constituye el presupuesto, según la ya clásica definición de la Ley de Administración y Contabilidad de 1.º de julio de 1911, la enumeración de las obligaciones que la Hacienda pública debe satisfacer en cada año con relación a los servicios que deben de mantenerse en el mismo y el cálculo de los recursos o medios que se consideran realizables para cubrir aquellas atenciones. De acuerdo con tan simple enunciación, el presupuesto se limita, o debería limitarse, a las normas relativas a su ejecución —articulado—, juntamente con la ecuación contable de los gastos e ingresos, estados letras A) y B), respectivamente.

Sin embargo, hace ya mucho tiempo que el presupuesto dejó de ser, como pudiera suponerse, un documento de inhibición en lo económico, una esfera neutral, para convertirse precisamente en lo contrario. El presupuesto llega a ser el mejor medio para regular la política económica del país, habida cuenta de su papel

preponderante en la multiplicación del patrimonio nacional, por su influencia decisiva en la coyuntura económica, en la elevación del nivel de vida y hasta, si se quiere, en la justa redistribución de la riqueza, mediante la integración, en su seno, de un sistema progresivo de imposición. A su vez, una adecuada política sobre el gasto implica trascendentales consecuencias: puede regular los movimientos de inflación o de deflación, puede servir para canalizar la inversión; puede, en definitiva, mediante gastos reproductivos, promover y acelerar el proceso de capitalización.

De aquí que, frente a ese concepto de neutralidad, se hayan venido abriendo brecha, insensiblemente, los criterios de signo contrario, hasta convertir el presupuesto en la palanca económica más importante colocada en manos del Estado.

El principio de la universalidad del presupuesto, en el que actualmente discurremos, impone que en el mismo se consignent los gastos e ingresos ordinarios y extraordinarios, lo que no implica desconocimiento de la distinta naturaleza de concepto y finalidad de unos y otros. Cabe decir que, con las solas excepciones de los años 1888, 1892, 1896 y 1926, en lo que se refiere al período anterior al Movimiento Nacional, y en los años 1940 al 1947, en los que las consecuencias de nuestra pasada guerra imponían el esfuerzo ingente de la reconstrucción nacional, existió, al lado del Presupuesto ordinario, un Presupuesto extraordinario; pero, salvo en las ocasiones citadas, en España hemos seguido fieles al principio del presupuesto único.

¿Quiere ello decir que se borre aquella diferencia antes apuntada, en cuanto a la distinta naturaleza y alcance de los gastos, y que, por tanto, no tenga reflejo en la estructura presupuestaria? Nada de eso, puesto que, como antes he dicho, los presupuestos han venido consignando, junto a los gastos consuntivos, los reproductivos y creadores de riqueza, de donde se sigue que esa diferenciación no es un concepto puramente teórico, sino un supuesto real que, incorporado a la Ley económica fundamental del Estado, impone esa clasificación como consecuencia de la distinta naturaleza, alcance y finalidad entre los gastos de explotación y mejora, de administración y de inversión de capitales, con lo que se empieza a señalar o apuntar esa intención extrafinanciera del Presupues-

to, que en el que hoy se somete a las Cortes adquiere el mayor relieve

¿Cuáles son los principios informativos del presupuesto general del Estado? Tras las mutaciones acaecidas por la reciente reorganización de la Administración Central del Estado, el Ministerio de Hacienda precisó, por su Orden de 26 de julio pasado, los principios informativos del presupuesto, que son los siguientes: Primero, paralelismo entre la creciente actividad pública y la económica y financiera reflejada en el presupuesto. Segundo, necesidad de llegar al presupuesto nacional. La estimación de los elementos constitutivos del presupuesto nacional aparece estrechamente ligada a la técnica del presupuesto. Este forma parte de la contabilidad nacional, para llegar a la cual es preciso conocer no sólo los datos del sector público, sino también los del privado. La contabilidad nacional, se ha dicho recientemente, viene a ser el órgano de visión y previsión de la economía nacional y refleja el movimiento del circuito económico entre la producción, el consumo y la inversión, que constituyen las principales cantidades globales de la actividad económica. Tercero, el presupuesto no debe ser considerado desde el punto de vista tradicional de los servicios y productos que el ente público compra, sino de los que presta o proporciona, lo que implica una prelación de los fines sobre los medios.

En cuanto a su estructura, el presupuesto supone una diferenciación entre los gastos corrientes—ordinarios o de administración—, y los de capital—extraordinarios o de inversión—, distinción necesaria para conocer, en cuanto a estos últimos, su efecto multiplicador sobre la renta nacional.

No resulta preciso, ni es necesario que exista una interrelación entre los ingresos con sus correspondientes gastos y es asimismo indiferente el que unos excedan sobre los otros, ya que la tónica, a estos efectos, debe marcarla la situación existente en el país, atendido el momento en que se opera.

Como consecuencia de todos estos criterios, el presupuesto general del Estado que se somete a la deliberación de las Cortes, comprende, junto con los tradicionales estados A y B, gastos e ingresos, a que anteriormente me he referido, un nuevo estado C, en el que se inclu-

yen las cantidades que el Estado dedica a la financiación de los organismos inversores de importancia, Juntas de Obras y Comisiones administrativas de Puertos, la Red Nacional de los Ferrocarriles españoles, Patrimonio Forestal del Estado, Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional, el Instituto Nacional de la Vivienda y el Instituto Nacional de Colonización, por un importe total de 11.910 millones de pesetas. En cambio, se incorporan al presupuesto ordinario de gastos partidas que anteriormente se financiaban con deuda y que no tienen aquellas características (gastos para los nuevos ferrocarriles y electrificación de sus líneas, Plan nacional de carreteras, las obras hidráulicas, las obras de riego del río Cinca, las de canalización del Manzanares y el Plan nacional de Escuelas), por un importe total de 2.655 millones de pesetas.

Se hace también una nueva estructuración en cuanto a los Capítulos del presupuesto, y así, en los Gastos, se incluyen: los de personal, material, alquileres y entretenimiento de los locales; los gastos de los servicios; las subvenciones, auxilios y participaciones en los ingresos; atenciones financieras, inversiones no productoras de ingresos; inversiones productoras de ingresos, y los ejercicios cerrados. Y en cuanto a los ingresos: los impuestos directos—subdivididos en los de producto o renta y los de capital—; los impuestos indirectos—comprendiendo los de tráfico y gasto y añadiendo los monopolios fiscales—; las tasas por servicios prestados y otros ingresos; subvenciones, auxilios y participación en los ingresos; operaciones financieras; enajenación de inversiones no productoras de ingresos; enajenación de inversiones productoras de ingresos, e ingresos patrimoniales.

La progresiva tendencia al aumento de los presupuestos no sólo es debida a las mayores competencias que el Estado moderno se cree obligado a asumir en beneficio de la comunidad, sino que es también expresión representativa del mayor volumen de la renta nacional, sin olvidar las correcciones que sobre los guarismos imponen los factores de devaluación monetaria, cuyo dato, objetivamente considerado, permite apreciar que las diferencias numéricas, al parecer, tan abismales, no lo son

en tanta proporción y que en cualquier supuesto se encuentran dentro de los márgenes de absorción del país.

Es fácil suscitar la admiración o la crítica de las gentes cuando se comparan cifras presupuestarias y—acudiendo a años más recientes—se considera que en el año 1930 los presupuestos generales del Estado ascendían a 2.169 millones de pesetas, en el 1940, a 5.960 millones y en 1950, a 18.052 millones, frente a los 48.000 millones que representa el actual, y especular acerca de la manía tentacular del Fisco; pero si tradujéramos estos valores a los signos de nuestra moneda en los años 29 ó 30, nos convenceríamos de que esa marcha galopante no es sino el andar normal y corriente de un país que, aun afectado por circunstancias que todo el mundo padece, no ha perdido la serenidad suficiente para convertir su paso en ejercicio gimnástico. Y no es que carezca de importancia cuanto se refiere a los totales del presupuesto. La tiene y grande, pero aún más importante que todo eso es que el presupuesto tenga una intención extracontable, una orientación clara de finalidades económicas, un propósito serio de luchar contra las deficiencias económicas y sociales del país.

De aquí que frente a las cifras de 43.080 millones del presupuesto del año que finaliza, se oírezca a vuestra aprobación un presupuesto con una cifra absoluta de 48.000 millones, con una diferencia aparente de 5.000 millones de pesetas. Sin embargo, cabe decir que su cifra neta queda reducida también a 43.000 millones y que por ello el Presupuesto que este año se somete a la aprobación de la Cámara es exactamente de la misma cuantía que el anterior.

Si se tienen en cuenta, de una parte, esos 2.655 millones a que anteriormente he aludido, que se financiaban con Deuda pública; y si se considera la inclusión de otras partidas cuya legitimación y origen no solo están justificadas, sino que derivan de obligaciones impuestas por concretos preceptos legales, llegamos a la conclusión apuntada. Baste señalar la cifra de 1.000 millones para el fomento de los Planes de inversión provinciales, con clara finalidad de ayuda a nuestros pueblos y minoración de las operaciones crediticias de las corporaciones locales; 419 millones para atender al incremento natural de las partidas de Deuda pública y Clases pasivas, 200 millones para desarrollar

los objetivos de la ley del Suelo de 12 de mayo de 1956; 216 millones exigidos por el cumplimiento de obligaciones derivadas del Concordato; 184 millones para la Junta de Energía nuclear; 110 millones, consecuencia de leyes que hemos aprobado hace días en la Comisión de Presupuestos para las plantillas del Consejo de Economía Nacional, Carteros Urbanos, Subalternos, Repartidores del Servicio de Telecomunicación, Catedráticos y Adjuntos de Institutos, Profesores de Escuelas del Magisterio, más 17 millones, consecuencia también de las enmiendas admitidas a la Ley de Presupuestos, que después examinaré, en unión de otras partidas, fácilmente se llega a la conclusión de que el presupuesto actual es sustancialmente el mismo que el presupuesto anterior.

Si consideramos que en el transcurso de estos diez últimos años los aumentos de los presupuestos, con relación a sus precedentes, han venido fluctuando en una escala comprendida entre el 8 al 14 por ciento, íácil será llevar a vuestra consideración que el presupuesto que hoy se somete a la aprobación de la Cámara representa una contención absoluta en el crecimiento del gasto público que no tiene antecedente, lo cual, unido a la circunstancia de nivelación que se ofrece y a la de reducción de la deuda que se ha operado, implica un decisivo paso en orden a la política de estabilización económica y financiera del país a que obligan, inexorablemente, las circunstancias del momento.

El número de enmiendas presentadas al presupuesto ha sido el de 19, lo cual, en unión de cuatro nuevos artículos propuestos por la Ponencia y aceptados por la Comisión, revela los principales extremos sometidos a discusión. Este dato es de por sí significativo, frente a las cuatro enmiendas presentadas al presupuesto del bienio que ahora finaliza.

Refiriéndome a las enmiendas al estado letra A, gastos, del presupuesto, he de manifestar que fué admitida una del señor Puigdoilers en la que pedía una transposición del exceso de un pequeño crédito que figuraba en "alquileres" para su integración en "imprevistos o eventuales" de la Dirección General de Asuntos Eclesiásticos; otra, del señor Maldonado, relativa a las Secciones Filiales de los Institutos de Enseñanza Media y de los estudios nocturnos del Bachillerato, consecuencia de los

preceptos de la Ley de Enseñanza Media y el Decreto de 26 de agosto de 1956; otra, del mismo señor Procurador, en la que pedía el pase al Ministerio de Educación Nacional de los créditos que figuraban en sus Departamentos de origen, asignados a las Escuelas de Ingenieros de Caminos y Ayudantes de Obras Públicas y de las Secciones de Ingenieros y Ayudantes de Telecomunicación, como consecuencia de la Ley de Enseñanzas técnicas y Decreto de 13 de septiembre de este año.

Fueron rechazadas, en cambio, las enmiendas formuladas, una por el señor Aparisi Mocholi, que pretendía se incluyera un crédito para los fines de la Formación profesional acelerada; otra del señor Navarro Latorre, en la que pedía que se incluyeran unas consignaciones para los fines de la Ley de Protección Escolar y Seguro Escolar Obligatorio, y, por último, otra del señor Ollero, en la que solicitaba que se suprimiera el tope de las dotaciones de entrada que sufren los haberes de los catedráticos, en los supuestos de la compatibilidad de haberes; enmiendas todas ellas que, en realidad, no se pudieron tramitar de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32 del Reglamento de las Cortes Españolas.

Fueron, sin embargo, admitidas las enmiendas de los señores Laguna, Mortes y Correa, que se referían a distintos créditos y dotaciones para el Ministerio de la Vivienda.

En cuanto al articulado, una enmienda formulada al artículo 2.º por el señor Mortes solicitaba, y así se aceptó, que cuando el importe de las enajenaciones del patrimonio del Instituto Nacional de la Vivienda no alcanzara las cifras de su último presupuesto, se elevara en la cuantía necesaria para completarlo; otra del señor Díaz Llanos al artículo 3.º—y que fué rechazada—, en la que solicitaba que la autorización de transferencias que, con carácter general, se otorgan al Gobierno, quedara limitada exclusivamente a los gastos del Ministerio del Ejército, en vista de la nueva reorganización que se anuncia, a lo que no podía accederse, dado que el sistema del proyecto es mucho más flexible y está rodeado, en su ejercicio, de toda clase de garantías.

El antiguo artículo 5.º, que se refería al ingreso de la "tasa de formación profesional", dió lugar a un animado debate, como consecuencia de las enmiendas que se formularon.

La Comisión acordó la supresión del precepto por considerar que las dificultades inherentes a la disminución de los ingresos o participaciones que venían disfrutando los organismos afectados plantearía graves problemas que requieren una más meditada solución.

La Ponencia incorporó cuatro nuevos artículos: uno, por el que se autoriza al Ministro de Hacienda a incorporar a la liquidación de la cuenta general del Estado de 1957 los desembolsos para cuya realización se hubieran acordado anticipos del Tesoro pendientes de liquidación en 31 de diciembre de este año; otro, autorizando a la Intervención General del Estado para la revisión de las cuentas parciales de Tesorería; otro, con el fin de que los créditos asignados a los distintos Departamentos ministeriales destinados a obras que impliquen inversiones de carácter nacional, se ordenen de acuerdo con las normas orgánicas de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, y, por último, otro nuevo artículo, en el que se autoriza al Gobierno para que, dentro del importe del crédito presupuestado, pueda regular la cuantía y condiciones de percepción de las cesantías.

El artículo 16 de este proyecto, relativo a los planes de inversiones provinciales, suscitó dos enmiendas, una del señor Herrero Tejedor y otra del señor Muñoz Alonso. Pretendía el señor Herrero Tejedor que la administración de los fondos de inversiones (que, según el proyecto, tanto pueden proceder del Estado como de los organismos paraestatales) en vez de realizarla las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos lo efectuara una Junta o Comisión Provincial de Inversiones. Esta enmienda fué rechazada, porque esta Junta sería un organismo nuevo que no tiene ninguna tradición en nuestra vida administrativa, mientras que las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos han adquirido su consagración por la Ley de Régimen Local, y en ella se estructuran, en fórmula feliz de integración, con la asistencia tanto de representantes de organismos locales como de los jefes de los Servicios del Estado, sin perjuicio de que puedan agregarse aquellas representaciones que se consideren convenientes, habida cuenta de las materias de que hayan de conocer.

En la enmienda del señor Muñoz Alonso se solicitaba que fuera la Secretaría General de Ordenación Económico-Social la que estudiara

y tramitara las propuestas y fué desestimada porque el proyecto ya atribuye este cometido a la Presidencia del Gobierno, con lo cual están completamente garantizados los fines de coordinación que se pretenden. En cambio, fué aceptada la parte de la enmienda de este mismo señor Procurador en la que interesaba que el conocimiento y resolución de estas propuestas, que venía atribuido en el proyecto a la Comisión Delegada de Asuntos Económicos del Consejo de Ministros, lo fuera, en su caso, a la Comisión Delegada de Sanidad y Asuntos Sociales del Gobierno, habida cuenta de la diversa naturaleza de las cuestiones a que puede afectar la propuesta respectiva.

Fué aceptada también una enmienda del señor Rodríguez de Miguel, para que, reiterando lo que en otros Presupuestos viene indicándose, se mantuviera la compatibilidad de los haberes que, en concepto de sueldo o gratificación, puede percibir el personal docente de la Escuela Oficial de Telecomunicación.

El último artículo del capítulo que vengo examinando se refiere a la autorización conferida al Ministerio de la Vivienda para enajenar las viviendas que actualmente se encuentren en régimen de amortización o arrendamiento. Una enmienda del señor Mortes, que fué aceptada por la Comisión, adicionó el precepto y precisó las circunstancias de esta enajenación, que debía hacerse preferentemente en favor de los actuales beneficiarios, en concordancia a las facilidades que han de otorgarse para el acceso a la propiedad; pero si, por cualquier circunstancia, a aquéllos no les conviniera y se realizara en favor de un tercero, habría de ser siempre bajo la condición del respeto íntegro de los derechos que les concede su actual régimen de protección.

II. MODIFICACIONES EN EL SISTEMA FISCAL

El proyecto de ley contiene, como todos sabéis, importantes modificaciones en el sistema fiscal. No es raro oír las frecuentes críticas que suscita nuestro sistema tributario, que ha remontado más del siglo de su existencia, desde que se estableciera por la reforma llevada a cabo por don Alejandro Mon, mediante la Ley de Presupuestos de 23 de mayo de 1845; sistema que ha venido perdurando con ligeras va-

riantes, entre ellas, las llevadas a efecto, a principios de siglo, por don Raimundo Fernández Villaverde, y que vino sustentándose sobre los tres pilares fundamentales de la Contribución Territorial, de la Contribución Industrial y de la Contribución de Utilidades, completados con los impuestos indirectos sobre el comercio exterior, el consumo interior y la circulación de la riqueza.

No es mi misión, en este momento, entrar en el examen de los argumentos que, en favor o en contra del sistema tributario hayan venido haciéndose; únicamente me cabe formular una afirmación: la de que el sistema tributario debe responder, no sólo a la finalidad de obtener o promover los recursos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones, sino al objetivo extrafiscal de servir los fines del Estado moderno, que no puede abdicar de su deber en convertir a aquél en medio de influencia sobre la vida económica nacional, procurando el aumento de la renta y su mejor distribución, teniendo siempre en cuenta la realidad del país en que se actúa.

Las directrices del proyecto están expresadas claramente en su extenso preámbulo: incrementar la recaudación, estimular el ahorro, fomentar la inversión, agilizar el sistema y redistribuir la renta.

¿Existe, señores Procuradores, una verdadera reforma tributaria con las medidas que ahora se articulan? Si atendemos sustantivamente a su contenido, más bien diríamos que se trata de la implantación o reordenación del sistema tributario vigente, de acuerdo con el propio enunciado oficial del proyecto que se autocalifica bajo el expresivo epígrafe de “modificaciones en el sistema fiscal”; pero si consideramos su alcance, trayectoria y extensión y, de otra parte, tenemos en cuenta que aparece como el inicio de una etapa, cuyo desarrollo ulterior, como dice el proyecto, deberá “ser ejecutado en varios tiempos, de varios modos y ofreciendo siempre posibilidades a la rectificación”, no cabe duda que el nuevo ordenamiento debe ser considerado como una reforma tributaria cuyos objetivos finales han de alcanzarse evolutivamente y con prudencia.

Ya en la reorganización llevada a cabo en los Servicios Centrales del Ministerio de Hacienda, por Decreto de 10 de mayo pasado, se insinuaba ese criterio de reordenación del sis-

tema fiscal. Agrupadas en la Dirección General de la Renta, además del tributo así denominado, la Contribución territorial, la industrial y las tarifas I, II y III de Utilidades—éstas dos últimas en cuanto se refieren y afectan a los comerciantes individuales—; y en la Dirección General sobre el Régimen Fiscal de Sociedades y Corporaciones cuanto concierne a la disposición adicional c) de la Tarifa II, y toda la Tarifa III—excepto, como es natural, el número 8 de la Disposición primera—, era lógico prever el desarrollo de lo que ahora se estructura, configurando, como impuestos independientes, los que afectan a los profesionales, a las empresas individuales, a las rentas de capital y a las entidades jurídicas, constituyendo, en cuanto a éstas, con la tarifa III, un impuesto específico denominado “Impuesto sobre Sociedades”, que, de acuerdo con su configuración histórica, habría de ser para ellas el equivalente al impuesto sobre la Renta para el contribuyente individual.

Si a ello añadimos un régimen nuevo, en cuanto a los convenios con las agrupaciones de contribuyentes; unas modificaciones, manteniendo sus modalidades tradicionales, en el impuesto de Derechos reales; la regulación fiscal de fondos de previsión para inversiones y determinadas rectificaciones en el régimen de gestión de los tributos, habré ya enunciado, casi íntegramente, el índice a que alcanza la reforma que nos ocupa.

El número de enmiendas presentadas al proyecto, como he dicho con anterioridad, ha sido grande y no resultaría factible que, en el espacio de tiempo de que dispongo—y quiero ser, en lo posible, breve—, pudiera resumir más de cincuenta horas de trabajo de la Comisión Especial. Por lo tanto, me limitaré a mencionar las más importantes, que afectaron a puntos esenciales debatidos en el seno de la Comisión

Convenios con agrupaciones de contribuyentes.—El nuevo régimen representa una modificación importante en el sistema tributario, encaminado a conseguir uno de los objetivos del proyecto: disminuir la presión fiscal indirecta. Partiendo de la idea de la tributación global, y señalada una base al grupo, en razón de datos objetivos, su individualización puede llegar, hasta donde sea posible, a una mayor justicia en el reparto y asignación de la cuota.

Las cuestiones principales que se plantearon

con relación a este concepto fueron: el carácter de las agrupaciones de contribuyentes; las reclamaciones dentro del grupo, y, por último, el derecho de la Administración al examen de contabilidades.

En lo que se refiere al primer aspecto, las enmiendas presentadas por los señores Pro, Filgueira y Díaz Llanos pretendían que se perfilara el carácter de estas agrupaciones, bien con un matiz preponderantemente sindical o profesional. La Comisión, superando estas propuestas, adoptó la fórmula, que se incorporó al proyecto, de que el régimen de convenios se llevara a efecto con las agrupaciones de contribuyentes constituidas en la Organización Sindical, con los Colegios Oficiales profesionales, o, en su defecto, con otras agrupaciones de contribuyentes, oficialmente reconocidas.

En cuanto a las reclamaciones, pueden ser, como es natural, de dos clases: relativas, las que se formulan por no haberse asignado la cuota al contribuyente con arreglo a las normas del propio convenio; y absolutas, las que plantea el contribuyente cuando se considere perjudicado en relación con la situación que le fuera aplicable por las normas generales del tributo. Las enmiendas de los señores Díaz Llanos y Martín pretendían establecer un criterio de distribución de las posibles reducciones de cuotas, llegando incluso a crear un fondo de compensación. Sobre estas mismas propuestas la Comisión acordó que el importe de las reducciones de cuotas en las reclamaciones relativas sólo sería objeto de reparto cuando su cuantía no excediera del 2 por 100 del importe total del convenio; y que, en las reclamaciones absolutas, la nueva cuota señalada al contribuyente no podría tener ninguna repercusión en el convenio, asignándose al contribuyente la mayor que resulte, con arreglo a las normas específicas del tributo, y, en su caso, las reglas de la Ley de 20 de diciembre de 1952.

Una enmienda del señor Díaz Llanos pedía la supresión del precepto que establece la facultad de la Administración para examinar las contabilidades, no obstante la prohibición de ejercitar la acción inspectora durante la vigencia del convenio. La Comisión mantuvo el precepto, porque dicho examen no implica ni lleva consigo ninguna consecuencia represiva, puesto que va encaminado a los "solos efectos de que por el Ministerio de Hacienda se realicen

cuantos estudios se consideren necesarios sobre el rendimiento de los negocios."

Por último, se aceptó también, a propuesta del señor Díaz Llanos, la de que en los convenios sucesivos se tengan en cuenta los movimientos en la producción, los costes y los precios y las modificaciones de la renta monetaria, en unión de otros factores.

Contribución territorial rústica.—En la contribución territorial rústica y pecuaria la idea del proyecto es someter a revisión anual las riquezas imponibles superiores a 170.000 pesetas y, en cambio, declarar no sujetas las inferiores a 200 pesetas. Los señores Díaz Llanos y Martín propusieron enmiendas encaminadas a la supresión de estos artículos, que deberían ser sustituidos por una autorización al Ministro de Hacienda para acelerar los trabajos del Catastro parcelario. Fueron desestimadas en parte—ya que después se recogieron—, pues uno de los objetivos que el proyecto persigue es el de descubrir las verdaderas bases reales de imposición y el problema adquiere singulares características en las grandes explotaciones agrarias, beneficiadas por unos precios que se hallan establecidos en consideración a las explotaciones de signo contrario. La revisión, en el grupo elegido, afecta a 1.300 fincas, cuya riqueza imponible revisada será gravada, en sus dos terceras partes, con una cuota complementaria al diecisiete y medio por ciento, en tanto se desgravan a 2.212.000 contribuyentes, cuya riqueza imponible es inferior, como ya he dicho, a 200 pesetas anuales, lo que da a la reforma un sentido social evidente.

Fué rechazada una enmienda del señor Barón de Cárcer, en la que pretendía que quedaran excluidas de la revisión las "explotaciones agrarias ejemplares calificadas", porque, precisamente, esas fincas ostentan esta calificación por reunir el requisito de su máxima productividad.

Se admitió una enmienda del señor Díaz Llanos que pedía se suprimiera el precepto que atribuía el beneficio de la desgravación al arrendatario, por considerar que el sentido de la norma era totalmente extraño a los objetivos de una ley fiscal.

Por último, se incorporó, a propuesta de los señores Díaz Llanos y Martín, un precepto por el cual se autoriza al Ministro de Hacienda para

que adopte cuantas medidas estime pertinentes para completar el Catastro parcelario en el más breve plazo posible.

Impuesto sobre los rendimientos de trabajo personal.—Integrado este nuevo concepto impositivo por la Contribución Industrial, en lo que afecta a los profesionales, y la tarifa I de la Contribución de Utilidades de la riqueza mobiliaria, puede, en verdad, decirse que el problema más discutido fué el relativo al límite de exención anteriormente fijado por ley de 16 de diciembre de 1954, en 12.000 pesetas, y en el proyecto en 15.000. Enmiendas de los señores Abelló y Mateu de Ros pretendían elevar la desgravación hasta el límite de 24.000 ó 25.000 pesetas. En tanto, otra enmienda del señor Gómez Aranda planteaba el problema de la exención de las cantidades percibidas por los conceptos de plus, subsidio y ayuda familiar. El primer aspecto de la cuestión implicaba una disminución de ingresos en el Presupuesto, lo que suponía la aplicación del artículo 32 del Reglamento de las Cortes. El segundo aspecto de la cuestión planteaba, nada más y nada menos, que todo el enorme problema del reajuste de precios y salarios, que era, en verdad, ajeno a la finalidad del proyecto, si es que no se consideraba insinuado ya ese punto en el art. 124 del Proyecto en el que se autoriza al Ministro de Hacienda a constituir, en cada caso, una Comisión mixta de funcionarios y representantes sindicales para estudiar las dudas que puedan plantearse en cuanto a aquellas remuneraciones que deban gozar de exención, como los jornales.

No obstante, diferida la discusión del primer extremo, se recabó y obtuvo la conformidad de la superioridad para elevar el límite de exención de las rentas de trabajo hasta 18.000 pesetas, que al suponer una minoración de 150 millones de pesetas para el Tesoro, sobre los ya previstos, revela la atención que al Gobierno merece un problema que afecta, indudablemente, a los funcionarios y clases profesionales más modestas.

Al señor Lechuga Paños que había presentado meditadas enmiendas a este concepto impositivo, le fué tomada en consideración una de ellas, que afecta a los profesionales, hasta ahora comprendidos en la Contribución Industrial,

para quienes, en lo sucesivo, la cuota por tal concepto pasa a ser mínima o de licencia y a quienes no era lógico que, cualquiera que fuese el tiempo de su actuación profesional, por una pretendida igualdad fiscal, se les diera un trato que resultaría injusto. Por ello se consideró conveniente reducir aquella cuota al 25 por 100, en los dos primeros años de ejercicio profesional, elevándose, sucesivamente, en los dos años siguientes al 50 por 100 y llegándose en el quinto año al 75 por 100 de la reducción, computándose, a tal efecto, años naturales a partir de aquel en que se inició el ejercicio de la profesión.

La tributación de los notarios fué también cuestión que suscitó especial atención, promovida por las enmiendas formuladas por los señores López Palop y Díaz Llanos, en las que, con ligeras variantes, pretendían se continuase el régimen de tributación vigente a base de la valoración de folios. El Sr. López Palop defendió brillantemente la simplicidad del sistema vigente y señalaba el peligro que su variación podría representar para el secreto del protocolo. Sin embargo, la Comisión mantuvo el Proyecto, que se inspira en el principio de igualdad fiscal, por lo que el régimen de tributación de los notarios, hasta ahora vigente, podría suponer o significar un privilegio legal que, establecido por la Ley de Reforma tributaria de 26 de julio de 1922, y desarrollado en la Real Orden de 7 de noviembre de ese mismo año, venque sometiendo a ella a estós dignos profesionales, y, por tanto, a las mismas circunstancias de tributación que a los demás, no hubo, sin embargo, inconveniente en consignar expresamente en el Proyecto que, en ningún caso, por razones fiscales, se podrá proceder al examen del protocolo, con lo cual queda reconocido y garantizado este saludable principio.

Impuesto sobre las rentas del capital.—El impuesto sobre las rentas del capital está constituido sobre la Tarifa II de la Contribución de Utilidades. Una enmienda del señor Díaz Llanos pretendía que se mantuviera vigente la escala actual, lo que no pudo ser aceptado porque, si se ha incrementado la escala a partir del 10 por 100 del dividendo, es precisamente con la finalidad de estimular a las empresas a que adopten una clara política de previsión, al tiempo que se facilita su autofinanciación, y se

limita la afluencia de dinero a los mercados de bienes de consumo.

El señor Ordóñez Clarós propuso una enmienda, que fué aceptada, para que, en similitud de las desgravaciones que se hicieron en las rentas de trabajo, se diera a las pensiones un trato fiscal análogo a los sueldos, por cuya razón las rentas vitalicias, que tenían un límite exento de 1.500 pesetas, fueron desgravadas hasta 10.000 pesetas anuales.

El señor Oriol proponía en otra enmienda que las acciones liberadas con cargo a beneficios y que se capitalicen en la propia sociedad, tributaran por el 8 por ciento, lo que no pudo ser admitido habida cuenta de que, por un lado, los gastos que tales operaciones implican suponen una minoración del haber líquido social, y, de otra parte, disminuye la autofinanciación de la empresa, que ya tuvo efecto al constituirse las reservas.

Puede decirse que el aspecto que más viva discusión motivó, dentro de este concepto impositivo, fué el de la presunción fiscal de la distribución entre partícipes de los beneficios no aplicados a la finalidad u objetivo especificado en la contabilidad de la empresa. El señor Abelló señalaba incluso la posibilidad de existencia de una doble tributación, sin duda olvidando la diferencia de trato fiscal entre el beneficio de la sociedad y el repartido a los socios.

El señor Oriol pretendía una terminología de mayor precisión y un sentido más restrictivo a este artículo, y, por último, los señores Díaz Llanos y Lechuga Paños mantenían el criterio de que contra las resoluciones de los jurados fiscales se permitiera el recurso contencioso-administrativo.

Recogiendo gran parte de estas sugerencias, la Comisión dió una nueva redacción al artículo, en la que se concreta, con términos de mayor precisión, la indicada presunción, si bien quedan excluidos de ella, como es natural, los beneficios imputados a través del régimen de evaluación global; de otra parte, las actuaciones de los Jurados fiscales se limitan, como es lógico, exclusivamente a las cuestiones de hecho, contra las que no se admite recurso, si bien se permite contra las liquidaciones que fueran consecuencia de las decisiones de aquéllos.

Impuesto industrial.—El impuesto industrial, denominado en la Ley impuesto sobre activida-

des y beneficios comerciales e industriales, está constituido por la contribución industrial, que actúa como cuota fija o de licencia, y la tarifa tercera de la Contribución de utilidades, que se aplica al régimen de evaluación individual al girar la cuota por beneficios.

Una enmienda del señor Abelló pretendía que la excepción contenida en el proyecto para tributar exclusivamente por cuota de licencia aquellas actividades cuya cuota fija no excediera de 1.000 pesetas—siempre que su volumen de operaciones no excediera de 300.000 pesetas anuales—, se ampliará a la cifra de 3.500 pesetas. La Ponencia, en cuanto suponía minoración de ingresos presupuestarios, se vió en el caso de rechazar la propuesta, aunque recibida la conformidad prevista en el artículo 32 del Reglamento de las Cortes, se elevó el límite hasta la cifra de 1.500 pesetas, en lógica correspondencia al porcentaje de desgravación que sobre los rendimientos del trabajo personal se había llevado a efecto.

De nuevo volvió a suscitarse por los señores Díaz Llanos y Lechuga Paños la necesidad de que se permitiera el recurso contencioso-administrativo contra las decisiones del Jurado fiscal que ha de intervenir en esta contribución, cuando en el régimen de evaluación global el contribuyente no presta su colaboración, sin duda olvidando que la práctica legal en materia de competencia de estos Jurados—tanto en el impuesto de derechos reales como en el del timbre y de la renta—es que se limitan a resolver en conciencia sobre la fijación de las bases imponibles, contra cuyas decisiones no se da recurso alguno, aunque sí, como es lógico, se autorizan todos los procedentes, incluso el contencioso-administrativo, contra las liquidaciones que sean consecuencia de acuerdos adoptados anteriormente por el Jurado.

Contribución sobre la Renta.—Basta una ligera ojeada al proyecto de ley a que nos venimos refiriendo para comprender que no ha sido propósito del Gobierno el acometer en este momento el candente problema de la contribución sobre la renta, puesto que el proyecto se limita, única y exclusivamente, a abrir la escala, anteriormente cerrada en el tipo del 33 por 100 para las rentas superiores al millón de pesetas, y a dos ligeras modificaciones sin importancia. De aquí, pues, que las nueve enmiendas que se

formularon tuvieran que ser rechazadas, porque, aun dentro del concepto general impositivo a que nos referimos, pretendían regular aspectos que no habían sido sometidos a las Cortes por el Gobierno, aunque alguna de ellas, como la del señor Alarcón de la Lastra, relativa a la tributación de los cónyuges, mereciera ser recogida en una moción que se elevará a la Presidencia de las Cortes para su destino ulterior.

En definitiva, la Comisión se limitó a hacer un pequeño retoque en el penúltimo tipo impositivo de la escala, para mantener su proporcional progresión.

Impuesto sobre Sociedades.—El impuesto sobre las rentas de las sociedades y entidades jurídicas configurado sobre la Tarifa III de Utilidades, con la única excepción del número 8 de la disposición primera, casi no ha resultado modificado por las enmiendas presentadas, algunas de las cuales fueron retiradas por sus firmantes en las sesiones de la Comisión.

Solamente se aceptó una del señor Tena Artigas, en la que pedía, y así se consignó, que tuvieran la consideración de gasto fiscal las cantidades que con cargo a los resultados del ejercicio, las entidades contribuyentes entreguen al Ministerio de Educación Nacional o a los Rectores de las Universidades para centros docentes oficiales, con destino a laboratorios, talleres, bibliotecas o construcción de escuelas nacionales, precepto que, por su claro alcance, no precisa de mayores puntualizaciones.

Impuestos sobre el Gasto.—El nuevo tributo sobre el gasto, en el que se integra la actual Contribución de Usos y Consumos, se diversifica en tres conceptos: impuesto sobre el gasto; impuesto sobre el lujo e impuesto de compensación.

La tendencia del proyecto es clara: procurar reducir los tipos de gravamen en los artículos de general uso y aumentarlo cuando se refiera a manifestaciones suntuarias o de lujo. Sobre la autorización que, con respecto a este último, se otorga al Gobierno, afectaban las enmiendas de don Dionisio Martín y del señor Díaz Llanos, y en el curso del debate se escucharon autorizadísimas opiniones.

En definitiva, la Comisión aceptó el proyecto, si bien lo limitó señalando que los tipos máximos, salvo que actualmente estuvieran auto-

rizados otros mayores, no podrían exceder del 20 por 100 en la adquisición o del 2 por 100 en el disfrute—no es momento de discutir si más bien se grava el patrimonio—, para cuyo establecimiento habrá de ser preceptiva la propuesta del Ministerio de Hacienda y los informes del Consejo de Economía Nacional y la Organización Sindical.

Impuesto de Derechos Reales.—Las reformas que el proyecto recoge se refieren, a los fines de la exposición de los trabajos de la Comisión, a dos cuestiones: inclusión de nuevos conceptos impositivos y procedimiento para la declaración de exenciones. Hay también otros interesantes aspectos sobre los cuales merecería la pena detenerse si no lo impidiera la necesidad de abreviar mi intervención. Sobre el conjunto de las reformas proyectadas se formularon veintiséis enmiendas.

En lo que se refiere al primer extremo—admisión de nuevos conceptos sujetos al impuesto—, diversas enmiendas, principalmente la defendida brillantemente por el señor Poveda, pretendían que se excluyeran los siguientes: las actas de notoriedad, complementarias de un documento público para la inscripción registral; las declaraciones de obra nueva de inmuebles; la asimilación de la hipoteca mobiliaria a la inmobiliaria; la distribución de la hipoteca, y los préstamos personales otorgados en documento privado—éstos, objeto especial de la enmienda de los señores Ordóñez Claros y Martín—.

Fueron desestimadas estas pretensiones por cuanto: las actas de notoriedad, complementarias de un documento público para la inscripción registral, a que se refiere el artículo 199 de la Ley Hipotecaria de 8 de febrero de 1946, suplen un título adquisitivo escrito por el que fiscalmente existe obligación de tributar; la declaración de obra nueva de inmuebles suple o sustituye el impago fiscal del contrato de obras precedente; la similitud de razón que impone la extensión del tributo a la hipoteca mobiliaria con respecto a la inmobiliaria, aunque por su naturaleza y características pueda diferenciarse una de otra por el tipo de gravamen; la distribución de la hipoteca, al crear fincas independientes, y, por último, los préstamos personales en documento privado, ya que estando actualmente sujetos los otorgados en documen-

to público, no existe razón fiscal alguna que justifique un trato de excepción en favor de los primeros, si bien, y esto quede bien claro, continúan exceptuados del pago del impuesto los mercantiles que se realicen por los Bancos o Sociedades y con intervención de Agente de Cambio y Bolsa o Corredor oficial de Comercio y los demás que se otorguen por Montes de Piedad y demás instituciones análogas a que se refieren los actuales números 20 y 21 del artículo 3.º de la Ley del impuesto.

En cuanto al procedimiento que ahora se establece para regular las exenciones del tributo, aparte de una razón de ordenación y selección inexcusable, la justificación del proyecto es clara y por ello no podían tomarse en consideración las enmiendas. En las exenciones de carácter subjetivo, otorgadas en favor de Organismos o Entidades que, de no gozar de ese beneficio, vendrían obligadas al pago del impuesto, el transmitente resultaba favorecido y de mejor condición, desde el punto de vista fiscal, que cuando en el mismo acto o contrato intervenía el Estado, ya que en este supuesto, al desplazarse la obligación tributaria hacia aquel transmitente, éste venía obligado a satisfacer el impuesto. Se trata, pura y simplemente, de que a análogos supuestos se les aplique el mismo régimen.

La extensión de este informe me priva de la oportunidad de ocuparme de otros extremos con la atención que el proyecto merece y la materia exige. Añadiré, para terminar, que fué desestimada una enmienda del señor Tena Artigas en la que pedía, junto con la ampliación de los límites de exención en la escala de herencias, una agravación de las cuotas. Fueron, no obstante, tomadas en consideración otras sugerencias y, por tanto, aceptada una enmienda del señor Tello que coincidía con el propósito del proyecto de ley en mantener para las transmisiones y adquisiciones a título oneroso o lucrativo que realicen los establecimientos de beneficencia y los de instrucción de carácter privado, los tipos de la Ley de 20 de julio de 1955, que quedarán recogidos en la Tarifa, manteniendo íntegramente la reforma llevada a efecto por dicha Ley. Se precisaron y perfilaron, además, algunos conceptos, se disminuyeron los recargos que se proponían sobre las transmisiones por documento privado así como el tipo máximo de multa en aquellos supuestos de infracciones de destacada gravedad.

Fondos de previsión para inversiones.—Revela en este punto el proyecto su preocupación por estimular la ampliación y reposición de los equipos de las empresas industriales y agrícolas, para cuya finalidad ha seguido el camino de constituir fondos de previsión exentos de impuesto, en vez de acudir a la revalorización de los activos, sometidos siempre a cambiantes circunstancias.

Era natural, por tanto, que este tema suscitara el máximo interés por parte de la Comisión, que se tradujo, no solamente en el número de enmiendas, sino también en la discusión de las mismas.

El señor Abelló pedía que se hiciera extensivo este régimen a las empresas comerciales, lo cual no fué aceptado, habida cuenta de que, no obstante lo importante del servicio de distribución, característico de tales actividades, aquéllas no pueden contribuir, ni contribuyen, de una manera directa a la creación de bienes disponibles por la comunidad.

Sin embargo, se admitió un nuevo precepto, por virtud del cual se reconoce la posibilidad de que existan empresas mixtas (comerciales-industriales), y se autoriza al Ministro de Hacienda para que extienda a ellas el régimen de los fondos de provisión, exentos.

Fueron rechazadas otras dos enmiendas, una del señor Abelló, que pretendía que los fondos exentos se elevaran hasta el 100 por 100 y que se suprimiera el límite de beneficios, y otra, del señor Oriol, en que proponía que los beneficios capitalizados mediante ampliación de capital y entrega liberada de acciones, tuvieran la misma consideración que las reservas, ya que tal operación difiere sustancialmente de la pura retención de beneficios en la empresa para la asignación de reservas.

La cuestión que seguramente suscitó más discusión fué la relativa a la materialización de las cantidades destinadas a fondos de previsión. Una enmienda del señor Abelló pretendía que estos fondos pudieran constituirse en cuentas bancarias o en depósitos de valores, lo que no podía admitirse, dado el peligro que suponía al suponer una expansión de medios financieros circulante, que, habida cuenta, además, de la falta de garantía de los depósitos, pudiera producir una desviación en favor de un tercero o fomentar un consumo o una inversión en un campo totalmente desconocido.

Sin embargo, después de amplia delibera-

ción, la Comisión concretó aún más el precepto al admitir también, para la constitución de estos fondos, los valores mobiliarios autorizados a tal efecto por la Junta de Inversiones del Ministerio de Hacienda y con la salvedad expresa de que en ningún caso podrían ser pignorados ni afectados a operaciones de cuentas corrientes o préstamos.

Se introdujeron algunas modificaciones que se refieren a los elementos materiales de activo fijo en los que pueden ser utilizados los fondos de previsión y, por último, en virtud de una enmienda del señor Martín, se hicieron determinadas aclaraciones en orden a lo que debía considerarse como gasto fiscal en las amortizaciones.

Gestión de tributos y normas tributarias de carácter especial.—La mayor parte de las enmiendas formuladas a estos epígrafes fueron retiradas por sus firmantes, por lo que me limitaré a dar sucinta cuenta de las más importantes modificaciones.

En cuanto a la acción investigadora de la Administración, quedó reducido el precepto: a la posibilidad de girar una o varias liquidaciones complementarias, dentro del período de prescripción, en los impuestos sobre el gasto; a que la presentación de los documentos—de acuerdo con una enmienda del señor Díaz Llanos—, para la toma de razón, en los Registros de Rentas y Patrimonios deberá hacerse, necesariamente, en el plazo máximo de ocho días; a la supresión del requisito de la declaración de los cupones a los efectos de renta y, por último, a autorizar a la Administración para que pueda exigir una declaración de los interesados en las exacciones de las contribuciones percibidas por recibo o patente.

En lo que se refiere a las normas tributarias de carácter especial se introdujeron algunos retoques y rectificaciones, el más importante, creo recordar, al del artículo 131, en que se autoriza al Gobierno a someter a tributación los beneficios repartibles obtenidos por las empresas de interés nacional, con arreglo a las normas de procedimiento que en el mismo precepto se señalan.

En lo que concierne, por último, a las normas transitorias o finales, se introdujeron algunas correcciones impuestas por una mejor sistematización, como proponía el señor Díaz Llanos.

La Ponencia, haciéndose eco de lo solicitado en distintas proposiciones, y de acuerdo con la autorización recibida de la Superioridad, sometió a la Comisión la concesión de una moratoria y amnistía fiscal, esta última referida a valores mobiliarios, a efectos de renta, que fueron unánimemente aceptadas.

Esta es, señores Procuradores, una síntesis de la labor realizada en la Comisión Especial, que ha de adolecer de inevitables omisiones, para no hacer interminable mi intervención; pero sobre lo imperfecto de la referencia recaería la agravante de su imprecisión, si no dijera aquí que en las sesiones de la Comisión se han producido intervenciones destacadas, trabajos muy meritorios, aportaciones magníficas, que han marginado el proyecto con ideas, sugerencias e iniciativas que, en muchos casos, han merecido ser recogidas en mociones para que la Presidencia de las Cortes les dé el destino que estime pertinente. En todas, por encima de los comentarios a los problemas conexos suscitados por el proyecto, que son cuantos afectan a la política económica de nuestro país, ha existido el unánime deseo de perfeccionar nuestro dispositivo económico y tributario, porque todos, identificados con el Régimen y sus problemas, estamos convencidos y entendemos que, al lado de los grandes principios políticos que el Movimiento Nacional encarna y representa, tenemos el deber imperioso de crear las condiciones materiales precisas para la prosperidad de nuestro país, haciendo, por la vía de la justicia tributaria, lo que reclama la justicia social. Somos hombres de nuestro tiempo y tenemos, por tanto, la responsabilidad de resolver los problemas de nuestra época con sentido, extensión y proyección suficientes para que la sociedad de hoy y la que le suceda mañana sea cada día más justa.

Sería imperdonable que no aprovechara esta oportunidad para destacar ante las Cortes el enorme esfuerzo que han realizado los Procuradores en el estudio y discusión de este proyecto y de una manera singular la Ponencia, integrada por los señores Díaz Ambrona, Presidente de la Comisión de Hacienda; Sáez de Ibarra, Sarandeses, Rojas y Murillo, cuyos nombres quiero citar aquí, en mérito de su especial y valiosa colaboración.

Al solicitar de la Cámara la aprobación de este proyecto de ley, creo que con ello se pres-

tará el mejor apoyo al Gobierno y especialmente al señor Ministro de Hacienda, a cuya inteligente iniciativa se debe el que a las Cortes haya llegado, por fin, el venturoso mensaje de la renovación de nuestro sistema tributario. Que la colaboración de los españoles a tan noble empeño, sea estímulo que obligue a seguir ganando para nuestra patria nuevas etapas en el camino de su resurgimiento y de su grandeza. *(Muy bien. Grandes y prolongados aplausos.)*

El Sr. **PRESIDENTE**: El señor Ministro de Hacienda tiene la palabra.

El Sr. **MINISTRO DE HACIENDA (Navarro Rubio)**: El Procurador que os dirige la palabra tiene a orgullo y satisfacción haber colaborado en muchos proyectos de Ley, bien como ponente, como miembro de Comisión o como un Procurador más, presentando sus enmiendas y exponiendo su conformidad o disconformidad con los propósitos del Gobierno.

Siempre encontré por parte de los distintos Ministros toda clase de consideraciones y de afecto; es por lo tanto natural, ahora que se han trocado las representaciones, que se truequen también los sentimientos y que, al recibir vuestra colaboración, os ofrezca agradecido el respeto y la confianza de que antes me hicieron objeto.

En la exposición de motivos del proyecto de Ley que tengo el honor de someter a vuestra consideración, se dice que “el momento más oportuno para realizar un examen de la actividad económica y financiera del Estado es, indudablemente, el de la confección de la Ley de Presupuestos, toda vez que, al planear dicha actividad para el futuro próximo, se está en las mejores condiciones para adoptar cuantas medidas se estimen convenientes, a la vista de la perspectiva que ofrezca la economía del país”. Esta es—se añade—la causa de la diferencia de contenido que ofrece la presente Ley de Presupuestos respecto de las anteriores, por la incorporación de normas tributarias y de otro orden que la completan. Ha sido, por consiguiente, esta visión oportunista la que ha motivado la presentación de un proyecto más amplio, en el que se contienen, además de los antiguos cuadros numéricos de gastos y de ingresos, una nueva ordenación de los gastos; una reforma fiscal, y una previsión general sobre el crédito público. Tres sistemas bien diferenciados que estaban al margen del presupuesto

y que hoy vienen a incidir sobre él, para componer el dispositivo sobre el que se monta toda la actividad económica del Estado, el plan financiero conforme al que habrá de desenvolverse toda la actividad de la Administración pública. De cada una de estas tres partes voy a ocuparme en mi discurso, pero, antes, quiero exponer algunas consideraciones generales sobre el alcance de los nuevos Presupuestos.

Participación creciente del Estado.

Es fácil observar que todos los países, incluso aquéllos que se precian de una mayor fidelidad a los principios liberales, se han apartado de aquella sentencia de Juan Bautista Say que presidió la formación de los Presupuestos de tantos decenios en todos los países modernos. “Lo mejor de todos los planes de gastos del Estado—decía el famoso economista—es gastar poco, y lo mejor de todo, un mínimo de impuestos.”

Una serie de fenómenos convergentes han venido a provocar el intervencionismo cada vez más creciente del Estado en la vida económica. Entre estos fenómenos cabe considerar en primer término la guerra con sus cuantiosos gastos de reconstrucción; el progreso social con sus avances en los campos de la enseñanza, la previsión o el trabajo, con su acusada tendencia a una nueva redistribución de la riqueza, y, sobre todo, como más destacado y consistente aparece lo que se ha denominado “toma de conciencia” del fenómeno económico, que ha arrastrado y forzado materialmente al Estado a imponer su voluntad de acción sobre el desenvolvimiento de los ciclos económicos para prevenir o solucionar las crisis coyunturales.

Todas estas exigencias han presionado sobre el Presupuesto de gastos y de ingresos, no sólo de una manera cualitativa, sino también de una manera cuantitativa. La cifra de gastos e ingresos de los Presupuestos del Estado Liberal comparada con la de los actuales, nos parece ahora irrisoria, como nos parece pequeño, estrecho y cerrado el campo de las funciones públicas sobre el que fijaba su mirada de policía un tanto inadvertido el Estado de hace unos decenios.

Aparece incuestionable que, hoy día, a nadie se le ocurriría volver al punto de partida en que

pretendió fijar el liberalismo la medida de la intervención del Estado en la vida nacional.

Los hechos han puesto en evidencia las ideas liberales. La obligada penetración del Estado en algunos sectores que antes se abandonaban a los impulsos naturales de la sociedad, ha roto la dicotomía existente entre la economía pública y la economía privada, y se ha descubierto como nuevo Mediterráneo que la economía del Estado no está aislada, sino que forma parte integrante de la economía nacional, sobre la que influye de una manera determinante o condicionante y de la que recibe recíprocamente influencias decisivas.

Han cambiado los hechos y han cambiado, con ellos, las ideas, y es perfectamente lógico que cambie también el Presupuesto, puesto que no es otra cosa que el instrumento a través del cual el Estado ejerce su acción en la vida económica, y sin embargo la inercia administrativa ha venido perpetuando en casi todos los países la antigua estructura y el viejo contenido, sin querer darse cuenta de que existe un divorcio evidente entre los hechos y el derecho, un desfase entre la Administración y la política, vino nuevo en odres viejos.

Un Presupuesto de actualidad.

El proyecto de Ley se limita a poner al día estas orientaciones, actualizando el Presupuesto en cuanto a la forma y en cuanto al fondo. En cuanto a la forma, mediante una nueva estructura que venga a romper los diques formales que impedían la comunicación entre la contabilidad del Estado y la contabilidad nacional, que se está preparando. En cuanto al fondo, convirtiendo aquel simple rosario de cuentas ensartadas una a continuación de otra, sin saber las más de las veces por qué, en un auténtico y preciso programa de acción del Estado, en un eje dinámico sobre el que debe girar toda la política del Gobierno.

Este y no otro es el alcance que tiene el nuevo Presupuesto, y a esta idea responde la incorporación de las tres ordenaciones de gastos, ingresos y créditos, a que en un principio me he referido y de las que voy a tratar a continuación.

GASTOS PUBLICOS

Siempre que se habla de gastos, lo más importante es su dimensión. Decía uno de nuestros pensadores que un conocimiento sólo es perfecto cuando pasa de la precisión cualitativa a la precisión cuantitativa; que los conceptos económicos, de valor, riqueza, capital, renta, etc., sólo merecen estimación cuando se traducen en cifras. Recogiendo, pues, lo que pueda tener de justeza esta apreciación, voy a presentar nuestro problema de los gastos públicos a través de unas cifras que estimo muy significativas.

El Presupuesto asciende en total a 48.000 millones de pesetas, y como quiera que el anterior era de 43.000 millones de pesetas, resulta una diferencia de casi 5.000 millones de pesetas.

Incremento sólo aparente.

Ahora bien, este incremento es sólo aparente porque el contenido de uno y otro Presupuesto no es homogéneo. Dentro del proyecto de Presupuesto que ahora consideramos, figura un grupo de partidas que antes venían financiándose con cargo a Deuda y que importa en total 2.655 millones de pesetas. Restando, por consiguiente, esta cifra de la total del Presupuesto queda un volumen de gastos de 45.350 millones de pesetas que es, en definitiva, el que hubiese figurado en el estado A. del Presupuesto si no hubiésemos alterado su contenido. Pero es que existe otro grupo de gastos que es preciso también deducir si queremos valorar el sacrificio realizado por el Gobierno. Forman parte de este grupo, el aumento de 420 millones de pesetas en las obligaciones generales del Estado para el pago de intereses y amortización de Deuda y Clases Pasivas; el crédito de 1.000 millones destinado a subvencionar planes provinciales de obras, que figura por primera vez y cuya necesidad no creo se discuta, porque sería tanto como permitir el despojo de las civilizaciones rurales; la elevación en el Ministerio de Justicia de 217 millones de pesetas para dar cumplimiento fiel y estricto a las obligaciones derivadas del Concordato celebrado con la Santa Sede; el incremento de la dotación en el Ministerio de Industria para los servicios relacionados con la energía nuclear, por importe de

185 millones de pesetas y las partidas necesarias para cubrir los gastos inherentes a la incorporación a la Península del personal que prestaba servicio en el Protectorado de España en Marruecos, que a causa de la independencia otorgada a este país nos ha sido preciso recoger y que importa en total 157 millones de pesetas.

Esfuerzo real para reducir gastos.

La suma de todos estos conceptos importa 2.000 millones de pesetas en números redondos, que deben deducirse además del montante total si queréis comprobar cuál ha sido la medida en que se han reducido los gastos en los distintos Ministerios. En las secciones correspondientes a los Ministerios de Asuntos Exteriores, Ejército, Marina, Aire, Agricultura, Trabajo, Comercio, Información y Turismo y Hacienda y en la de Acción de España en Marruecos, existe una baja nominal y real; y en las secciones relativas a la Presidencia del Gobierno, Ministerio de Justicia, Obras Públicas e Industria existe una baja real, pero no nominal, porque el aumento que presentan es debido exclusivamente a las modificaciones a que antes me he referido. A través de este resultado podéis formaros una idea exacta del esfuerzo realizado por los Ministros de los distintos Departamentos al formar sus proyectos de Presupuesto, y del espíritu de colaboración con que todos ellos han procedido, no dudando en ningún momento en sacrificar sus naturales ilusiones en relación con el mejoramiento de los servicios a su cargo, para colaborar decididamente al levantamiento de la economía del país, dando un ejemplo de sentido de la responsabilidad, que a mí me corresponde, en este momento, destacar y a vosotros, en última instancia juzgar y valorar.

La Deuda en el Presupuesto

Con el criterio ya expuesto de reflejar en el estado de Presupuestos todos cuantos gastos e inversiones realiza el Estado, ya sea directamente o por medio de organismos paraestatales, se ha introducido por primera vez en el actual proyecto un estado letra C, que recoge las dotaciones destinadas a la financiación de los organismos inversores, que venía cubriéndose,

hasta ahora, con emisiones de Deuda finalista autorizada por el articulado de la propia Ley de Presupuestos, y, a veces, como en el caso de la R. E. N. F. E. y de las Juntas de Obras y Comisiones Administrativas de Puertos, mediante Deuda emitida por los propios organismos, con garantía estatal.

En la cuantía de las dotaciones para la financiación de dichos organismos, se han introducido también modificaciones de importancia, elevando considerablemente las de aquéllas que más pueden contribuir a la expansión de nuestra economía, como son el Instituto Nacional de Colonización y el Patrimonio Forestal del Estado, reduciendo otras inversiones como las de las Juntas de Obras y Comisiones Administrativas de Puertos y separando del Presupuesto al Instituto Nacional de Industria por estimar, como dice la exposición de motivos, que ha llegado ya a una época de madurez que le permitirá acudir al mercado de capitales y obtener en él los medios financieros que necesita para las nuevas inversiones, mediante la enajenación parcial o total de las emisiones hechas anteriormente y ya en actividad, operación que ya estaba prevista y autorizada en el artículo 6.º de la Ley de 25 de septiembre de 1941, por la que se creó el Instituto.

Producción, vida local, educación y vivienda

Una visión rápida del cuadro de gastos del Presupuesto ofrece la siguiente ponderación: el nuevo Presupuesto, en relación con los anteriores, fomenta los planes hidráulicos y de colonización; acude a la vida local para elevar el bienestar y el nivel de vida de las poblaciones rurales, cuando tales propósitos exceden de las posibilidades económicas de las Corporaciones que la rigen; aumenta los gastos de Educación Nacional; mantiene la misma cifra para la financiación del Plan Nacional de la Vivienda, y sacrifica todas las demás actividades, en especial los gastos militares. Con ello, el Gobierno cumple fielmente la promesa que hizo en su primera declaración oficial cuando dijo que perseguiría la mayor economía y reducción de los gastos no rentables, incrementando, en cambio, las inversiones productivas, continuando con toda energía la solución del problema de la vivienda y promoviendo realizaciones de orden

cultural y docente en armonía con la demanda del progreso moderno.

El proyecto de ley que ahora os proponemos cumple, por lo tanto, de manera efectiva e inequívoca la promesa del Gobierno.

Pero es que, además de todas estas modificaciones, el proyecto contiene las directrices de un nuevo sistema de ordenación de los gastos públicos; se establecen disposiciones sobre anticipos, para imprimir una mayor rapidez a la gestión de los Ministerios; se regula la posibilidad de realizar determinadas transferencias de crédito, para conseguir una mayor flexibilidad en la ordenación de los gastos; se limitan los compromisos futuros para impedir la inflación presupuestaria, y se dictan normas para la coordinación de los gastos complejos, a fin de lograr una mayor productividad en las inversiones. Todo ello sin menoscabo de las garantías indispensables para una buena ordenación del gasto público, tal como tradicionalmente se viene entendiendo por nuestra Ley de Administración y Contabilidad de 1911.

Próxima regulación de Organismos autónomos.

Precisamente, lo que se ha pretendido es adecuar la Ley de Administración y Contabilidad a las necesidades de los tiempos actuales, porque ha sido precisamente la inadecuación de esta Ley al momento presente la que ha motivado que saliesen fuera de su marco gran número de organismos autónomos, por los que discurre actualmente una parte muy importante de la actividad económica del Estado. Estos organismos autónomos son centros llenos de vitalidad, impulsos vigorosos del quehacer público que se hubiesen asfixiado al someterlos a los viejos formulismos de nuestra Ley de 1911. Un sentido de la prudencia aconseja independizarlos de la Ley de Contabilidad, dejándoles en una libertad que ahora se pretende regular mediante un proyecto de ley, del que pronto tendrán conocimiento estas Cortes.

Es posible que algunos de estos organismos—una vez hecha la conveniente discriminación—hayan de continuar en régimen de autonomía, pero no es menos cierto que otros habrán de volver a encajarse dentro de nuestro sistema normal de ordenación de gastos, siempre que éste se acomode a las exigencias de renovación que ellos demandan.

En este sentido van orientadas las modificaciones propuestas a nuestra Ley de Contabilidad, establecidas con la mayor prudencia, para ir gradualmente, si la experiencia así lo aconseja, introduciendo dentro del campo de la Administración pública procedimientos de gestión similares a los que vienen aceptándose ya como eficaces y normales en el campo de la economía privada.

REFORMA FISCAL

El Presupuesto, fiel al propósito de presentar todo el dispositivo financiero del Estado, encierra dentro una reforma tributaria.

Penetración política en la economía

Tratando de centrar en una sola idea el conjunto de las modificaciones particulares en que la reforma consiste, se podría decir que, a través de ella, el sistema tributario se pone al servicio de los intereses nacionales, se coloca en trance de servirlos, entra en posición, se sitúa frente a unos objetivos políticos, económicos, sociales y administrativos, atento más bien a la consecución de estos fines que a la satisfacción de los propios intereses del Fisco. Este es sin duda su mérito. Negadle mérito, si queréis, a las modificaciones particulares que, en cada caso, pretende establecer; negadle mérito al Ministro que lo presenta, ya que como fruto maduro se ha encontrado una serie de circunstancias favorables que quizá no tuvieron sus antecesores. Discutid, si queréis, los aciertos y desaciertos de algunas medidas, los excesos o defectos de prudencia en los avances; todo lo que pueda suponer apreciación personal o criterio particular de gobernante, pero no neguéis ni discutáis el hecho de haber penetrado con sentido político en la vida económica del país, porque ponéis en evidencia uno de los principios cardinales de nuestro Movimiento, aquel que en el Fuero del Trabajo se enuncia de una manera solemne cuando dice que es voluntad del Estado poner la riqueza al servicio del pueblo español, subordinando la economía a la política, principio que, por otro lado, está hoy en la vida y en el pensamiento de los Estados modernos, según puso de relieve el Congreso de Estambul de 1953.

Permitidme, pues, señores, que, afianzado en esta nueva posición, rompa el neutralismo que tradicionalmente pretendían las leyes de Presupuestos y haga una defensa política de la reforma en relación con el punto de vista económico, social, administrativo e incluso estrictamente político, en los que se define el programa del Gobierno sobre esta materia.

Estímulo del ahorro en las industrias

Desde el punto de vista económico, el proyecto persigue las soluciones comúnmente indicadas para establecer el equilibrio en los dos sectores básicos de la economía privada: el sector de empresas y el sector de las economías domésticas.

En relación con el primero de estos sectores se fomenta la creación de un fondo de previsión exento de impuestos, por estimar que en un proceso de capitalización la base fundamental debe ser la propia autofinanciación de la empresa; se estimula, por consiguiente, el ahorro de las sociedades y se desestimula, mediante un retoque progresivo del impuesto sobre las rentas del capital, el reparto de dividendos a partir de cierto límite, por considerar que, en estas circunstancias, el desarrollo de la producción aconseja la renovación de los activos y la ampliación del capital en aquellas actividades que estén en la línea del progreso económico del país. No se llega a discriminaciones cualitativas, porque consideramos que la Administración no está preparada para desarrollar en este campo una gestión equilibrada y eficaz. Se estimula la productividad, al convertir en proporcional el tipo del impuesto sobre las rentas de sociedades, con lo que se pretende colocar en mejores condiciones frente al Mercado, no a las empresas grandes ni a las pequeñas, sino a las mejores; es decir, a aquéllas que han acreditado un mayor grado de eficiencia.

Con gran complacencia por parte del Gobierno, se ha aceptado la enmienda presentada por el Procurador señor Martín Sanz, en el sentido de estimular la formación de grupos de empresas que permitan obtener mayores rendimientos con el menor coste, con el fin de solucionar una de las causas que influyen en la elevación de precios, como consecuencia de la deficiente estructura de nuestra organización

industrial y comercial, siempre que no se llegue, ni remotamente, a un grado de monopolio o de oligopolio que a toda costa se trata de evitar y que, por otro lado, ha sido considerado desfavorablemente por el proyecto, al establecer la posibilidad de un recargo tributario siempre que el límite a que llegue la concentración de estas empresas, se considere perjudicial o peligroso para los intereses de la economía nacional. De la sinceridad con que el Gobierno ha afrontado la protección de la economía privada, da pruebas el hecho de que todas estas medidas suponen un serio quebranto para el Tesoro, pero todo ello se da por bien empleado si se consigue la finalidad pretendida, que no es otra que la de estimular a nuestras empresas a que consigan sus legítimos afanes de progreso y perfeccionamiento, que constituyen, sin duda alguna, el acervo más importante con que cuenta la economía nacional.

Atajar los gastos de lujo.

Si del sector de la economía de la empresa pasamos al sector de las economías domésticas, el impuesto sobre el gasto, al separar, para darle tratamiento contrario, los productos esenciales de los productos no esenciales y de lujo, marca ya la trayectoria de la reforma sobre la que luego inciden, para reforzarla, los mayores gravámenes del impuesto sobre la renta y sucesiones, procurando con estas medidas aliviar la extraordinaria tensión en que se encuentra nuestro mercado de consumo como consecuencia del alto porcentaje de propensión al gasto que presenta nuestra economía, y que constituye, sin duda, el defecto más grave, porque es el que produce más consecuencias desestabilizadoras.

Es evidente que también trabajaría en este sentido de reducir el consumo, una elevación de los impuestos que gravan las economías más modestas y de manera especial de los que recaen sobre el consumo de artículos esenciales. Pero razones de orden social, que en este caso deben primar sobre las económicas si queremos ser fieles a los principios que inspiran nuestro Movimiento, descartan por completo el uso de tal instrumento fiscal.

En suma, señores, si en el sector de las economías domésticas las medidas deben dirigirse desde un punto de vista estrictamente eco-

nómico a reducir la inquietante sensibilidad del mercado de consumo, que produce tantos movimientos desestabilizadores, y en el sector de las empresas las medidas deben encaminarse a procurar el incremento del ahorro hasta que alcancen la ajustada compensación las inversiones, no cabe duda de que el proyecto está en la línea de las exigencias económicas. Es cierto que la eficacia de estas medidas está en relación con las medidas estabilizadoras que provengan del sector público, pero también sobre este problema el proyecto se encuentra en la línea más exigente, como hemos visto al hablar de los gastos públicos.

Creo no pecar de ligero si afirmo que los datos que en su día se publiquen en relación con la contabilidad nacional, serán la mejor prueba del sentido económico que tiene el proyecto.

Designio social de la reforma

La reforma se sitúa en el terreno social. Son exponentes de esta preocupación la elevación del mínimo exento a los líquidos imponibles iguales o inferiores a 200 pesetas en la contribución territorial rústica; la elevación del mínimo exento hasta 18.000 pesetas en el impuesto sobre el trabajo personal; la elevación del mínimo exento en el impuesto de Derechos reales; la facultad del Gobierno para establecer desgravaciones en los artículos esenciales en relación con los impuestos sobre el gasto, y las medidas correlativas en orden a la progresión de los impuestos sobre la renta, sucesiones y lujo, que son los que por su carácter están llamados a desempeñar principalmente el oficio de redistribuidores de la Renta Nacional.

A través de esta serie de modificaciones, la reforma sigue los impulsos de la corriente social. Todas las reformas siguen los impulsos de una determinada corriente que les da vida y les marca su dirección. Unas veces son corrientes políticas como las que determinaron las reformas establecidas por Mon en 1845, sobre la base de los impuestos del producto que estaban muy en boga, a la sazón, en toda Europa; o la de Carner, de 1932, creando el impuesto sobre la renta.

Otras veces las motivaciones son puramente biológicas, derivadas de la necesidad de salvar

situaciones críticas del Fisco, como la propuesta por Villaverde para liquidar las guerras coloniales, o la propia reforma de Larraz, en la que se establecieron las bases de la Hacienda de la posguerra.

Otras, obedecen principalmente a razones administrativas, como las establecidas en la Dictadura por Calvo Sotelo y las anteriores de Bugallal y Bergamín de 1920 y 1922, respectivamente. Otras, son corrientes secundarias promovidas por el juego de intereses; estados de opinión o movimientos puramente psicológicos, con los que se entreteje a través de una variada gama de imposiciones, desgravaciones o exenciones, toda la compleja maraña del sistema tributario.

Todas estas corrientes pueden modificarse, desviarse e incluso detenerse a veces. Las corrientes sociales, en cambio, siguen su marcha inexorablemente y llegan a su final siempre.

Cuando el político advierte su existencia se encuentra ante una disyuntiva crucial. O aprovecha su energía, como si fuese una fuerza motriz, para levantar en vilo la Nación, y dirigirla por los cauces del progreso, o si permanece encasillado en sus viejas posiciones, tiene que contemplar como la corriente lo envuelve todo hasta terminar por aislar o arruinar las viejas y pretenciosas fortalezas.

Redistribución de la renta

Es cierto que en este momento no haría falta mucha habilidad para obtener buenos recursos a base de afianzarse en los impuestos fáciles y hacer renunciamentos en aquellos otros hacia los que el contribuyente manifiesta una mayor sensibilidad. Pero se da la circunstancia de que estos impuestos, como el de la Renta, el de Lujo y el de Sucesiones son, precisamente, los que tienen carácter social, los que debemos montar sobre la corriente social. Es inútil poner obstáculos a la marcha de esta corriente, porque, entonces, lo normal puede convertirse en anormal, el proceso evolutivo en revolucionario y saltar al campo de las discordias políticas, lo que nunca debió salir del terreno en que se desenvuelve la acción administrativa del Gobierno.

En este terreno de la acción administrativa del Gobierno, y mediante un desarrollo normal y evolutivo de la corriente social, tiene plan-

teado el proyecto la solución de este ineludible problema.

El proyecto se sitúa en la línea administrativa con el fin de reforzar los instrumentos de gestión, a fin de conseguir una mayor justicia y eficacia en la recaudación de los Impuestos.

Tributación cómoda, pero energía ante el fraude.

Precisamente, al observar este reforzamiento de los instrumentos de gestión, se ha advertido por algún Procurador que existe una contradicción entre las manifestaciones que se contienen en la parte expositiva, a través de las que se descubre el propósito de disminuir la llamada presión fiscal indirecta, definida como la suma de gastos y molestias que ocasiona al contribuyente la gestión de la Hacienda Pública, y aquella otra que se refiere a la necesidad de reforzar la acción inspectora del Fisco.

Es cierto que, de un lado, se hacen manifestaciones sobre la disminución de la presión fiscal indirecta y de otro lado existen otras que agravan la posición del contribuyente. Pero esto quiere decir, de una manera clara, que para la Hacienda existen dos tipos de contribuyentes: los que están dispuestos a cumplir con decoro sus deberes fiscales y los que no podemos—pese a nuestros buenos deseos— encuadrar dentro de este primer grupo. La Hacienda ha de procurar por todos los medios conseguir la mayor facilidad y comodidad en el pago de los tributos, y, en este sentido, dirige un llamamiento animoso a todos los contribuyentes para que se acojan a las posibilidades que tanto ahora como en el futuro se les brinden. Precisamente en consideración a la especial idiosincrasia del contribuyente español, se ha estimado conveniente cambiar en algunos impuestos de signo y derivar el sistema subjetivo, establecido sobre un entramado de declaraciones juradas, contabilidades e inspecciones de relativa justicia y eficacia, por otro de carácter distinto montado sobre bases objetivas que hagan innecesarias una serie de incomodidades y de gastos que, ahora, resultan de todo punto imprescindibles. Es ésta una de las rectificaciones más prometedoras que presenta el actual Proyecto de Ley; la modificación más profunda, la de más amplio horizonte, la de mayor sentido.

Pero con sistema subjetivo o con sistema objetivo, siempre existirán contribuyentes atrincherados en posiciones de defensa contra el Fisco, que levantarán toda clase de protestas y sinrazones cuando se pretenda imponerles el pago de los impuestos. Contra estos contribuyentes, la acción inquisitoria del Fisco tiene, necesariamente, que reforzarse y os ruego no pongáis trabas al Ministro de Hacienda cuando pretenda tener en sus manos unas armas eficaces, con las que pueda luchar, con menos desventaja, contra la inagotable habilidad de los malos contribuyentes. Es preciso crear un clima de conciencia que nos permita sentir la dignidad de buenos ciudadanos en el cumplimiento de nuestros deberes. A los que tengan buena voluntad, la Hacienda les dará toda clase de facilidades. A los que estén dispuestos a rectificar, les dará, también, toda clase de facilidades, y buena prueba de ello es la moratoria que ofrecemos a la aprobación de estas Cortes. Frente a quienes no tengan estas buenas disposiciones, la Hacienda tendrá que cumplir la Ley en todas sus partes.

El Ministro que os dirige la palabra no sabe entender de otro modo la responsabilidad que se le ha confiado.

Importancia de las profesiones

Quiero señalar, por último, en relación con la reforma tributaria, el aspecto político o mejor dicho, un aspecto político porque quiero centrar toda vuestra atención en la parte que considero más sustancial e importante del Proyecto: en la relativa a los convenios con entidades fiscales. Me vais a permitir que al hablar de este tema haga una digresión de carácter político-social. Cuando el proyecto de Ley regula con tanto detenimiento los convenios con entidades profesionales y cuando anuncia la exposición de motivos que la facultad concedida al Ministerio se va a aplicar de una forma prudente y experimental, es porque concede mucha importancia a las actividades profesionales; porque cree que la profesión está llamada a desempeñar una función cada vez más importante en la vida nacional. Posiblemente el fenómeno de más consideración acaecido en el siglo XIX y en lo que llevamos del XX, sea el de la importancia que va alcanzando la profesión como factor político-social. De toda esa

gran liquidación de las Instituciones clásicas, operada a lo largo del siglo pasado, solamente la profesión demostró que tenía nervio histórico y quedó firme e incommovible, consolidando las situaciones anteriormente adquiridas que la revolución pretendió arrumbar con sus leyes antigremiales. La historia del sindicalismo es un ejemplo elocuente de la veracidad de este aserto. Pero no es esto solo, es que existe en relación con este problema otro fenómeno que aporta a la realidad social nuevas y profundas consecuencias. Este nuevo fenómeno a que me refiero, es el de la aparición de las nuevas técnicas.

Con la aparición de las nuevas técnicas, el número de profesiones aumenta de tal modo y se diversifica en tantas direcciones, que la sociedad está como prendida por una amplia red de dedicaciones profesionales de la que nunca podrá salir, porque sólo de este modo técnico y comunitario, encuentra el hombre la mayor parte de los bienes que necesita para su existencia y perfeccionamiento.

Colaboración con los grupos conscientes.

Este es un hecho que es preciso aceptar, aunque algunos no lo quieran, y una vez aceptado es preciso que lo valoremos también en sus consecuencias políticas y sociales, porque hay algo más que aspectos mecánicos o económicos en la entraña de este problema. Salta a la vista, que con esta red de profesiones técnicas, la fisiología social se complica y salta también a la vista que con esta complicación han surgido en la sociedad muchos conatos de rebeldía. Esta sociedad que pudiéramos llamar tecnificada, se nos presenta muy refractaria a la ejemplaridad de cualquier minoría, rechaza el espíritu aristocrático—empleando la palabra en su acepción más vasta—, es indócil al imperio del legista, porque los profesionales van por su camino y se adaptan más a sus propios procedimientos operativos que a las instancias jurídicas. Tienden a salirse constantemente de la órbita del poder político, porque ponen su interés en otros asuntos y sólo de cuando en cuando y con desgana escuchan los pregones del hombre público. Ha aparecido una nueva problemática en el campo social y debe ser también nueva la política que trate de resolverla. Le queda ya muy poco que hacer al políti-

co de intriga, utilizador de simpatías y amistades, convencido de que la dirección de la sociedad no es más que un tema psicológico. Colaborar con agrupaciones conscientes de sus necesidades y de su importancia, no puede ser tarea de aficionados ni de improvisadores. Se hace preciso planear una acción política que se sirva de nuevas técnicas administrativas. El Estado tiene que desarrollar las técnicas que aparezcan como más convenientes, aunque para ello tenga que poner de manifiesto la crisis actual de muchos valores jurídicos. La postura en que tiene que situarse el gobernante frente a los profesionales, no es ciertamente cómoda, pero es lo único que le queda por hacer si no quiere verse desbordado por las circunstancias.

Ahora bien, no todo es negativo en este problema, también tiene aspectos esperanzadores ¿es que acaso no es susceptible la profesión de una versión positiva en el orden político?; ¿no puede ser un nuevo cauce de energías que supere en intensidad y en fuerza creadora a lo que pudieron ser en los tiempos antiguos las clases históricas o los grupos políticos que han creado el Estado en los tiempos modernos?

Sea cual fuere la respuesta que se dé a estas preguntas, lo que no parece lógico es que la dinámica social pase por las profesiones sin implicarlas políticamente. De estas agrupaciones emana una gran energía que actualmente no se aprovecha y que abandonada a su propio control hace que muchas de las veces las medidas del Gobierno sean, o parezcan al menos, artificiales y sin alcance. A la profesión no se le puede negar su importancia como grupo social activo. Mientras a esto no se llegue, la profesión será una entidad socialmente truncada, y como ha venido a desplazar a las antiguas instituciones, con ese truncamiento suyo quedará desierto el paisaje que presenta el campo de los sujetos sociales públicos y continuaremos viviendo en una situación laente o manifiesta de desorganización y de anarquía social. (*Muy bien.*)

El Movimiento Nacional ha tenido el evidente acierto de situarse ante este problema y ha concedido atención preferente a la vida profesional, hasta el punto de constituir uno de los pilares en que se basa la estructura orgánica de la sociedad sobre la que se apoya el Estado. Pero es preciso que avancemos por el camino

emprendido y reconozcamos a las profesiones, de modo efectivo, el valor de institución social, dotándolas de un régimen jurídico en el que encuentren camino para desplegar todas sus virtualidades.

Una contribución modesta, para la resolución de este problema, es este granito de mostaza que hemos plantado en el sistema tributario español con el régimen de convenios, y un indicio de que vamos bien por este camino lo habéis dado vosotros mismos al no discutirlo siquiera, toda vez que no se ha presentado ni una sola enmienda sobre el fondo del asunto, a pesar de ser, como dice la exposición de motivos, la modificación más sustancial que presenta el proyecto.

Sentido de la realidad.

Estas son, señores, a grandes rasgos, las líneas fundamentales de la reforma que contiene la Ley de Presupuestos. No tengo por qué descender a más detalles, ya que, a través de la prensa, de la exposición de motivos del proyecto, y sobre todo de la certera exposición que ha hecho el Presidente de la Comisión Especial, señor García Hernández, al hablar de las enmiendas presentadas al proyecto, habéis tenido ocasión de conocer el sentido de cada uno de sus preceptos. Yo solamente quiero llevar a vuestro ánimo, lo que por otra parte es de todos bien sabido, que una reforma tributaria no puede ser una elucubración teórica, que está en función del sistema anterior al que hereda, de las circunstancias económicas y sociales del momento a las que sirve y de los medios con que cuenta para su desarrollo, de los que en definitiva depende su eficacia; circunstancias esenciales que no debe jamás olvidar.

La primera circunstancia, la necesidad de partir del sistema anterior, está en la mente de muchos. Un sentido elemental de la prudencia les lleva a intuir o pensar que no se pueden dar saltos en el vacío.

La segunda circunstancia, la conveniencia de acomodarse a los problemas económicos y sociales, está en la mente de algunos y posiblemente sólo en parte, porque sólo algunos y en parte viven los problemas económicos y sociales de los que se deriva y a los que afecta.

La tercera circunstancia, las dificultades que existen en el Ministerio, está en la mente de

muy pocos. La estimación de las cifras de recaudación, el valor de los instrumentos de gestión, la apreciación de la eficacia o ineficacia de las fórmulas impositivas o de las técnicas administrativas que se ponen en juego para conseguir los fines perseguidos, solamente las conocen quienes tienen en sus manos la máquina administrativa que ha de experimentar la aplicación. Por esto no tiene nada de particular que cada vez las leyes tributarias sean más básicas y generales, dejando a la política del Gobierno el desarrollo de sus proposiciones.

Yo me felicito de que el proyecto haya venido a las Cortes y lo hayáis discutido con toda amplitud y libertad, porque a través de la discusión de la Comisión se han presentado y se han aceptado muchas enmiendas que vienen, sin duda, a mejorar el proyecto. Pero invito a los que creen que la ley contiene demasiadas autorizaciones a que vean cuándo y cómo se presentan las reformas tributarias en los países modernos; en aquellos países que más se ajustan a nuestras prácticas y a nuestro temperamento; en nuestros países vecinos: en Portugal y Francia, por ejemplo.

Todo lo que la reforma contiene está en el proyecto. Si, como espero, cuenta con vuestro voto favorable, tened la plena seguridad de que su desarrollo no defraudará en modo alguno la confianza que en ella hayáis depositado.

Ordenación del crédito.

He de tratar, por último, la ordenación del crédito público.

El problema con que se enfrenta el Gobierno consiste, esencialmente, en atender las grandes demandas financieras que exige el desarrollo económico del país con los medios limitados de ahorro nacional y, eventualmente, con la aportación extranjera con que se cuenta. La solución del problema consiste, como fácilmente se comprenderá, en ordenar las demandas de los sectores público y privado de forma que se satisfagan las necesidades más urgentes o las económicamente más productivas, en la medida que aconseje el fondo de ahorro disponible.

Es perfectamente explicable que cada uno de los sectores público y privado defiendan sus propios intereses y presionen fuertemente contra nuestro fondo de ahorro, tratando de forzar

sus límites reales; pero es también perfectamente explicable que el Gobierno considere los intereses generales y establezca todas aquellas medidas que tiendan a restablecer el equilibrio. La línea que ha seguido y tiene que seguir el Gobierno es la más lógica y la más clara: reducir los gastos en la medida de lo posible para incrementar de este modo el fondo de ahorro, y luego orientar el fondo de inversión disponible hacia los bienes más convenientes para el desarrollo de la prosperidad y el bienestar del país.

Las medidas, si se quiere que sean completas y generales, tienen que afectar al consumo público y al consumo privado; a la inversión pública y a la inversión privada; a los cuatro sectores en que se puede desintegrar, al menos conceptualmente, el gasto nacional.

Respecto al consumo público, ya sabéis cuál ha sido el esfuerzo realizado por el Gobierno en relación con el estado letra A) del Presupuesto.

Conocéis también las medidas adoptadas por el Presupuesto de ingresos a través de los impuestos sobre la renta, el lujo y las sucesiones, en relación con el consumo privado.

Por el estado letra C) conocéis la medida de la inversión pública.

Nos queda por considerar la inversión privada. ¿Es que no debemos considerarla, siquiera, como algunos han dicho?

El crédito y la inversión privada.

Hasta ahora las medidas que el Gobierno ha adoptado en este asunto han consistido en la elevación del tipo de descuento del 5 al 5,5 por 100; el mantenimiento de un límite de redescuento para cada Banco y la instrucción verbal a la Banca privada para que cortase las inversiones especulativas, mantuviese, por el contrario, las clasificaciones comerciales con el incremento derivado de los aumentos de gastos y continuase de modo prudente la financiación de las actividades industriales.

La primera de estas modificaciones, la elevación del tipo de descuento, es una medida completamente normal, con significado y alcance limitados, una receta de más valor sintomático que sanatorio contra la enfermedad producida por el dinero fácil.

La segunda de estas medidas, la fijación de límites de redescuento a los distintos Bancos —de acuerdo con sus necesidades y su grado de liquidez—, tuvo como finalidad primaria frenar la expansión, no restringirla, como por ahí equivocadamente se ha dicho, y como finalidad secundaria mantener el *statu quo* bancario que se hubiese roto de una manera brusca, arbitraria y peligrosa de no haber adoptado esta medida. Es preciso que sepamos, para la mejor valoración de los hechos, que la situación en que se encuentran los distintos Bancos, como consecuencia de su diferente estructura financiera, hace muy difícil y delicado el establecimiento de normas objetivas en sus relaciones con el Banco de España y que la información poseída por la Dirección de Banca, Bolsa e Inversiones no aconseja tampoco de momento el establecimiento formal de normas selectivas. El Ministerio ha hecho en este terreno lo único que podía hacer, y tiene el convencimiento de que no se ha equivocado, porque por ese mismo camino están discurriendo ahora otros países europeos.

La tercera de estas medidas, la instrucción verbal a la Banca privada, pese a su carácter oficioso, es sin duda alguna la más importante, la más esperanzadora. De nada serviría la primera medida, que me atrevo a calificar de ciega, ni la segunda medida, que no dudo en calificar de imperfecta, si no contásemos con un instrumento responsable y consciente de su misión que viniese a realizar la política del Gobierno en sus últimas consecuencias. Yo quiero rendir, al llegar a este punto, un tributo de reconocimiento a la Banca privada, porque ha sabido cumplir con desprendimiento y disciplina las instrucciones del Ministerio, dando un ejemplo de responsabilidad y dignidad en la función que difícilmente comprenderán todos aquellos que de una manera sistemática vienen lanzando contra nuestras instituciones bancarias su malicia, su demagogia o su ignorancia.

Cada día tiene su propio afán. A medida que las circunstancias se modifiquen, se irán modificando las medidas que el Ministerio adopte en relación con este importante problema, buscando siempre la flexibilidad en la ordenación, la objetividad deseable y la colaboración con la Banca privada. Después de lo que acabo de decir, contestad vosotros mismos a estas preguntas que nos hacen desde la calle.

Reducción de la Deuda pública.

¿Las medidas adoptadas por el Ministerio son acertadas? ¿Son excesivas o insuficientes? ¿Qué hubiese sucedido con los precios si no se hubiesen dictado? ¿Ha salido perjudicada en suma la iniciativa privada? Yo sólo puedo decir que, como consecuencia de las medidas dictadas en relación con la emisión de Deuda y de las instrucciones dadas a la Banca sobre ordenación de los créditos, se ha mantenido el mismo incremento en la circulación fiduciaria y ha cambiado por completo la ecuación entre el sector público y el privado, entre la emisión de Deuda pública y las emisiones de capitales realizadas por las empresas. En el año 1956, según los datos de la Memoria del Banco de España, la cifra de Deuda del Estado, organismos autónomos y otras entidades oficiales, fué de 19.900 millones de pesetas, mientras que la cifra de Deuda emitida por estos mismos conceptos en 1957 no pasará de 12.000 millones de pesetas. Como consecuencia de esta diferencia, se han transformado por completo las proporciones entre ambos sectores en relación con el mercado de capitales, y así el porcentaje de participación, que en el año 1956 era para el sector público del 59 por 100, queda reducido en 1957 al 37 por 100 y, en consecuencia, el porcentaje del sector privado, que en 1956 era del 41 por 100, se ha incrementado hasta alcanzar el 63 por 100, lo que en términos absolutos descubre que la Bolsa durante el año 1957 ha proporcionado al sector privado una cifra del orden de 6.000 millones de pesetas más que en el año anterior. Estos datos resumen por sí solos la eficacia de las medidas dictadas por el Gobierno. Por lo tanto, señores, en relación con estas medidas, y para corroborarlas, quiero significar que la política que habrá de seguir el Gobierno es la misma que ha desenvuelto hasta ahora: política de sobriedad en el gasto, de orden, de sentido de la consecuencia y sentido de la medida, como base firme para una política de impulsión de los recursos dormidos de nuestra economía. Por este camino, aunque presente ciertas dificultades e incomodidades, los horizontes que se abren ante nuestros pasos son cada vez más amplios. El presupuesto del Estado, al cambiar de signo la progresión de los gastos y los ingresos, alcanzará más pronto o más tarde su equilibrio, la producción subirá de nivel hasta cubrir nuestras necesidades

y colmar nuestra balanza de pagos, y aún nos queda como posibilidad óptima el concierto de empréstitos con el extranjero, para lo cual presentamos una cifra de Deuda verdaderamente insignificante si se compara con la de otros países de nuestra misma categoría económica.

Frente a estos horizontes es absurdo que nos dediquemos a rumiar pesimismo, desengaños y desesperanzas, porque todos estos criticismos carecen en absoluto de fundamento. Son, a lo sumo, superestructuras mentales, hipertrofias del entendimiento, Les falta valorar la voluntad, que es la que viriliza y da reciedumbre y fortaleza, y les falta tener memoria, que es la que aporta para la valoración del porvenir un juicio más claro que el que dan los propios razonamientos.

¿Cómo se explican estos hombres sin voluntad y sin memoria la victoria de nuestra guerra? ¿Cómo se explican estos hombres sin memoria y sin voluntad las realizaciones que hasta la fecha acredita el Movimiento Nacional, pese a todas sus dificultades?

Seríamos un pueblo de enanos si no supiéramos crecer ante las dificultades, y nosotros no seríamos nosotros, ni el Caudillo sería el Caudillo, si no pudiéramos dominar ahora obstáculos más pequeños que los que hasta la fecha hemos superado.

Vivimos un momento creador.

No sé si nos damos verdaderamente cuenta de la importancia del momento en que vivimos, porque creo firmemente que estamos situados en el momento creador del Estado que presintió el Movimiento Nacional. Hasta ahora hemos vivido los momentos motores. Esas descargas emocionales de entusiasmo, pasiones e ilusiones que siempre desencadenan los triunfos; pero éstos no son ni nunca han sido en la historia los momentos creadores. Los movimientos sólo se consolidan cuando se serenar los ánimos y empieza la tarea analítica y definidora, cuando adquiere perfil administrativo lo que no era más que una serie de afirmaciones o negaciones cargadas de emoción, pero sin sentido realista. Estos momentos creadores precisamente por ser los decisivos, no pueden producirse sin una cierta inquietud. Hasta entonces, las descargas pasionales del ambiente se limitaban a dejar en el aire el humo y el ruido de sus salvas, y sus consecuencias no preocu-

paban mucho ni a las clases más experimentadas ni a las más inteligentes. Ahora, por el contrario, cuando llega el momento de la consolidación, un fino sentido de la importancia de la acción del Gobierno mantiene despierto el ánimo de todos los interesados. Pero esto, insisto, es señal de que llega el momento creador. El momento creador tiene algo de operación algebraica, porque convierte en resultado positivo no sólo la suma de las afirmaciones, sino también la suma de las negaciones. Descubrir que cada negación envuelve una afirmación contraria, y marcar con signo positivo muchas de nuestras negaciones, es la tarea que les corresponde a los que tienen que vivir el momento de la creación de un Estado.

Los momentos de creación son momentos integradores. Hasta ese instante los distintos aspectos de la vida van disociados. Lo económico choca con lo social, lo político con lo administrativo, las ideas con los hechos. Cuando llega el momento creador, cada uno de estos aspectos se despoja de sus particularismos y llega al terreno común de la integración, que es la resultante armónica y práctica de todos ellos. Es cuando se alcanza el equilibrio político.

La vida de España y la vida de nuestro Cau-dillo están fundidas en la vida del Movimiento y necesariamente tiene éste que penetrarse del equilibrio y de la armonía que refleja su egregia persona. Recordando una conocida frase histórica podríamos decir: No puede haber mal vasallo teniendo tan buen señor.

Como para la consecución del equilibrio político, el equilibrio económico es básico y fundamental, os pido, en nombre del Gobierno, que votéis afirmativamente este proyecto de ley, porque es, precisamente el equilibrio económico, lo que se pretende alcanzar mediante el desarrollo de las orientaciones que marca el proyecto. (*Grandes y prolongados aplausos.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿Se aprueba el dictamen de la Comisión Especial sobre los Presupuestos generales del Estado y reformas tributarias? (*Pausa.*)

Queda aprobado con los votos en contra de dos señores Procuradores.

Se suspende la sesión hasta las cuatro y media”.

Eran las dos y quince minutos de la tarde.

A las cinco de la tarde, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Se reanuda la sesión.

MODIFICACION DE DETERMINADOS ARTICULOS DE LA LEY DE 31 DE DICIEMBRE DE 1945 SOBRE INSCRIPCION, DIVISION Y REDENCION DE CENSOS

Leído el dictamen de la Comisión de Justicia referente al indicado proyecto de ley, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Alonso Fernández tiene la palabra para defender el dictamen, en nombre de la Comisión.

El Sr. **ALONSO FERNANDEZ**: Señores Procuradores: Se somete a vuestra aprobación un proyecto de ley sobre división, inscripción y redención de censos que tanto afectan a Cataluña.

Sobre dicho proyecto no se ha presentado enmienda alguna; solamente los señores López Palop y Macián, de la Comisión de Justicia, hicieron algunas sugerencias sobre corrección de estilo, aceptadas por la Ponencia y por la propia Comisión, porque habían de dar mayor claridad a ciertos artículos del proyecto.

Si la falta de enmiendas es indicio o anticipo de conformidad de unas Cortes como éstas que cuentan con tan ilustres juristas y de tan fina sensibilidad para captar los problemas nacionales y buscar su solución, nos confirmaremos en nuestra convicción sobre la bondad del proyecto y se colmarán nuestras esperanzas sobre su virtualidad y eficacia en el futuro; pero entendemos que ello no excusa la defensa ni dispensa la somera explicación de su contenido.

Tal tarea me ha sido encomendada, la he aceptado como un honor y la cumpliré disciplinadamente, si bien con un temor: el de abrumaros con una disertación sobre tema tan árido, que tan poco se presta a la amenidad, como es el de Censos, por lo que prometo ser lo más breve posible hasta procurar la concisión del cuadro sinóptico sobre los antecedentes y finalidades de la futura Ley y sobre su contenido normativo.

Se trata de una reforma parcial de la Ley de 31 de diciembre de 1945; pero no por ser una simple reforma, y ésta de carácter parcial, es menos importante y trascendente, pues se pretende recoger la luminosa experiencia de doce años en cuanto acusa una grave deficiencia de la Ley que se modifica, en problema tan importante y de tantas consecuencias económicas y jurídicas como las que se derivan de la

falta de división de los censos cuando son varias las fincas afectadas por la carga.

No es necesario encarecer a esta Cámara la importancia de los censos en general, y especialmente, en Cataluña, en donde a los enfiteutas, según dice Bofarull en su "Historia Crítica de Cataluña", se les llamaba ya en época remota "primi homines terrae", es decir, los apegados a la tierra para roturarla y desyerbarla; y, en efecto, tan interesante institución influyó decisivamente en aquella región en la división de la propiedad rústica, en el fomento de los cultivos; y en los medios urbanos fué instrumento eficacísimo para la construcción, hasta el extremo que, sin hipérbole ninguna, puede afirmarse que a tal creación jurídica debe la dimensión de gran ciudad Barcelona, que ya en el siglo IV Avienus, en su "Ora marítima", la calificaba de "alegre vivienda".

Como dice Cariota Ferrara, el censo enfiteutico es una de las instituciones jurídicas que más sugestión ofrece a los sociólogos, a los economistas y a los juristas; tiene una historia antigua y atormentada, plena de vicisitudes, de fortuna y desgracia. Sus raíces se encuentran en los más íntimos estratos de las condiciones económicas y sociales de los pueblos y de ahí su indisoluble unión con la organización política de cada momento histórico. Los juicios sobre su razón de ser, su función, su utilidad, su destino futuro, son dispares; corrientes favorables y adversas, incluso en el mismo campo legislativo, han rodeado a la enfiteusis, que, sin embargo, como las vetustas plantas, ha sobrevivido y quizás sobreviva siempre.

Frente a viejas tesis, la enfiteusis del derecho justiniano—que es la que heredó el mundo catalán—tiene más conexión con el derecho heleno oriental que con el derecho romano antiguo. Hay más de la enfiteusis griega que de la locatio de los agri vectigales.

La Ley de 1945 tuvo aciertos indiscutibles. Merced a sus normas se ha impuesto con rigurosidad el principio de especialidad registral a cuantos censos se han constituido o constituyan a partir de su vigencia; se han declarado redimibles todas esas cargas, incluso las que se constituyeron con cláusula de no redención o en las que se pactó la no redención por un plazo, transcurrido el término prefijado; se ha exigido el convenio expreso para que tenga lugar el comiso y el laudemio, nunca superior,

en su importe, a lo que autorizan las costumbres del lugar; se han precisado los derechos de fadiga y de retracto, se ha perfilado la prescripción por el no ejercicio del derecho durante treinta años, peligrosa declaración que se modera y condiciona en el proyecto que se somete a vuestra deliberación y voto; se ha impuesto la obligatoriedad de la redención censal facilitándola en sus trámites e, incluso, permitiéndola parcialmente y, sobre todos estos felices preceptos, destacar el de la creación de los Tribunales Arbitrales de Censos constituidos por un Registrador y un Notario, bajo la presidencia de un Magistrado, que han alcanzado una gran autoridad en las provincias donde actúan por la competencia de sus componentes, por la simplicidad de sus formas procesales y por el tecnicismo de sus resoluciones.

En consecuencia de tan afortunada Ley, se han liberado de oscuros gravámenes multitud de predios y se ha publicado su situación jurídica en los libros de los Registros de la Propiedad.

El legislador de 1945 abordó también el problema de la división de los censos a fin de convertir aquél que de modo conjunto y solidario grave una serie de fincas, en tantos censos concretos e independientes como predios afectare el gravamen; pero tan saludable propósito no ha cuajado en la realidad jurídica, por lo menos en la medida deseada.

Las causas de la ineficacia de la Ley de 1945 fueron, quizá, la falta de estímulos, la insuficiencia de las sanciones, la complejidad del procedimiento a seguir para lograr tal división y, muy especialmente, otras dos que pudiéramos llamar de orden topográfico y de orden económico.

La causa topográfica nace de la dificultad de identificar las parcelas que componían la finca primitivamente gravada, de imprecisos linderos muchas veces, en la realidad. La recomposición de las antiguas fincas en su superficie física y en su determinación jurídica, impone una serie de pruebas, de estudio de antecedentes, de dictámenes periciales que abrumen a cualquier titular de censo que se aventure a tan delicada misión.

En cuanto a la causa económica se deben distinguir los censos a nuda percepción o sin dominio, de aquellos otros que tienen a su favor todos los derechos dominicales.

Los primeros carecen de interés económico, pues se reducen a la percepción de una pensión que casi siempre tiene carácter simbólico. La falta de su interés económico impide que se persiga procedimiento alguno judicial ni extrajudicial por sencillo que se imagine.

Los censos con dominio, por el contrario, y precisamente por su interés económico, son los que dan la medida de la gravedad y de la importancia de la cuestión planteada.

Sólo los económicamente fuertes podían llegar a aventurarse a una división llena de riesgos y gastos no compensables.

Por otra parte, el procedimiento que implantó la Ley del 45 no era económico ni técnico; porque el simple proyecto de división, elevado a escritura pública, no constituye vínculo contractual alguno entre las partes interesadas en la relación censal si los censatarios no aceptan de un modo expreso la propuesta o proyecto del censalista. El mero silencio implica la disconformidad tácita de dichos censatarios y sus trae a la escritura de todo valor vinculatorio, sin que jamás pueda ser inscribible en el Registro de la Propiedad, puesto que, en buena técnica, no contiene el inexcusable consentimiento del titular registral.

Por dichas causas, posiblemente, las divisiones de los censos han sido muy contadas desde la vigencia de la Ley de 1945, la cual dispuso un plazo de cinco años para que se llevaran a efecto dichas divisiones, plazo prorrogado por la Ley de 18 de diciembre de 1950, y por la Ley de 2 de diciembre de 1955, con los mismos precarios resultados.

Era urgente e inevitable, pues, que tras un meditado estudio, como lo ha hecho el Ministerio de Justicia, después de recibir informes de los más autorizados juristas de la región catalana, de los organismos económicos y técnicos que viven el problema, salir al paso de las dificultades apuntadas.

Este es el ambicioso propósito del proyecto presentado a estas Cortes, es decir, el de llegar a una norma que sin violencias, pero con eficacia, nos conduzca a la solución jurídicamente más definitiva del problema de la división de los censos catalanes, hondo y candente problema en todas las épocas de la historia. Recordemos la Disposición del monarca Pedro II, que decía: "También mandó el Señor Rey que los honores que se vendieran en que hu-

biere uno o más dominios, que la décima parte dada quede dividida entre los dominios que así observaren dicha constitución". Y en las Cortes de Barcelona de 1520 se ordenaba a los Notarios que "bajo pena de privación de oficio no puedan entregar dichos actos sin que en los mismos hagan mención de los dominios y censos que hacen las propiedades y hasta que tales ventas sean loadas y firmadas por los señores por quienes se tuvieren".

En la futura Ley se precisan dos procedimientos para llegar a la división de los censos que graven varias fincas: uno judicial y otro extrajudicial.

Este último se confía a la función notarial y procederá cuando haya acuerdo entre censualistas y censatarios, o cuando las declaraciones registrales sean de claridad tan meridiana que no ofrezcan duda sobre la identidad del gravamen en todas sus circunstancias ni exista dificultad alguna para su distribución entre las nuevas fincas, bajo la doble garantía de la intervención del Notario y la calificación del Registrador, sin perjuicio de la fácil impugnación por quien se considere lesionado y la suspensión de efectos, frente a tercero, durante dos años desde la inscripción que se practique en el Registro.

A la suspensión de efectos se une una gran publicidad del acto divisorio mediante la fijación de edictos, no sólo en los sitios tradicionales, sino en los periódicos diarios de mayor circulación en la capital de la provincia en cuyo territorio se encuentran las fincas gravadas.

Es decir, no se ha considerado bastante la publicidad de la propia ley, ni siquiera la que se deriva de los asientos registrales, y se han apurado todos los medios de difusión para llevar a conocimiento de todos los interesados el proyecto o propuesta de división del gravamen.

Durante los dos años de suspensión de efectos los censatarios que no hayan comparecido en la escritura podrán impugnar la división practicada ante el Tribunal Arbitral competente.

Y, a mayor abundamiento, después de inscrita la división, cabe rectificarla cuando alguna finca gravada ha sido excluida de la división o, por el contrario, se ha incluido en tal operación algún predio no sujeto a dicho gravamen, si bien, prudentemente, esa acción de

rectificación solamente es ejercitable durante dos años siguientes a la inscripción y cuando la diferencia económica de la pensión suponga una cantidad superior al 25 por 100 de su cuantía.

Las divisiones y las redenciones parciales de censos de tan óptimos resultados durante el tiempo de vigencia de la Ley de 1945, se mantienen en el proyecto e incluso se les da una permanencia de la que carecían en la ley que se modifica.

Pero todas esas previsiones serían apenas eficaces si paralelamente no se hubieren comprendido en la ley futura ciertos estímulos y hasta ciertas sanciones capaces de vencer las resistencias o egoísmos que constituyan un obstáculo a lo que demanda el interés general.

El proyecto, en este aspecto, hace frente a la situación creada y previene la que pudiera crearse en el futuro.

Para la división de los censos no divididos y que debieran dividirse, se da un nuevo plazo hasta 1 de enero de 1961 para que se concierten voluntariamente las divisiones que hayan de practicarse.

Es más: no se pone límite de tiempo para el concierto de tales divisiones; pero después de la indicada fecha, el censatario gravado, no sólo puede pedir o proyectar personalmente la repetida división, bien en escritura pública o bien ante el Tribunal de Censos, siguiendo el procedimiento del artículo 49 del proyecto, sino que también puede suspender el pago de la pensión y oponerse al ejercicio de los demás derechos dominicales, cuya percepción y ejercicio podrá recuperarse una vez hecha la división del gravamen, a no ser que hayan prescrito aquellos devengos, y puede solicitar del Tribunal de Censos que se cancele el derecho en el Registro de la Propiedad, por el mismo procedimiento del artículo 49, cuyos trámites se reducirán al mínimo dadas las facultades discrecionales que se confieren a dicho Tribunal y la simplicidad del caso.

A partir de 1 de enero de 1961, a fin de evitar que en el futuro se pueda reproducir el problema que tratamos de solventar, se prohíbe por esta ley, de carácter meramente formal, que se inscriba en el Registro de la Propiedad toda división o segregación de finca sin la consiguiente división del censo que la grave, cuya

división puede proyectarse en la misma escritura de segregación y ser consentida en ella o en otra distinta por el censalista.

A falta de este consentimiento, bien por ser desconocido el domicilio del censalista o por no prestarlo éste voluntariamente, además de la posibilidad de acudir al procedimiento judicial ante el Tribunal de Censos, se permite la inscripción de la escritura en el Registro, si bien la división inscrita podrá ser impugnada durante dos años por el censalista discrepante.

Se ha mantenido sustancialmente el procedimiento del artículo 49 de la Ley de 1945 que ha de seguirse ante el Tribunal de Censos, pero se han aligerado algunos de sus trámites e incluso se ordena por la nueva ley que los autos se declaren conclusos en cuanto surja el acuerdo entre las partes.

El proyecto no tiene un afán innovador. Tiene sencillamente a facilitar la constancia, con toda claridad, en el Registro de la Propiedad de los actos relativos al censo. Sus redactores se guiaron, como los legisladores de nuestro Código, por un moderado espíritu de prudencia, fijos en las realidades prácticas. Una vez más podemos recordar aquí que en el ámbito del Derecho civil no caben las revoluciones.

Si con vuestros votos, señores Procuradores, queda aprobado este proyecto, creemos sinceramente que entre todos habremos prestado un gran servicio a la economía y al régimen jurídico de una región tan querida y admirada por los buenos españoles como es Cataluña. *(Aplausos.)*

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿Se aprueba el dictamen de la Comisión de Justicia relativo al proyecto de ley sobre inscripción, división y redención de censos? *(Asentimiento.)*

Queda aprobado.”

Reglamento de las Cortes.

Leído el dictamen de la Comisión especial sobre el indicado asunto, dijo:

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Díaz Ambrona.

El Sr. **DÍAZ AMBRONA**: Señores Procuradores, mis palabras tienen por objeto informar al Pleno sobre los fundamentos del dictamen rela-

tivo al Proyecto de Reglamento de las Cortes que se somete hoy a vuestro conocimiento y que, en el caso de recibir aprobación, ha de adquirir vigencia cuando, renovados los Procuradores electivos, queden constituidas las Cortes en el nuevo período legislativo, sustituyendo al Reglamento provisional de 5 de enero de 1943.

La labor legislativa que en estos quince años han realizado las Cortes, y a cuya labor ha hecho alusión, en diversas ocasiones, su Presidente, pone de relieve que ese Reglamento provisional de 1943 fué un verdadero acierto, toda vez que ha sido el cauce procesal por el que se han desarrollado y han sido convertidos en Ley gran número de proyectos que han pasado por las Cortes.

Pero es lo cierto que los cinco períodos legislativos que próximamente van a cerrarse, han proporcionado una experiencia que aconseja la conveniencia de modificarlo. En la sesión que celebraban las Cortes en el mes de julio pasado, el señor Ministro Subsecretario de la Presidencia, cuando defendía el dictamen referente a la Ley de Régimen jurídico de la Administración del Estado, anunciaba al Pleno de las Cortes, que el Gobierno, recogiendo sugerencias recibidas de algunos Procuradores, tenía en estudio y daba su conformidad a una reforma de aquel Reglamento provisional, que persiguiera estas dos finalidades: primera, hacer más ágil la acción de las Cortes; y segunda, facilitar, y por ello hacer más fecundas, las relaciones entre las Cortes y el Gobierno.

Siguiendo esas líneas directrices, fué redactado un proyecto de Reglamento de las Cortes que, publicado en el BOLETÍN OFICIAL, dió lugar a la presentación de treinta y una enmiendas, y examinadas por la Comisión especial integrada por la Mesa de las Cortes y por los Presidentes de las Comisiones legislativas, fueron, en gran parte, aceptadas e incorporadas al dictamen, el cual ha recibido la conformidad del Gobierno y se somete a vuestra aprobación.

Se ha partido de una base inmovible, y es la siguiente:

Creadas las Cortes por Ley de 17 de julio de 1942, modificada parcialmente por la de 9 de marzo de 1946, mediante la aprobación posterior por un "Referendum" y al ser incluida en el artículo 10 de la Ley de Sucesión en la Jefatura del Estado, adquirió el rango de Ley fun-

damental y, por ello, al redactarse el Reglamento que había de regular el funcionamiento y organización de las Cortes, era una premisa básica, que no se podía modificar, la de atenerse al contenido de la Ley de Cortes aprobada como Ley fundamental.

Y bajo esas normas se ha redactado el Reglamento, hoy dictamen, que se somete a las Cortes, en el que hay que examinar, y con ello cumpla la misión que me incumbe, dos aspectos: la organización de las Cortes y el régimen de su funcionamiento.

En cuanto a la organización, comprende ésta los Procuradores, el Presidente y las Comisiones legislativas.

Respecto a los Procuradores, el dictamen recoge dos extremos fundamentales: de un lado, la inviolabilidad del Procurador por sus actos y manifestaciones en el ejercicio del cargo. Este principio de inviolabilidad ha sido mejorado en el dictamen, por la aceptación de las enmiendas que habían presentado los señores Hernández Navarro y García Sáez. Asimismo, se establece la inmunidad del cargo de Procurador, cuyo principio, aceptando también la primera de las expresadas enmiendas, se ha recogido, exigiendo el oportuno suplicatorio al Presidente de las Cortes para poder continuar el procedimiento judicial, y que, en el caso de ser denegado, produce el sobreseimiento libre por aplicación de la norma que ya establecía la vieja Ley de 9 de febrero de 1912.

Y también, en orden al cargo de Procurador, se ha incorporado al dictamen una enmienda que presentó el Procurador señor Díaz Llanos, para que estuviera prevista la consecuencia que había de producir el caso de incompatibilidad del Procurador en Cortes con otros cargos de la Administración. Y así, en el dictamen se ordena que, en ese supuesto, pueda optar el Procurador en Cortes, dentro del plazo de ocho días y ante el Presidente, por pedir la excedencia especial o bien quedar en situación de disponible forzoso.

El segundo extremo se refiere a la regulación de las facultades del Presidente. En esta materia hubo unanimidad en considerar que el Presidente de las Cortes tenía que ostentar las máximas facultades que respondían al principio de unidad dentro de las Cortes.

Sin embargo, en la aplicación de ese prin-

cipio se manifestaron dos tendencias: Procuradores que, como el señor Gómez Aranda, presentaron enmiendas en el sentido de que esas máximas facultades de Presidente de las Cortes fueran compartidas con las de la Comisión Permanente, y otros señores Procuradores—criterio este último que fué el que prosperó—que entendían que la colaboración de la Comisión Permanente no podía tener otro alcance que el de ser asesora del Presidente de las Cortes en algunas de las facultades atribuidas a éste con carácter privativo.

Y queda por examinar, en lo relativo a organización, la de las Comisiones legislativas. En esta materia, la modificación que entraña el Reglamento es más profunda. Respecto a las Comisiones legislativas, se recoge la existencia—ya la había en el Reglamento anterior—de la Comisión Permanente, la de competencia legislativa del artículo 12 de la Ley de Cortes, y, además, se regulan y crean Comisiones que corresponden a los diversos Departamentos ministeriales, sin más modificaciones que las siguientes: que la Comisión de Presidencia del Gobierno asume las facultades referentes a leyes fundamentales; que las Comisiones que entiendan de los proyectos que provengan del Ministerio de Hacienda se dividen en dos: la de Hacienda y la de Presupuestos, y, por último, que se unifican las relativas a los Ministerios militares en una sola Comisión de Defensa Nacional.

Gran discusión se produjo en orden a los Procuradores que habían de integrar la Comisión Permanente, extremo de considerable trascendencia, habida cuenta de que a la Comisión Permanente se le aumentaban las facultades que tenía en el Reglamento anterior.

Se presentaron enmiendas por los señores Jordana y Matéu de Ros, que fueron aceptadas, incluyéndose, como miembros que habían de formar parte de la Comisión Permanente, dos representantes de la Junta Política, que ya venían figurando en el Reglamento provisional; pero, asimismo, se incrementaron los miembros que habían de integrar esa Comisión Permanente, incluyendo al Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar, a un representante más de las Corporaciones Locales, a un Procurador en nombre de los Rectores de Universidades y Asociaciones de orden cultural y a

otro Procurador que representara a las Asociaciones profesionales.

Por lo que se refiere a la Comisión regulada en el artículo 12 de la Ley de Cortes, de competencia legislativa, se presentaron enmiendas por el señor Hernández Navarro solicitando que, en el caso de los Decretos-leyes que puedan ser dictados legislando con ese rango de Ley, por causa de guerra o por razones de urgencia, en el supuesto de que la Comisión del artículo 12 entendiera que se habían regulado por Decreto-ley materias en las cuales no estuviera justificado que se siguiera ese procedimiento, debían venir a conocimiento de las Cortes y, en ese supuesto, si las Cortes entendían que había exceso en las facultades al haber legislado por Decreto-ley, tendría que ser rectificado conforme al criterio aprobado por el Pleno de las Cortes.

La enmienda del señor Hernández Navarro no pudo ser aceptada, por dos razones: la primera, porque la materia a que se refería estaba expresamente regulada en la Ley de Cortes, y al tener el rango de Ley fundamental, no podía ser objeto de modificación alguna por la vía de la aprobación de un Reglamento; pero, aparte de ello, había otra razón y es que, recientemente, la Ley de Régimen jurídico de la Administración del Estado había ya conocido y resuelto esa materia, exigiendo, como trámite previo, en el supuesto de los decretos-leyes, el informe previo sobre la razón de urgencia de la Comisión Permanente de las Cortes. Y, por último, tampoco podía aceptarse la enmienda porque tenía que prevalecer el criterio de la estabilidad y seguridad de la legislación, contra esa posibilidad de que pudieran ser rectificadas decretos-leyes que habían regulado una materia determinada.

También se desestimó la enmienda del Procurador señor Galán referente a las facultades de la Comisión legislativa del artículo 12 de la Ley de Cortes, pretendiendo se hiciera uso de aquéllas a petición de diez Procuradores, pues estimó la Comisión que el ejercicio de las indicadas facultades requería la garantía del acuerdo de las Comisiones legislativas dentro de su competencia para instar que una norma de rango inferior fuera tramitada como ley, si la materia lo requería.

En esta forma queda regulada la organización de las Cortes. Y ahora vamos a examinar

lo relativo a su funcionamiento. De acuerdo con las prescripciones del Reglamento provisional, la labor de las Cortes ha sido casi exclusivamente la función legislativa que se les encomienda en el artículo primero de la Ley de 17 de julio de 1942, como órgano superior de participación del pueblo en las tareas del Estado, pero el nuevo Reglamento, siguiendo las orientaciones que se habían marcado, amplía las actividades de las Cortes.

Con arreglo a las normas que contiene el dictamen, la acción de las Cortes puede manifestarse por las vías siguientes: por la del proyecto de ley, que nace y proviene de la iniciativa del Gobierno; por la de la proposición de ley, que nace dentro de las Cortes; por la de las interpelaciones, ruegos y preguntas, y, por último, mediante las Comisiones de estudio, que pueden ser designadas por la Presidencia de las Cortes para examinar una materia concreta y determinada.

En cuanto al proyecto de ley, contiene el nuevo Reglamento el principio y la norma de que el plazo que se concede para la presentación de enmiendas, puede ser prorrogado, a petición de los Procuradores, por un término de diez días, salvo que circunstancias especiales, a juicio del Presidente de las Cortes, aconsejen no conceder esa prórroga, y se establece con carácter obligatorio, aceptando parcialmente enmiendas de los señores Rodríguez Jurado y García Ribes, que tres días antes de la reunión de las Comisiones ha de distribuirse a los Procuradores que integren la Comisión y a los primeros firmantes de enmiendas, copia del informe de la Ponencia y de las enmiendas presentadas, y contiene, por último, el Reglamento la novedad importante de que, en el supuesto de que las enmiendas no prosperen, sean a la totalidad o al articulado, si reúnen un número de votos superior a la cuarta parte de los Procuradores que integran una Comisión, podrán ser discutidas en el Pleno de las Cortes, mediante la voz de un Procurador que designen y nombren entre todos aquellos firmantes de enmiendas que no hayan prosperado. Las enmiendas han de ser tramitadas si tienen la firma de diez Procuradores las de totalidad, y cinco las del articulado, e incluso con la firma de un solo Procurador se tramitan como sugerencia.

En relación con las proposiciones de ley, ha sido aceptada por la Comisión una enmienda

que presentó el señor Fueyo, en la cual se regulan los tres procedimientos que pueden seguirse para que una proposición de ley, una vez aceptada, siga el trámite de los proyectos de ley. Primero, que el acuerdo se adopte por una de las Comisiones legislativas de las Cortes, siempre que reúna el "quorum" de la tercera parte de los Procuradores que la integren; segundo, cuando la proposición de ley tenga la firma de cincuenta Procuradores, como mínimo, aunque pertenezcan a varias de las Comisiones; por último, admite también el caso de que una Comisión legislativa de las Cortes pueda dirigirse y pedir al Gobierno que traiga a conocimiento de las mismas un proyecto de ley sobre una materia concreta.

Interpelaciones, ruegos y preguntas.--Autoriza el proyecto de Reglamento las interpelaciones que puedan hacerse a los señores Ministros sobre una materia, siempre que sea de interés nacional y con el requisito de haber solicitado por escrito la interpelación diez días antes al en que haya de reunirse la Comisión o el Pleno de las Cortes, y ser incluido en el Orden del día el asunto a que la interpelación se refiera.

Estas pueden ser desarrolladas en el seno de una Comisión o bien en el Pleno y, en el supuesto de que se estimara no aceptable su tramitación por no tener el asunto alcance nacional, habrá de informar previamente—y es una garantía en su sustanciación—la Comisión Permanente de las Cortes, pudiendo, en ese caso, ser cursada como pregunta escrita.

Se autorizan, asimismo, los ruegos y preguntas que la Presidencia de las Cortes transmitirá al Gobierno y han de ser objeto de la oportuna contestación, que, si es por escrito, habrá de publicarse en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES.

Una enmienda fué presentada por el señor Hernández Navarro en orden a las interpelaciones en el sentido de que éstas, además de ser discutidas, hubieran de ser objeto de réplica y dúplica o de rectificación y nueva contestación, seguida de votación, cuya enmienda no ha sido admitida por la Comisión toda vez que sus términos, realmente, exceden de los límites que puedan otorgarse a las interpelaciones que se regulan en este proyecto de Reglamento, y no era admisible porque la Comisión entendía que no debía establecerse con carácter preceptivo la posibilidad de la réplica y de la dúp-

plica ni tampoco la votación, porque entonces se desvirtuaría lo que, realmente, constituye la entraña de interpelación, ya que votar una interpelación equivaldría a provocar votos de confianza o de censura que el Reglamento de las Cortes no puede regular, habida cuenta de que la Ley de las Cortes, Ley fundamental, no autoriza tal cosa.

Y vamos ahora al desarrollo que han de tener, en lo sucesivo, todas estas actividades de las Cortes Españolas dentro del Pleno. El nuevo Reglamento, si merece vuestra aprobación, establece, como norma primera, la publicidad de los debates, en las sesiones de las Cortes. Una vez entre en vigor el Reglamento, las sesiones han de ser públicas, salvo el caso de que por circunstancias especiales se entienda que deben celebrarse con carácter secreto, y para ello es requisito previo la petición razonada del Gobierno en ese orden, o la propuesta que de igual forma haga un número de, por lo menos, veinte Procuradores, desestimándose, en este extremo, la enmienda del señor Rodríguez de Valcárcel que exigía, para esos casos, solicitud de cuarenta y cinco Procuradores al menos.

Pero no sólo han de ser públicas las sesiones, sino que también las actividades de las Cortes, que tienen su publicidad en su BOLETÍN OFICIAL, han de tenerla en grado máximo, pues, en lo sucesivo, la venta del BOLETÍN será libre, y por ello podrá llegar a conocimiento de todos los españoles que estén interesados en algún proyecto o asunto que haya de ser objeto del conocimiento de las Cortes. Asimismo, se autoriza que aquellos votos particulares, o enmiendas rechazadas en las Comisiones respectivas, puedan venir posteriormente a informe del Pleno de las Cortes, mediante la voz de un Procurador designado entre aquellos firmantes de enmiendas o votos particulares que hayan sido rechazados. Emitido el oportuno informe por el Procurador que defienda la oposición al dictamen de una Comisión legislativa, a continuación, en nombre de la Comisión que haya informado el proyecto, su Presidente o miembro en quien delegue, expondrá los fundamentos del dictamen y, seguidamente, será puesto a votación que podrá ser ordinaria o nominal, y será nominal cuando lo pidan veinte o más Procuradores, salvando así la laguna que en este extremo tenía el Reglamento provisional.

Otras facultades nuevas se otorgan, cuales

son las derivadas del ejercicio del derecho de petición, que se reglamenta en la nueva ordenación, disponiendo que toda petición elevada a las Cortes en materia de su competencia será examinada por la Comisión permanente, y por esta se decidirá si procede formular interpelación o pregunta al Gobierno, o bien elaborar una proposición de ley derivada de la petición formulada.

Una enmienda se presentó sobre este extremo; la firmaba el señor Gómez Aranda, quien entendía que era preferible dejar pendiente el derecho de petición hasta que se publicara una ley que regulara íntegramente esa materia, pero se ha entendido por la Comisión que era correcto y adecuado incluir en el Reglamento la norma relativa al ejercicio del derecho de petición, sin perjuicio de que una Ley posterior pueda después regularlo más ampliamente.

Disposiciones especiales contiene el dictamen en cuanto al proyecto de ley de Presupuestos generales del Estado, estableciéndose que debe ser publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES con dos meses de anticipación al comienzo del ejercicio financiero en que haya de regir, no considerándose hecha la remisión del citado proyecto de ley si no comprende la totalidad de los gastos e ingresos en la misma forma en que ha de entrar en vigor, y se regula el requisito de la conformidad del Gobierno para tramitar enmiendas o proposiciones de ley que entrañen aumento de gastos o disminución de ingresos, disponiéndose que, en ese supuesto, se dé traslado de las enmiendas al Gobierno para que envíe respuesta razonada en el plazo de un mes, aplicándose la doctrina del silencio administrativo en el sentido de que implica conformidad expresa a efectos de la tramitación. Una enmienda presentada por el Procurador señor Ruiz Salas pidiendo la supresión de este precepto, fué rechazada, porque podría conducir a posibles trastornos en el desenvolvimiento económico y financiero. En cambio, se admitió una enmienda del Procurador señor Sabador aclarando la intervención que en algunos asuntos había de tener la Comisión de Gobierno interior.

Tenéis aquí los aspectos más fundamentales del proyecto de Reglamento; pero no quedaría completa la misión de informar ante el Pleno sobre los fundamentos del dictamen, si

no hiciera, al final, una referencia a la composición de las Comisiones legislativas.

Dispone el nuevo Reglamento que estas Comisiones habrán de componerse, en lo sucesivo, de un número máximo—50— y de un número mínimo —25—, de Procuradores, con lo cual se sale al paso de los inconvenientes que se habían presentado en la actuación de las Comisiones durante la vigencia del Reglamento anterior, de existir Comisiones, como la de Educación Nacional o la de Agricultura, excesivamente numerosas, y, en cambio, otras estaban compuestas de un número muy escaso de Procuradores. Por eso, en el nuevo Reglamento, se ha creído conveniente establecer el límite máximo y el mínimo.

Pero hubo que enjuiciar otro extremo del asunto, y era éste: la composición de las Comisiones legislativas.

Presentaron enmiendas los señores Matéu de Ros, Pro y Rodríguez Jurado, sosteniendo que la composición de las comisiones y nombramiento de ponencias fuera proporcional a los diferentes grupos que integran la Cámara. Esas enmiendas fueron sólo en parte aceptadas, estimándose por la Comisión que, dentro de lo posible, se guardase aquella proporción. Pero no podían ser admitidas en su integridad por la razón poderosa de que los grupos que integran la Cámara no representan partidos políticos, sino que forman todos una unidad dentro del Movimiento Nacional, y de ahí que los nombramientos de los Procuradores que integran cada una de las comisiones habían de ser realizados por el señor Presidente de las Cortes, según ordena el artículo 8.º de la ley creadora de las mismas, teniendo en cuenta las conveniencias de cada una de las comisiones, para poder obtener la labor más eficaz en su actuación y procurando respetar, dentro de lo posible, la proporción entre los diversos grupos que integran la Cámara.

Asimismo, se han presentado enmiendas sobre la forma de designar los presidentes de las Comisiones. En este orden ha habido tres criterios: que el nombramiento de Presidente se hiciera por votación dentro de cada Comisión (propuesta que se contiene en la enmienda del señor Sastre); que el nombramiento se hiciera mediante terna elevada por la propia Comisión, para resolver posteriormente el Presidente de las Cortes (enmienda del señor Pro), y,

por último que la designación de Presidente de las Comisiones legislativas—y éste ha sido el criterio que ha prevalecido—se efectuara por el Presidente de las Cortes, porque si estos presidentes actúan por delegación y son continuadores, dentro de cada Comisión, de la autoridad del Presidente de las Cortes, es lógico y racional que la facultad de sus nombramientos tenga que estar atribuida íntegramente a éste.

Aquí tenéis, señores Procuradores, el conjunto de normas que contiene el dictamen, sometido a vuestro conocimiento. Pero el Reglamento es solamente cauce procesal, es solamente el camino, la vía, el vehículo para poder llegar a alcanzar los fines que tienen asignados las Cortes. El contenido tienen que darlo los Procuradores que las integran.

El nuevo Reglamento abre nuevos horizontes a las Cortes, y consigue, a juicio de la Comisión, la doble finalidad que se había asignado a la reforma: dar más agilidad a las actividades de las Cortes y hacer más eficaz el diálogo entre las Cortes y el Gobierno para que, inspirados en los principios del Movimiento Nacional, bajo la dirección del Caudillo, se vayan haciendo realidad todos aquellos objetivos a los cuales puede conducir el nuevo Reglamento. (*Grandes aplausos.*)

El Sr. **PRESIDENTE:** Señores Procuradores, poco o nada me queda por decir después del discurso elocuente, exhaustivo, que acaba de pronunciar el señor Díaz Ambrona. Solo una estricta necesidad impuesta por el Reglamento a los Presidentes de Comisión puede ser razón suficiente para que, en una sesión tan colmada de importantes asuntos, haya yo de pronunciar unas palabras en defensa de esta reforma del Reglamento, que se halla pendiente de vuestra confirmación definitiva. Pocas, sencillas, sin artificio retórico alguno; expresión de la más absoluta sinceridad, porque ya el señor Díaz Ambrona, con esa claridad, con esa precisión de la que viene dando tantas y tan elocuentes muestras en esta tribuna, ha dicho todo lo que cabe decir respecto del contenido del proyecto y de las enmiendas presentadas, muchas de ellas aceptadas por la Comisión. Pero yo no puedo ocultar a la Cámara los antecedentes de este proyecto, la finalidad de la reforma, las razones políticas de la misma, los límites de nuestra decisión, y su importancia práctica, que viene a significar un cambio radical, pero no

en la sustancia, del carácter, del modo, del tono, de la dinámica y de la misma eficiencia de las Cortes Españolas.

Ante todo—ya lo ha dicho el señor Díaz Ambrona—conviene considerar que nuestra decisión está limitada por dos condiciones infranqueables: la una, la de que nuestra reforma tiene que acomodarse dentro de los límites de nuestra Ley constitutiva, que un día fué objeto de “reterendum” y solamente por “referendum” se puede modificar; la otra, la de que nuestra reforma ha de ir emparejada con la aquiescencia del Gobierno—entendámoslo bien— no por acuerdo del Gobierno, sino de acuerdo con el Gobierno, que, una vez obtenido satisfactoriamente, espere ahora vuestra confirmación antes de la sanción por el Jefe del Estado.

Se habla de un Reglamento definitivo; un Reglamento no es nunca definitivo; el Reglamento es fruto de una experiencia. Por eso, unos Reglamentos se copian a otros: previsión de una experiencia que ha de atender a las circunstancias del tiempo, a las necesidades del Estado, a la complejidad de los problemas, a la naturaleza de las Instituciones, al ambiente nacional. No puede ser lo mismo, como comprenderéis, el Reglamento de una Asamblea constituyente que el de un Senado respetable, en plena normalidad constitucional; ni puede ser tampoco lo mismo el Reglamento de una Asamblea corporativa como la nuestra, que el de un Parlamento partidista, convulso, amenazado constantemente de una posible disolución.

Con una España convaleciente, vivo todavía el encono de los beligerantes de la víspera; la economía deshecha, la Hacienda esquilada, la industria en ruinas, el comercio en quiebra, un Estado por hacer, con un cúmulo de problemas, multiplicados por la victoria, sin más norma ni más leyes posibles que las de la improvisación, en aquellos primeros momentos, acuciados por la necesidad, ¿qué Parlamento, qué democracia, qué libertades ciudadanas eran posibles entonces, sin las más prudentes cautelas, cuando lo primero, lo único necesario era vivir, que es antes que el filosofar, tras el desbarajuste completo, radical, sistemático, que nos legara el adversario, detentador, además, de todos los recursos del Tesoro nacional?

Pues bien, señores, en estas circunstancias, las más difíciles para un Estado que acababa de nacer, en medio de una guerra mundial, que

amenazaba nuestras propias fronteras, Franco, el odioso dictador, víctima de una nueva leyenda negra, convoca al pueblo español a participar en las tareas más soberanas del Estado: crear las Cortes y se estatuye un Reglamento, el más amplio, el más generoso, el más democrático, que podía ser dentro de las posibilidades de un Régimen nuevo y de una legítima y naciente democracia.

Esta fué nuestra partida de bautismo. Pero no bastaba crear las Cortes, había que hacerlas vivir. El Parlamento viejo no nos servía: fruto del partidismo, responsable principal de la terrible tragedia que acabábamos de padecer, llevaba en su frente, como Caín, el signo de la reprobación nacional. Nuestras Cortes tradicionales, aun respetado esencialmente su sentido corporativo, tampoco se avenían fácilmente a la complejidad de un mundo totalmente diverso, acuciado constantemente por la magnitud de esos grandes problemas sociales que constituyen la preocupación y la médula de las sociedades modernas. Había que inventarlo todo o casi todo. No bastaba haber creado las Cortes, era preciso hacerlas practicables con un Reglamento adecuado a las circunstancias. Quince años—lo decía muy bien el señor Díaz Ambrona—, quince años han demostrado la eficacia de nuestra previsión. Aquí, aquí se ha forjado, ha nacido casi por entero el nuevo Estado: Códigos, Leyes, el Fuero de los Españoles, la Ley de Sucesión que, con el Fuero del Trabajo y la Ley de Cortes, constituyen la Carta Magna de la ciudadanía española. Si España ha sido un Estado de Derecho, Estado y Derecho aquí se forjaron bajo los auspicios de Franco, hasta llegar a una mayoría de edad, que ahora nos permite avanzar, con nuevos y seguros pasos, en el camino anchuroso del Régimen.

Pero han pasado los años y la España de hoy no es la España de hace cuatro lustros. Una economía en ritmo creciente, multiplica los problemas, muchos de los cuales hemos tenido esta mañana que resolver; un profundo sentido de justicia social impera, sobre todas las clases y el pueblo español y el régimen, en razón de su misma continuidad, aspiran a la perfección de todos los órganos necesarios para el ejercicio de una honrada ciudadanía que nada tiene que ver, totalmente divorciada, del viejo juego de los antiguos partidos políticos.

Es la hora en que el Régimen, el Movimiento,

el Gobierno, las Cortes, el pueblo, estamos reclamando la colaboración de todos cuantos, animados de un espíritu de noble solidaridad, quieran acompañarnos en la ordenación de esta España nueva, que cada día crece más arriba, con alientos de verdadero gigante. Y así, señores, con estos auspicios, va a nacer el nuevo Reglamento.

Mas el Reglamento, todo Reglamento, ha de atender no sólo a las exigencias del tiempo; es menester, además, que se acomode a la naturaleza de las instituciones. Somos unas Cortes corporativas, y el Reglamento ha de atender, necesariamente, a la colaboración de todos los estamentos—valga la palabra—, de todos los sectores que componen la vida nacional, sin prevalencias de clase, por encima de todos los intereses, en orden a un bien común que no atiende solamente al propósito de una parcialidad, ni al interés de un momento, sino a todas las perspectivas de un presente y de un futuro de la comunidad nacional.

Y ésta es, señores, la gran ventaja, la gran ventaja de estas Cortes corporativas sobre el viejo partidismo político. Si me permitís una ligera digresión, comprenderéis todo el alcance de mi argumento. Respetamos—¡cómo no hemos de respetar!—todos los regímenes que quieran darse los pueblos, en razón de su espíritu y de sus tradiciones. En el Parlamento inglés, el orden y el número de los elementos que lo componían era el siguiente, de mayor a menor: la agricultura, la industria, el comercio, las clases profesionales; y, en último lugar, los abogados. En 1907, la composición del Congreso español era todo lo contrario: abogados, 159; catedráticos, 19; periodistas, otros tantos; militares, 12; agricultores, 3; comerciantes, 2. No es que desprecie—¡cómo voy a despreciarla!—la honrosísima toga de abogado, que he vestido tantas veces en estrados de justicia; nada de eso. Pero comprenderéis, señores, que resulta inconcebible que la agricultura, que la industria, que el comercio, principales bases de la economía nacional, tributarias principales de la Hacienda pública, quedasen reducidas a una ínfima proporción, especie de Cenicienta, apenas tolerada en el Palacio de las leyes, aquí donde se forjaba el Presupuesto, que ellas principalmente tenían que sobrellevar.

Volved la vista ahora a vuestros escaños y comprenderéis la sustancial diferencia que me-

dia entre el viejo partidismo político y la composición de estas Cortes. Aquí, la agricultura, aquí la industria, aquí el comercio, aquí el trabajo—totalmente preterido, como el Clero, en aquellas estadísticas—colaboran en una proporción considerable para la elaboración de las leyes, cumpliendo así los dos requisitos esenciales para la perfectibilidad de la ley: la idoneidad de los legisladores y la concurrencia de todos los elementos y de todos los sectores que, conjuntados en un todo orgánico, resuelven las diferencias y otorgan a nuestras deliberaciones un supremo sentido nacional.

Muestra de ello—os lo decía hace unos instantes el señor Díaz Ambrona—es la Comisión Permanente, a la cual se encomienda una porción de atribuciones y de facultades, todas las que permite el artículo 8.º de nuestra ley constitutiva, y en la que se encuentran representadas todas las actividades de la vida nacional.

Pero volvamos a nuestro Reglamento. Tarea principal de las Cortes es, como sabéis, porque así lo ordena el artículo 1.º de nuestra ley constitutiva, el examen y la elaboración de las leyes, que quiere decir todo lo siguiente: gestación, primero, y presentación de la ley a las Cámaras; segundo, su examen por los Diputados o por los Procuradores; la crítica de la misma por las enmiendas, su discusión y deliberación por el órgano correspondiente, su votación en el Pleno de la Cámara, su sanción por el Jefe del Estado.

Y ahora, en breve síntesis, comprenderéis la importancia de las innovaciones que se contienen en el nuevo Reglamento. Gestación de las leyes y su presentación a la Cámara, referidas a su doble origen, los proyectos de ley elaborados por el Consejo de Ministros, y la iniciativa de las Cortes por medio de las proposiciones de ley, que, avaladas por un número necesario de Procuradores, han de ser tramitadas para su toma en consideración por la Comisión Permanente, y luego convertidas en proyectos de ley. El examen de la ley, a través de las enmiendas, teniendo presente que se ha reducido el número de los firmantes de las enmiendas a la mitad de lo que exigía el antiguo Reglamento. Las Comisiones—también nos lo ha explicado el señor Díaz Ambrona—aumentadas en número por la razón sencilla de que se han aumentado también los Ministerios, pero reducidas en su composición a dos efectos: en primer lugar, para facilitar el buen orden de las

deliberaciones; en segundo lugar, y tenedlo presente, para la aplicación rigurosa del “quorum” necesario en la adopción de los acuerdos; la implantación de un posible turno en contra en las deliberaciones del Pleno; las interpellaciones orales a los Ministros en la Comisión o en el Pleno; según la naturaleza y la importancia de los asuntos; y todavía, para mayor solemnidad de los debates, la mayor publicidad, obligada en las sesiones plenarias. A tanto y mucho más que esto alcanzan las innovaciones del nuevo Reglamento.

Pero esto de la publicidad requiere capítulo aparte. ¿Quién duda de la necesidad de la publicidad en la formación de las leyes?; ¿puede haber algo más necesario de publicidad que la misma ley, cuya promulgación y “promulgación suficiente”, como dicen los tratadistas, es absolutamente necesaria para la vigencia de la misma? Publicidad la ha habido siempre; como decía Jovellanos, la había en los mismos Concilios toledanos, con la presencia del pueblo. ¡Ah!, pero publicidad también la había en las Cortes de Cádiz, donde una plebe mercenaria ahogaba desde las tribunas la voz serena de los Diputados adversos; y publicidad la hubo en este mismo edificio, donde algunas veces los Diputados eran increpados, cuando no agredidos, a la salida de una sesión donde se había tratado de la suerte de la Patria. Publicidad, sin embargo, deseable, publicidad conveniente, la del verdadero pueblo que, desde la tribuna pública, pueda presenciar nuestros debates, asistir a la gestación de las leyes, escuchar sus razones y fundamentos y contemplar también—¿por qué no?—la ardua tarea a veces fatigosa pero siempre augusta de sus legisladores.

Y publicidad, ¡vamos a cuentas!, publicidad la hubo siempre en estas Cortes Españolas. ¿Quién duda de eso? En nuestro BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES ESPAÑOLAS aparecieron, por primera vez, los proyectos de ley aprobados por el Consejo de Ministros, al día siguiente de su remisión a las Cortes. Dos veces a la semana, la Prensa, con gran satisfacción mía, escuchaba de mis propios labios, trámite por trámite, Ponencias, Comisiones, todo el curso de los proyectos de ley hasta su finalización en la sesión plenaria.

Quinientos cincuenta Procuradores, que no son pocos, podían presentar y presentaron

cuantas enmiendas, en nombre de sus representantes, estimaron convenientes en defensa de los intereses afectados por la disposición. Publicáronse los dictámenes de las Comisiones, que era tanto como llamar de nuevo la atención del país sobre el proyecto, con todas las modificaciones, muchas veces trascendentales, que, tras concienzudos y alguna vez apasionados debates, se introdujeron en el mismo. Una tribuna para los representantes de la Prensa nacional, con gran satisfacción nuestra, otra tribuna para los representantes de la Prensa y de las agencias extranjeras, con no menos satisfacción de nuestra parte, y alguna otra tribuna, a pesar de la prohibición del Reglamento, con gentes extrañas, deseosas de presenciar el curso de nuestras deliberaciones. Y por si acaso esto fuera poco, al día siguiente de la sesión la prensa nacional, con el relato entero de la misma y el texto taquigráfico literal, completo, de todas las intervenciones.

Aquí, señores Procuradores, nada se hizo en la clandestinidad. Y yo me atrevo, a riesgo de desafiar alguna maliciosa sonrisa, a decir que en ningún Parlamento, ni en Monarquía ni en República, tuvo el país un conocimiento tan detallado de la labor legislativa como en cuantos proyectos aprobaron las Cortes Españolas. Luz y taquígrafos los tuvimos siempre. ¿Se quiere mayor publicidad? ¡Bienvenida sea!, pero que conste, señores, que a nosotros nos importa más la luz de la verdad y la taquigrafía de la historia, (*Muy bien,*)

Interpelaciones.—Fué esta misma Comisión, que ha intervenido en la redacción de este Reglamento, la que en el año 1946 introdujo en el antiguo Reglamento la posibilidad de ruegos y preguntas, ya practicados anteriormente, y que vinieron a constituir verdaderas interpellaciones de no escasa importancia nacional en alguna ocasión. Era ello un principio de fiscalización que ahora en capítulo especial con la especificación de sus trámites y la posibilidad de las intervenciones orales, cobra una mayor amplitud reglamentaria, previo su anuncio al Gobierno como en todo régimen parlamentario y seguidas por la contestación obligada del Ministro interpelado.

Solamente una razón soberana de Estado, una razón suprema de interés nacional, puede excepcionalmente interponerse en este diálogo de las Cortes con el Gobierno.

Y lo que se dice de las interpelaciones, lo digo también de los ruegos y preguntas que todavía permanecen en el Reglamento.

Enmiendas.—Hubo quien presentó una enmienda reclamando que éstas fuesen unipersonales, firmadas por un solo Procurador. Admitir tal iniciativa comprenderéis, señores Procuradores, que era abrir un ancho campo a toda posible obstrucción.

No hay reglamento alguno, aun en los países más democráticos, donde no se exija un número determinado de firmas para la presentación de las enmiendas. ¡Cuántas veces, cuántas, nosotros, los diputados de alguna minoría reducida tuvimos que pedir las firmas de otras oposiciones para la validez de nuestras propias enmiendas! Comprendíamos, sin embargo, la necesidad del precepto. En el nuevo Reglamento se ha reducido a la mitad el número de los firmantes de las enmiendas: cinco Procuradores en una Asamblea de 550.

Turnos en contra.—Había una laguna en nuestro Reglamento, sobre la cual llamé repetidamente la atención. La finalidad de los Plenos no era otra que lo que en el antiguo Parlamento se llamaba la votación de la totalidad. Las discusiones se verificaban en las Comisiones y allí, tras árduas deliberaciones, previa la audiencia a los primeros firmantes de las enmiendas, se examinaba y se examina el proyecto, se aprueba, se rechaza o se modifica muchas veces, casi siempre, el contenido de la ley. Era obligación del Presidente o de la persona en quien él delegase, exponer en esta tribuna el sentido de las enmiendas presentadas y las razones y fundamentos que tuvo la Comisión para denegar su admisión al formular su propio dictamen; pero todavía más: era y es el mismo Ministro, cuando se trataba, como esta misma mañana, de asuntos de importancia, el que aquí, antes de la votación, había de defender sus líneas fundamentales, pieza integrante de su política ministerial.

Pero puede ser menester que para la formación plena de la conciencia de los Procuradores suene aquí una voz adversa que serenamente exponga a la Cámara las razones que se oponen a la aprobación del dictamen, sobre todo en aquellos extremos que hayan ocasionado grandes divergencias dignas de consideración en el seno de la comisión; y ahora, señores Procuradores, se renueva el derecho

de un turno en contra, cuyo mantenedor, para mayor imparcialidad, ha de ser, cabalmente, designado por los primeros firmantes de las enmiendas rechazadas y los vocales de la Comisión, que se opusieron a la aprobación de la Ley.

Comprenderéis, señores, que, ciertamente, las innovaciones no son cosa de poca monta y pueden cambiar en absoluto, no ya el contenido del Reglamento, sino el modo, la forma y el tono de las sesiones plenarias.

Y nada más, señores Procuradores, porque lo mucho que aún me quedaba por decir, todo ha sido dicho por el señor Díaz Ambrona.

Conocéis ya el contenido del Reglamento y la razón de todas las enmiendas presentadas. No quiero tampoco fatigar demasiado la atención de la Cámara. Ya sé que a algunos les parecerá demasiado prudente y estrecha la reforma; también sé que a algunos, y no son pocos los que me lo han dicho, en cambio, les parecerá audaz. A todos digo que nunca se trata de un Reglamento definitivo. Vamos a practicarlo. Veremos lo que da de sí. A los primeros les digo que todo reglamento, aún en los países democráticos, es esencialmente conservador: como que es la única garantía del orden, necesario siempre, más necesario aún en las democracias, absolutamente necesario en las asambleas numerosas como la nuestra. A los segundos les advierto que, cabalmente en esta capacidad para las reformas dentro de su incommovible continuidad, estriba precisamente la gran virtualidad del Régimen que, sin cambiar de sustancia, sabe acomodarse a todas las exigencias de la vida nacional.

A los celosos enamorados de la democracia les contestaré que la democracia, en su recto sentido, constituye ¡sí! un postulado conveniente, inevitable, desde luego, en las sociedades modernas, pero con una condición: con la de que sus avances sean medidos por la prudencia, si queremos que la democracia sea una ordenación de la razón. Que las democracias modernas, sobre todo en los países latinos y, principalmente, en España, caminan siempre hacia el abuso, mientras no sean presididas por un sentido colectivo del deber. Que la convocatoria de los Estados generales en Francia fué el antecedente de la futura Convención; que las Cortes de Cádiz fueron convocadas, precisamente, como una continuación de las Cortes

tradicionales. Es toda la Historia del parlamentarismo español. Primero, Cea Bermúdez con su empeño imposible de casar dos principios tan contradictorios como eran el liberalismo de las Cortes de Cádiz y el espíritu de la tradición española. Bien pronto, el Estatuto de Martínez de la Rosa, con sus estamentos diversos, falso ensayo de una Asamblea corporativa.

Más tarde, durante todo el siglo XIX, el censo restringido. Luego, el sufragio universal. Después, el sufragio universal multiplicado por el voto femenino y la elegibilidad de la mujer. Primero, el Poder ejecutivo privando, acaso en demasía, sobre el Poder legislativo. Después, el Poder legislativo privando sobre el Poder ejecutivo e imposibilitando toda obra de gobierno. Por último, las Cortes Constituyentes de la República, con sus veinte partidos, pregonando todos ellos un gran culto a la democracia, para convertir este hemicycle en cuna de la más insoportable demagogia.

Quiere decir esto, señores Procuradores, que si amamos de veras a la democracia, hemos de proceder con la precisa cautela en los preceptos de nuestro Reglamento. ¡Votos particulares, enmiendas, discusión, libertad del voto, interpelaciones orales, turnos en contra, bienvenidos sean cuando no tengan otro faro que el del bien común! ¡Reformas del Reglamento! Las que queráis, mientras quepan dentro de las Leyes fundamentales y sirvan para la mayor perfectibilidad de la ley. ¡Ah!, pero Parlamentos alborotados y alborotadores, herramienta de hacer daño como los llamaba Costa, mayorías bastardas, partidos políticos sin otro ideal que la posesión del Poder, mentiras del sufragio, humillaciones de la Autoridad en trato indecoroso con los fautores de la rebeldía de la hora, promotores de la revolución del día siguiente, el parlamentarismo con todos sus males y la tragedia en perspectiva, ¡no, y mil veces no!, porque sería mucho peor que el haberlo padecido, la torpeza de resucitarlo, con daño de la Patria y para calvario de las generaciones futuras. (*Muy bien, muy bien.*)

Y nada más. Como os decía Díaz Ambrona, el Reglamento podrá importar más o menos. El Reglamento depende de vosotros, que tendréis que practicarlo y a vuestro ensayo lo fio. Que la ley no es una abstracción metafísica, que España tampoco es una abstracción metafísica. España son las generaciones pasadas, lo

serán las generaciones futuras, pero ahora somos nosotros y no basta vitorear a España y decir ¡Arriba España!, si no la sabemos levantar sobre nuestras frentes para llevarla por los caminos del orden a la cima de nuestro común ideal. (*Grandes aplausos.*)”

Sometido a votación el dictamen de la Comisión especial sobre reforma del Reglamento de las Cortes, quedó aprobado con los votos en contra de tres señores Procuradores.

Ordenación del transporte de Barcelona.

Leído el dictamen de la Comisión especial designada para el examen de dicho proyecto de ley, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El señor Rodríguez de Miguel tiene la palabra.

El Sr. **RODRIGUEZ DE MIGUEL**: Señores Procuradores. Voy a referirme al Proyecto de Ley sobre Ordenación del Transporte de Barcelona, como Presidente de la Comisión especial constituida para dictaminarlo.

La intervención que me corresponde no es propiamente la defensa de un dictamen, ya que el proyecto de Ley no despertó oposición alguna entre los señores Procuradores, toda vez que no usando de la autorización que al efecto concede el artículo 30 del Reglamento de las Cortes, dejaron de formularse enmiendas contra la totalidad o contra parte del articulado.

Pero si la defensa no era necesaria, por aquella conformidad tácita, que vuestro voto convertirá en aceptación expresa, si pareció conveniente que, en forma tan concisa como lo nutrido del Orden del día exige, se informara al Pleno de los fundamentos del dictamen de la Comisión.

Muchos son los problemas que suscita el servicio de transportes públicos urbanos e interurbanos en toda ciudad importante; mucho más si sus habitantes se aproximan a los dos millones. Y lo mismo respecto a Madrid—por Ley de 12 de mayo de 1956—que ahora en cuanto a Barcelona se refiere, se llegó a la conclusión de que sin la ayuda del Estado no sería posible la construcción de nuevos medios de transporte o la ampliación de los existentes, y ello como remedio urgente e inaplazable.

Han de considerarse en el futuro otras

muchas circunstancias que, de no remediarse, darán lugar a que el problema ofrezca especiales facetas en las grandes urbes españolas.

Quiero decir que en este asunto, como, en general, en el planteamiento de todo servicio público, ha de ser premisa de cualquier estudio, la determinación de las condiciones que permitan reducir su uso a lo estrictamente indispensable. Y si consideramos la situación de las grandes capitales españolas, apreciamos unos hechos que deben valorarse en todo su alcance, porque son causa de que sobre nuestros transportes públicos gravite un índice de pasaje muy elevado, que de una parte requiere la disponibilidad del material necesario; y de otra, que sus tarifas tengan mayor repercusión en las economías de las clases modestas.

Ocurre, en efecto, que muy difícilmente tienen sus viviendas los empleados u obreros cerca de los lugares de trabajo, pues muchas veces han de construirse donde la disponibilidad o baratura de los terrenos lo permiten, y estas condiciones se dan tanto más fácilmente cuanto más alejado se encuentra el solar del núcleo urbano.

Por otra parte, el horario de trabajo, oficinas o colegios, exige que normalmente cada dependiente, funcionario o escolar, utilice y pague cuatro veces al día el metro o tranvías, autobuses o trolebuses correspondientes, en ocasiones con más de un enlace. Una vez podamos llegar a la jornada continua, sólo dos veces al día se utilizará y pagará el medio de transporte, con lo cual el índice de uso disminuye y los precios pueden ser más remuneradores, por su menor repercusión en la economía familiar; y, aun dentro de una jornada continua, los horarios de entrada y salida en forma escalonada, evitarán aglomeraciones que requieren disponer de gran cantidad de material en las llamadas "horas punta" o mayor tráfico y, en cambio, es innecesario durante el resto del día.

No olvidemos, por último, que los medios de transporte individual—no ya en vehículos motorizados, sino en la modesta bicicleta—no se han generalizado en nuestro país hasta alcanzar el elevado porcentaje en que existen en otras poblaciones, aun de topografía similar a la de muchas de nuestras capitales más importantes.

Es decir, que si en ciudades extranjeras que tengan dotados satisfactoriamente sus transportes públicos se encontraran con nuestras

condiciones demográficas, horarios de trabajo, jornada discontinua y tan reducida utilización de los medios individuales de transporte, se llegaría a unas consecuencias, sin duda, más graves que las de Madrid y Barcelona.

Es esta una digresión sin más alcance que el de hacer patente que no nos pasan desapercibidos aquellos factores y que se les concede la natural atención, no obstante adoptarse soluciones de urgencia para la ampliación de los transportes existentes, como es el proyecto de ley sometido a vuestra consideración.

Ciñéndome al mismo, señalemos que una vez que se obtuvieron los datos para los planes de extensión y mejora de aquellos transportes urbanos, el Ministro de la Gobernación, señor Alonso Vega, bien percatado de la trascendencia del problema, le prestó la atención que le merece cuanto se refiere a la vida local, formulando la propuesta correspondiente, a cuya vista, con amplia comprensión del señor Ministro de Hacienda, dió nueva prueba el Gobierno del Caudillo de que todas las ciudades españolas, ante análogos problemas, reciben soluciones de igual equidad, mucho más si se trata de urbe tan caracterizada por su demografía, laboriosidad, cultura y nivel comercial e industrial cual es Barcelona.

Este proyecto de ley para Barcelona sigue las mismas líneas que el aprobado para Madrid en 12 de mayo de 1956, precedente legislativo del mayor acierto en el que puso tan inteligente empeño el Ministro a la sazón, don Blas Pérez González. Las razones que entonces se expusieron para recabar vuestro voto son ahora igualmente válidas y sería ocioso repetir las, siquiera por imperativo de justicia recordemos la importancia de los estudios de la Comisión Interministerial constituida en diciembre de 1954, porque tan atinadas fueron las soluciones técnicas y económicas que propuso como las de orden normativo, que permitieron simplificar la compleja legislación vigente, desde la Ley General de Obras Públicas de 13 de abril de 1877, la General de Ferrocarriles de 23 de noviembre del mismo año y la de Ferrocarriles Secundarios y Estratégicos de 26 de marzo de 1908, por sólo citar las más antiguas, derogadas después, en parte, por la legislación del Régimen Local o inoperantes ante la aparición de nuevos medios de transportes.

Sin embargo, no es preciso repetir en este proyecto determinados preceptos que para Madrid resultaban jurídica y económicamente indispensables.

En efecto, por Orden del Ministerio de la Gobernación de 5 de diciembre de 1952, se aprobó el expediente de municipalización de los transportes colectivos de Barcelona, tanto de superficie como subterráneos, a diferencia de la situación de Madrid, donde una Compañía privada es titular de las concesiones de transporte subterráneo.

Por otra parte, la cuantía del empréstito que, con el aval del Estado, puede emitir aquel Ayuntamiento, es de hasta 1.600.000.000 pesetas, 200.000.000 más que para Madrid, porque así lo exigían las obras a que se refiere el artículo 1.º de la Ley y las evoluciones económicas desde mayo de 1956, que son de todos conocidas.

Y termino este informe con un detalle del plan que se pretende desarrollar: En Barcelona se arranca de una peculiar situación en orden a la preponderancia de los medios de superficie sobre los subterráneos, pues a diferencia de lo que en Madrid ocurre, sólo un 28 por 100—157.000 viajeros—del pasaje diario, utiliza allí los transportes subterráneos, con un total de recorrido diario de 15.000 kilómetros y el 72 por 100 restante, es decir, 402.000 viajeros, usan los medios de superficie, con un recorrido de 92.000 kilómetros.

Y ello no obstante la especial atención que por parte de aquel Ayuntamiento y del Estado mereció siempre el primer transporte, pues ya a principios de siglo se construyen los túneles de la Vía Layetana; en 1920 suscribe el Municipio un tercio del capital del Metropolitano Transversal; durante el Gobierno del General Primo de Rivera deja lugar a la actual calle de Balmes el ferrocarril de Sarriá, y en nuestro Régimen, se financia la prolongación del mismo metropolitano hasta San Andrés, iniciándose el ramal de Horta.

Sobre tales cifras y circunstancias, los planes consignados en el expediente de municipalización, que ahora tratan de realizarse, prevén las siguientes principales innovaciones:

En cuanto a Tranvías, se valoran todos los elementos de la red actual y los inconvenientes de su excesiva reducción; y si bien han de suprimirse en la Zona Central de la capital, se

conservan otros trazados y se hacen nuevos tramos en recorridos adecuados, con lo que se reducen 25 kilómetros lineales, quedando en definitiva la red con 120 kilómetros.

Los autobuses han de sustituir a las líneas tranviarias que se supriman, ampliándose los 148 kilómetros hoy en servicio, en 159 más, es decir, hasta 307.

La experiencia del servicio de trolebuses con elevado coste de entretenimiento, aconseja que sobre los 63 kilómetros actuales sólo se aumenten 22 kilómetros más.

La red de Metropolitanos persigue dos finalidades: adaptarse a la extensión e importancia de la ciudad y compensar las supresiones de la red tranviaria, siguiendo sus trazados no sólo la edificación actual, sino tendencias de la futura edificación y aun estimulando ésta en las direcciones más convenientes desde el punto de vista urbanístico, hasta un total de 44 kilómetros y medio con 60 estaciones.

Todo ello, como es lógico, atemperado a las exigencias de ese organismo vivo que es una gran ciudad, cuya extensión y agrupaciones demográficas, no siempre es posible condicionarlas. Esperemos que el buen sentido tradicional en todas las actividades de aquella región española y la atención para sus problemas del Ayuntamiento y de los Departamentos interesados, especialmente, en este caso, el de Obras Públicas, obtendrán de esta Ley los más optimos resultados, que hoy favorecerán las Cortes Españolas si aprobáis, señores Procuradores, el dictamen de la Comisión sometido a vuestro voto. (*Muchos aplausos.*)

El Sr. **PRESIDENTE:** ¿Se aprueba el dictamen de la Comisión especial relativo al proyecto de ley sobre Ordenación del Transporte en Barcelona? (*Asentimiento.*) Queda aprobado.

(*Ocupa la Presidencia el Vicepresidente señor Lequerica.*)

Dictámenes aprobados por diferentes Comisiones.

A continuación se leyeron, quedando enteradas las Cortes de su aprobación por la Comisión respectiva, los dictámenes sobre los siguientes proyectos de ley:

Tratados.

Organización Internacional del Trabajo.
Empleo de las mujeres en los trabajos subterráneos de toda clase de minas.
Indemnización por enfermedades profesionales.
Protección del salario.
Trabajo nocturno de las mujeres empleadas en la industria.
Prescripciones de seguridad en la industria de la edificación.
Circulación por carretera y Protocolo de señales.

Gobernación.

Acuerdos económicos entre el Ministerio de Hacienda y las Corporaciones Locales.

Justicia.

Modificación de los artículos 234 y 114 de la Ley orgánica del Poder Judicial y del artículo 12 de la Ley de 23 de diciembre de 1948.
Utilidad pública de determinados fines eclesiásticos, a efectos de lo dispuesto en el artículo 2.º de la Ley de Expropiación forzosa.

Defensa Nacional.

Pensión de retiro a los Oficiales de Complemento y asimilados de los Ejércitos de Tierra y Aire que alcancen veinte años de servicios efectivos.
Organización del Cuerpo de Suboficiales Especialistas en el Ejército de Tierra.
Fijación de asimilaciones en el Cuerpo de Intervención de la Armada.

Hacienda.

Aumento de doscientos cincuenta millones de pesetas en la cantidad destinada al fomento del crédito pesquero.
Modificación del número 25 del artículo 89 de la Ley de 14 de abril de 1955, relativo a los conocimientos de embarque y para embarque.

Acuñación y puesta en circulación de monedas de cinco, veinticinco y cincuenta pesetas.

Presupuestos.

Créditos extraordinarios, importantes en junto 1.810.607,51 pesetas, al Ministerio de Marina, para satisfacer emolumentos y pluses de cargas familiares devengados por personal dependiente del Departamento en el pasado ejercicio de 1956.

Suplemento de crédito de 8.000.000 de pesetas, al Ministerio de Justicia, con destino a cubrir el importe de los gastos que ocasione la alimentación de los reclusos en el año actual.

Suplemento de crédito de 67.487.365,96 pesetas, al Ministerio de Obras Públicas, para cubrir los aumentos de salarios y beneficios del personal de conservación de carreteras afectado por las órdenes del Ministerio de Trabajo de 23 de marzo y 26 de octubre de 1956.

Crédito extraordinario, a la Presidencia del Gobierno, importante 21.113.400 pesetas, contravalor de 502.700 dólares que han de satisfacerse por el Instituto Español de Emigración al Comité Intergubernamental para las Emigraciones Europeas (CIME), por los años 1956 y 1957.

Créditos extraordinarios, importantes 204.400 pesetas, al Ministerio de Hacienda, con destino a satisfacer sueldos y gastos de representación de cuatro Vocales permanentes del Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto-ley de 31 de mayo último; y anulación de otros créditos en cuantía de 51.100 pesetas.

Suplementos de crédito de 92.523.567 pesetas, a los Ministerios del Ejército, Marina, Aire y a Acción de España en Africa, para satisfacer aumento de haberes de Tropa y Marinería de los tres Ejércitos, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 8 de junio del corriente año.

Crédito extraordinario de 676.700 pesetas, al Ministerio de Asuntos Exteriores, para pago de los gastos que se ocasionen con motivo de las reuniones a celebrar en Ginebra por el Tribunal Arbitral para tratar del aprovechamiento de las aguas del lago Lanós.

Suplemento de crédito de 8.000.000 de pesetas, al Ministerio del Ejército, con destino a completar el que figura actualmente para pago

de estancias alimenticias en hospitales militares.

Créditos extraordinarios, importantes en junto 18.197.573,78 pesetas, al Ministerio del Ejército y Acción de España en Africa, para satisfacer jornales del pasado ejercicio de 1956 a personal obrero dependiente de dicho Departamento.

Créditos extraordinarios, por un total importe de 21.497.479,47 pesetas, al Ministerio del Ejército y Acción de España en Africa, con destino al pago de suministro de combustibles y repuestos de automóviles del año 1955, correspondiente a la Península y Norte de Africa.

Suplemento de crédito de 12.089.178,60 pesetas, al Ministerio del Aire, para abono de indemnización familiar a personal del Departamento durante el ejercicio en curso.

Suplemento de crédito de 184.971.090,51 pesetas, a la Presidencia del Gobierno, para satisfacer atenciones de la Junta de Energía Nuclear en el ejercicio en curso.

Créditos extraordinarios, importantes en junto 5.030.257 pesetas, a "Obligaciones a extinguir", con destino a satisfacer emolumentos del año actual a funcionarios de los Ministerios de Justicia y de la Gobernación que prestaban servicio en la Zona Norte de Marruecos.

Crédito extraordinario de 1.442.953,88 pesetas, al Ministerio de Educación Nacional, para el pago de dietas y gastos de locomoción devengados en el año 1956 por los componentes de los Tribunales de Examen de Reválida del Bachillerato.

Créditos extraordinarios, importantes en junto 2.164.962,13 pesetas, a la Sección 18.ª de Obligaciones de los Departamentos Ministeriales, para satisfacer emolumentos del año 1957 a personal de los Ministerios de la Gobernación (Cuerpo General de Policía), Agricultura y Comercio, procedente de la Zona Norte de Marruecos.

Crédito extraordinario de 45.467.989 pesetas, al Ministerio de la Gobernación, para incrementar la subvención al Parque Móvil de Ministerios Civiles.

Suplemento de crédito de 2.339.058,83 pesetas, al Ministerio de Agricultura, para incrementar la subvención del Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas.

Suplemento de crédito de 1.808.812,55 pesetas, al Ministerio de Agricultura, para au-

mentar al Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza la subvención destinada a atenciones de personal y obras.

Suplemento de crédito de 1.000.000 de pesetas, al Ministerio de Información y Turismo, para sufragar los gastos de programación de la emisora de Televisión, y anulación de igual cuantía en el crédito de adquisiciones de la Dirección general de Radiodifusión.

Suplemento de crédito de 5.304.575,02 pesetas, al Ministerio de la Gobernación, para satisfacer hospitalidades del personal de la Dirección General de la Guardia Civil durante el ejercicio de 1957.

Suplemento de crédito de 10.864.651,97 pesetas, al Ministerio del Aire, para incrementar la subvención del Instituto Nacional de Técnica Aeronáutica dedicada a obligaciones laborales del año 1957.

Suplemento de crédito de 1.250.000 pesetas, a la Presidencia del Gobierno, con destino al abono del plus familiar a personal al servicio del Estado, no funcionario público.

Créditos extraordinarios, importantes en junto 714.200 pesetas, al Ministerio de Hacienda, y anulación de otro de 386.400, para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre Ordenación de los Seguros privados en relación con la reorganización del Cuerpo Auxiliar de Seguros y Ahorro.

Crédito extraordinario de 359.230,05 pesetas, a la Sección 16.ª, "Gastos de las Contribuciones y Rentas Públicas", para dietas y gastos de locomoción devengados por funcionarios de la Dirección General de Aduanas.

Crédito extraordinario de 1.050.000 pesetas, a "Gastos de las Contribuciones y Rentas Públicas", para devolver a la Sociedad Anónima "Santander - Mediterráneo" ingresos indebidos por la Contribución de Utilidades, tarifa 3.ª, en cumplimiento de sentencias de los Tribunales Supremo y Económico-administrativo Central.

Crédito extraordinario de 375.000.000 de pesetas, al Ministerio de Trabajo, como aportación del Estado al Instituto Nacional de Previsión en el mes de octubre de 1956, para mantener íntegramente las prestaciones de los Seguros sociales.

Crédito extraordinario de 5.000.000 de pesetas, a la Presidencia del Gobierno, como contribución del Estado español para el pabellón

de "Civitas Dei", en la Exposición de Bruselas de 1958:

Crédito extraordinario de 5.500.000 pesetas, al Ministerio de Marina, con destino a la adquisición de aparatos y elementos necesarios para la participación del Observatorio de San Fernando e Institutos Español de Oceanografía e Hidrografía en el Año Geofísico Internacional.

Créditos extraordinarios, importantes en total 20.789.049 pesetas, a "Acción de España en Africa", para los gastos de funcionamiento de los servicios del Gobierno General de los Territorios de soberanía española en el Norte de Africa y para el Plan de obras públicas en dichos Territorios.

Crédito extraordinario de 2.500.000 pesetas, al Ministerio de Información y Turismo, para atender a los gastos de la XXVII Asamblea Anual de la American Society of Travel Agents (ASTA), celebrada en Madrid.

Suplemento de crédito de 61.000.000 de pesetas, al Ministerio de Información y Turismo, con destino a la adquisición e instalación de las emisoras de Televisión de Barcelona, Navacerrada, Valencia, Zaragoza y Santiago de Compostela, y otros gastos del Servicio de Radio-difusión.

Suplemento de crédito de 1.125.000 pesetas, al Ministerio de Información y Turismo, para satisfacer los gastos que ocasione, durante el año actual, el funcionamiento de las Agregaciones de Información a las Embajadas de España en Viena y Rabat.

Crédito extraordinario de 1.649.664,49 pesetas, al Ministerio del Aire, para pago de diferencias de jornales del año 1956 a personal obrero dependiente del Departamento.

Crédito extraordinario de 5.000.000 de pesetas, al Ministerio de Asuntos Exteriores, con destino a satisfacer, durante el año actual, las atenciones que quedan a cargo de dicho Departamento, como consecuencia de la independencia de Marruecos.

Suplemento de crédito de 2.000.000 de pesetas, al Ministerio de la Gobernación, para satisfacer indemnizaciones al personal que presta servicio en las Estafetas Ambulantes, terrestres y marítimas, y anulación de igual suma en la consignación destinada al abono de haberes, indemnizaciones, suplencias, y servicios nocturnos del personal rural.

Suplemento de crédito de 365.000 pesetas,

al Ministerio de Hacienda, para pago de dietas, del año actual, por comisiones de servicio realizadas por funcionarios del Departamento.

Crédito extraordinario de 117.570.664,54 pesetas, al Ministerio de Justicia, para satisfacer diferencias de sueldo del Clero, como consecuencia de la aplicación de la Ley de 20 de julio del corriente año que dispuso el aumento de sus dotaciones.

Crédito extraordinario de 385.894,60 pesetas, a la Presidencia del Gobierno, con destino al pago de asignaciones de residencia del personal perteneciente al Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, de los años 1950 a 1952; 1954 y 1955.

Aumento del Cuerpo de Catedráticos numéricos de Institutos y del número de Adjuntos de los mismos, dependientes de la Dirección General de Enseñanza Media del Ministerio de Educación Nacional.

Creación de veinte mil plazas de Maestros de Primera Enseñanza durante los años 1958 a 1962, con el incremento necesario en las Escuelas del Magisterio y en la Inspección de Primera Enseñanza.

Nuevos sueldos en el Consejo de Economía Nacional.

Modificación de plantillas de los Carteros urbanos, Subalternos de Correos y Telecomunicación.

OBRAS PUBLICAS

Modificación del artículo 2.º de la Ley de 24 de julio de 1918, relativa a la construcción del Paseo Marítimo de Barcelona.

Renuncia por el Estado en favor de la Sociedad Anónima "Tranvías de El Ferrol" de los bienes que habían de revertir a aquél por la sustitución parcial de la línea de El Ferrol del Caudillo a Santa María de Neda, por otra de autobuses.

DECRETOS-LEYES

También se leyeron, para conocimiento de las Cortes, los siguientes Decretos-leyes:

Moratoria para pago de Contribución Territorial, Rústica y Pecuaria, en las provincias de Zaragoza, Huesca y Teruel.

Moratoria fiscal a la ciudad de Valencia y Municipios de dicha provincia afectados por las recientes inundaciones.

Régimen tributario excepcional para los contribuyentes de Valencia y Municipios de la provincia perjudicados por las inundaciones.

Exención de la Contribución de Utilidades sobre la Riqueza Mobiliaria, en su Tarifa II, a favor de los intereses y primas de amortización de la Deuda del Ayuntamiento de Barcelona.

Bonificación de orfandad para los hijos de funcionarios del Estado que queden huérfanos de padre y madre.

Suspensión temporal de varios artículos de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Suspensión en la ciudad de Valencia y demás Ayuntamientos de su provincia, de la celebra-

ción de las elecciones municipales convocadas por Decreto de 18 de octubre último.

Suspensión, por seis meses, de los lanzamientos de desahucio y resolución de contratos de locación de viviendas y locales de negocio que se refieran a fincas urbanas enclavadas en las zonas afectadas por las inundaciones de Valencia y su provincia.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lequerica): No habiendo más asuntos de que tratar, se levanta la sesión.

Eran las siete y cinco de la tarde.